

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de marzo del 2010.

No. 25

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "El Frijolar", con una superficie aproximada de 583-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

Pág. 2917

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Varas", con una superficie aproximada de 00-02-35.47 hectáreas. Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2917

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Localidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-03-60 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2918

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Localidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-05-78 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2918

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Localidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-09-35.70 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2919

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Localidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-04-08 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2919

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Varas", con una superficie aproximada de 00-07-12 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2920

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Varas", con una superficie aproximada de 00-04-08.70 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2920

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Localidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-09-18.88 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2921

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Localidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-03-52 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2921

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Localidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-03-55.93 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2922

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Localidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-03-28.5 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2922

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Localidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-41-41 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2923

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Localidad Las Varas", con una superficie aproximada de 00-05-31.15 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2923

-0-

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Varas", con una superficie aproximada de 00-03-53.97 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 2924

-0-

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 961-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 2925

-0-

DECRETO No. 962-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 2926

-0-

DECRETO No. 997-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Ahumada, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 2928

-0-

DECRETO No. 1004-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 2930

-0-

DECRETO No. 1005-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Riva Palacio, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 2932

-0-

DECRETO No. 1006-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Temósachic, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 2935

-0-

DECRETO No. 1007-09 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Bocoyna, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 2941

-0-

DECRETO No. 1049-2010 II P.O., por medio del cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que convenga Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión para el Fondo Metropolitano de Chihuahua.

Pág. 2943

-0-

DECRETO No. 1050-2010 II P.O., por medio del cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que convenga Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión para el Fondo Metropolitano de Juárez.

Pág. 2945

-0-

DECRETO No. 1053-2010 II P.O., por medio del cual se autoriza a la C. Liliana Adriana Herrera López y al menor Dante Mauricio Cabral Herrera, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Sergio Cabral Sánchez quien fuera Agente de Investigación Criminológica en la Dirección de Operación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

Pág. 2947

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 010, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES, JARDINES Y AREAS VERDES del Municipio de Chihuahua, Chih.

Pág. 2948

-0-

ACUERDO No. 102, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se autorizó la aprobación del PLAN DE DESARROLLO URBANO de Ciudad Aldama, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 113, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA del Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 2957

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-DOP-02-2010, relativa a la ampliación y remodelación de la Casa Cuna en esta Ciudad.

Pág. 2965

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-C16-2010, relativa a la obra exterior 1a. Etapa en el Centro de Convenciones y Exposiciones en Ciudad Juárez, Chih..

Pág. 2966

-0-

**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

ACUERDO Delegatorio de Facultades otorgado al Sub Recaudador de Rentas en el Municipio de Cuauhtémoc, Sub Recaudador de Rentas en el Municipio de Hidalgo del Parral y Sub-Recaudador de Rentas en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 2968

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General, mediante el cual se crea la Comisión para la Organización, Realización, Dirección y Seguimiento de Debates entre los Candidatos a los diferentes cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2009-2010.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO del Consejo General, por el que se establecen los Lineamientos para el Registro de los Candidatos a Gobernador, Diputados por Ambos Principios, Miembros del Ayuntamiento y Síndicos para el Proceso Electoral 2009-2010.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO del Consejo General, mediante el cual establecen los Criterios para la Postulación de Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral 2009-2010.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO del Consejo General, por el cual se aprueba el Registro de Centro de Liderazgo y Desarrollo Humano, A.C. Nueva Era Radio de Chihuahua, S.A. de C.V. y Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. como Organizaciones Ciudadanas Promotoras del Voto.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ANEXO Técnico Número Siete al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral.

Pág. 2971

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

LICITACION Pública No. O.M.-23-10, relativa al suministro de concreto hidráulico premezclado,

Pág. 2982

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.

CONVOCATORIA de la Licitación Pública No. 001-de la Licitación MDD-AD007-2010, para la contratación de parque vehicular.

Pág. 2983

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág . 2984 a la Pág. 3088

-0-

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL FRIJOLAR", con una superficie aproximada de 583-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ELFRIJOLAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151441 de fecha 12 de Febrero de 2010, expediente 08/51/F-002, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001009 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL FRIJOLAR", con una superficie aproximada de 583-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: EJIDO GASACHI
- AL SUR: EJIDO BASASEACHI
- AL ESTE: EJIDO GASACHI
- AL OESTE: PINOS ALTOS

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.


EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-02-35.47 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151770 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-031, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001023 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-02-35.47 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Calle Sin Nombre
- AL SUR: Martha Alicia Santos Reyes
- AL ESTE: Calle Miguel Hidalgo
- AL OESTE: Maria Luisa Sáenz Meléndez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.


EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-03-60 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151771 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-030, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001022 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-03-60 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rosa Ema Gómez López
AL SUR: Miguel Monje Pino y Jesús Chavira
AL ESTE: Cesar Chavira y Benito Domínguez
AL OESTE: Calle Allende

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.


EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-05-78 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151772 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-029, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001021 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-05-78 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jesús Calvillo y Enrique López
AL SUR: Canalito
AL ESTE: Calle
AL OESTE: Isidro Romero

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.


EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-09-35.70 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151773 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-028, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001020 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-09-35.70 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Raquel Romero
AL SUR: Clínica IMSS
AL ESTE: Calle Miguel Hidalgo
AL OESTE: Cecilia Cobos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.

EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-04-08 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151765 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-027, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001019 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-04-08 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Benito Domínguez Torres
AL SUR: Callejón Martín Luis Guzmán
AL ESTE: Cesar Octavio Chavira P.
AL OESTE: Calle Miguel Hidalgo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.

EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-07-12 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151766 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-026, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001018 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-07-12 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Luís Carlos Hinojos Villa
AL SUR: Ave. Venustiano Carranza y Cecilia García
AL ESTE: Calle José María Morelos
AL OESTE: Octavio Rodríguez, Javier Rodríguez, Celia García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.


EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-04-08.70 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151767 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-025, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001017 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-04-08.70 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Irma Martínez
AL SUR: José María Avalos
AL ESTE: Roberto Acosta
AL OESTE: C. Miguel Hidalgo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.


EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-09-18.88 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **151768** de fecha **23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-024**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número **001016** de fecha **10 de Marzo del 2010**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"LOCALIDAD LAS VARAS"**, con una superficie aproximada de **00-09-18.88** hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Calle Sin Nombre
- AL SUR: Jesús Rodríguez
- AL ESTE: C. Miguel Hidalgo
- AL OESTE: Mariano Espinoza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.

EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-03-52 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **151769** de fecha **23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-023**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número **001015** de fecha **10 de Marzo del 2010**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"LOCALIDAD LAS VARAS"**, con una superficie aproximada de **00-03-52** hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Calle Morelos
- AL SUR: Teresa González Rodríguez
- AL ESTE: Yolanda Romero Franco
- AL OESTE: Leobardo Ortíz Alarcón

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.

EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-03-55.93 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151760 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-022, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001014 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-03-55.93 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Silverio Vázquez R
AL SUR: Callejón Martín Guzmán
AL ESTE: Jesús Chavira Acosta
AL OESTE: Calle Allende

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.


EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-03-28.5 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151762 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-021, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001013 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-03-28.5 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Virginia Bonilla
AL SUR: Callejón Sin Nombre
AL ESTE: Fco. Javier Órnelas Sandoval
AL OESTE: Mario Modesto Reyes

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.


EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-41-41 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151761 de fecha 12 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-019, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001012 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-41-41 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Pedro López
AL SUR: Arturo Burciaga
AL ESTE: Canal Saucillo
AL OESTE: Calle Miguel Hidalgo, Leticia Modesto y Lucio Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.

EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-05-31.15 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOCALIDAD LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 151763 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-018, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001011 del 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOCALIDAD LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-05-31.15 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Francisco Morales Modesto
AL SUR: Escuela Niños Heroes No. 2266
AL ESTE: Calle Miguel Hidalgo
AL OESTE: Francisco Morales Modesto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.

EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Chihuahua, Chihuahua a 10 días del mes de Marzo de 2010.

AVISO DE DESLINDE**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-03-53.97 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 157164 de fecha 23 de Febrero del 2010, expediente 08/62/F-016, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001010 de fecha 10 de Marzo del 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LAS VARAS", con una superficie aproximada de 00-03-53.97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rosa Cardona

AL SUR: Antonia Car Hernández

AL ESTE: Calle Francisco Xavier Mina

AL OESTE: Carretera Las Varas Saucillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.



EL PERITO DESLINDADOR
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
961/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.

962/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Valle de Zaragoza**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las responsabilidades administrativas derivadas de las siguientes observaciones:

AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO CHARRO AVITIA, ENTRE CALLES NICOLÁS BRAVO Y LERDO DE TEJADA

UBICACIÓN:

Valle de Zaragoza

Derivado de la auditoría técnica de obra practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Valle de Zaragoza, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, se observó una diferencia por el importe de \$43,637.62 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal en cuestión y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado.

La diferencia se debe a volúmenes en exceso pagados por la Presidencia Municipal.

En el concepto referente a suministro de tubería, la diferencia se debe al excedente adquirido con recursos del gasto corriente, ya que la compra de tubo con recursos del Ramo 33 fue suficiente para cubrir el drenaje en esta calle.

Así mismo y derivado de la revisión documental, se observó que en el expediente técnico de obra proporcionado por el ente auditado, no se localizaron los reportes de control de calidad.

De igual manera, en las guarniciones de concreto hidráulico no se colocaron las juntas de construcción, de 0.5 cm de espesor como mínimo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
997/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Ahumada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las responsabilidades administrativas derivadas de las siguientes observaciones:

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Ahumada, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, se observó:

AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA PÚBLICA

RECURSOS PROPIOS

CANCHAS PÚBLICAS

UBICACIÓN:

Ahumada

Mediante la auditoría técnica de obra practicada se observó una diferencia de \$43,291.97 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por esta Auditoría Superior, debido al suministro de material en mayor cantidad al requerido para la construcción de la obra.

EGRESOS

ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

Juárez Bus por el importe de \$421,590.00

Mediante la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de **Ahumada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, se observó que:

Los autobuses escolares fueron donados al fisco federal por el C. Javier Gandarilla Hernández y amparados con el acta de entrega-recepción de folio No. 19/08 del 12 de septiembre de 2008; la bombera marca GMC modelo 1984 fue donada por El Paso County Emergency Services Dist. 01 o el C. Ron Larson, el cual se ampara con acta de entrega-recepción con folio No. 20/08 del 12 de septiembre de 2008, ambos del Servicio de Administración Tributaria, para que los mismos fueran destinados exclusivamente al Municipio de Ahumada y que el objeto de este acto es la franquicia de exención de impuestos que menciona el artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera; dada la naturaleza del mismo, por la forma en que se adquieren estos bienes, no debió de efectuarse pago alguno, observándose que éstos fueron liquidados según las pólizas de egresos número 00003, 00055 y 00074, con los cheques número 17794, 17840 y 17977, esto en el entendido de que la donación, como lo establece nuestra legislación, es gratuita; esto en incumplimiento a lo que señala el artículo 2223 del Código Civil, que establece que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
1004/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Guerrero**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

CAUCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Guerrero, del ejercicio fiscal del 2008, se observó que el ayuntamiento en sesión del 6 de febrero de 2008, fijó a la Tesorera la cantidad de \$150,000.00 como caución para el manejo de las finanzas públicas. No obstante no se ha dado cumplimiento a dicho acuerdo ni se ha efectuado el depósito de la caución en ninguna de las modalidades que para el efecto señala el artículo 65 del Código Municipal vigente.

PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS

EGRESOS: 108 beneficiarios del Proyecto “Granjas Familiares”, por el importe de \$5’400,000.00

En este rubro se observó que el Municipio no llevó a cabo el procedimiento de licitación pública para contratar y ejecutar dicha obra, omitiendo elaborar y publicar la convocatoria y las bases, a efecto de valorar y elegir las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior, en inobservancia a lo que disponen los artículos 28, 31, 32 y 33 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, ya que las Reglas de Operación del Programa no determinan que la construcción de las granjas deba ser específicamente del material, sistema o método contratado.

AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA PÚBLICA

FONDO: RAMO 33

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

BACHEO DE CALLES

UBICACIÓN:

Guerrero

CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE 6ª Y 8ª BACHEO ASFÁLTICO

Mediante la auditoría técnica de obra practicada se determinó una diferencia por la cantidad de \$151,295.70 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado, correspondiendo a volumetría pagada y no ejecutada.

CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y CANAL

UBICACIÓN: **La Junta**

En esta obra se determinó una diferencia por el importe de \$68,285.85 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado, debido a que se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado.

CONSTRUCCIÓN RED DE ATARJEAS

UBICACIÓN: **Basuchil**

En dicha obra se determinó una diferencia por el monto de \$45,024.93 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado, debido a que se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado.

CONSTRUCCIÓN CAPILLA DE VELACIÓN

UBICACIÓN: **San José Baquiachi**

Mediante la auditoría técnica de obra se determinó una diferencia por el importe de \$41,443.13 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por el Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, debido a que en los conceptos se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
1005/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Riva Palacio**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

EGRESOS

MATERIALES DE MANTENIMIENTO: COMBUSTIBLES

En la auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2007, se determinó la observación relativa a operaciones comerciales entre la C. Nivia Yoviana Coronel Avila y/o Abarrotes Don Elías, existiendo un parentesco por afinidad con el C. Jesús Héctor Chacón Robles, Presidente Municipal, en segundo grado, al ser cónyuge del C. Edgar Homero Chacón Robles; no obstante lo anterior, en la auditoría al ejercicio fiscal que nos ocupa se determinó lo siguiente:

De nueva cuenta, del 1o. de enero al 4 de marzo de 2008, se realizaron a la C. Nivia Yoviana Coronel Ávila, por concepto de compra de diesel y gasolina, cuyo negocio se denomina Abarrotes Don Elías, existiendo el parentesco antes señalado, contraviniendo con ello, de nueva cuenta, a las disposiciones legales relacionadas con la adquisición, arrendamiento de bienes y servicios que deben observar el sector público.

En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2008, se determinaron pagos a favor de la citada proveedora por los conceptos de compra de diesel, gasolina y abarrotes por un importe total del \$477,544.73; de igual manera, en el ejercicio fiscal del 2007, se determinaron operaciones de compraventa con dicho proveedor, por la cantidad de \$308,526.88; por tal motivo, la observación señalada es recurrente; lo que denota la intención reiterada de incumplir con las disposiciones legales de la materia a fin de favorecer a un proveedor con quien guarda una relación de parentesco.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 64, fracción VII, y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación lo señalado por el numeral 214, fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, hágase del conocimiento del Auditor Superior del contenido del presente Decreto a fin que presente las querellas y/o denuncias a que haya lugar, por la posible comisión de delitos, derivado de las siguientes observaciones:

SUBSIDIOS Y APOYOS

En seguimiento a la auditoría practicada al ejercicio fiscal del 2007 del municipio que nos ocupa, se determinó lo siguiente: a partir del día 12 de marzo se realizaron pagos por conceptos de compras de diesel y gasolina al C. Hugo René Pérez Loya, cuyo negocio se denomina Abarrotes Don Elías, ubicado en un inmueble propiedad del padre del C. Presidente Municipal, mismo local, sin embargo, se aprecia una simulación de actos con la finalidad de justificar la adquisición de bienes a favor del citado proveedor; ello en base a las siguientes consideraciones:

- El citado proveedor se da de alta ante las autoridades fiscales en el mes de marzo de 2008, expidiendo la factura No. 001 a nombre del Municipio.
- Existe identidad en cuanto a la ubicación de la negociación propiedad de C. Nivia Yoviana Coronel Ávila, quien guarda una relación de parentesco con el Presidente Municipal y con el proveedor C. Hugo René Pérez Loya.
- Los cheques No. 22106 y 22289 de fechas 19 de marzo y 25 de abril de 2008, por los importes \$16,827.38 y \$13,639.42, respectivamente, fueron recibidos por la C. Nivia Yoviana Coronel Ávila, no obstante que fueron expedidos a favor del C. Hugo René Pérez Loya, según consta en la póliza de egresos firmada por ella.
- El cheque No. 22886 por un importe de \$191,234.00, del 4 de septiembre de 2008, fue recibido por C. Edgar Homero Chacón Robles, hermano del Presidente Municipal y cónyuge de la C. Nivia Yoviana Coronel Ávila, como lo consta en la póliza firmada por él.
- Existe identidad en el diseño de las facturas que expedía Nivia Yoviana Coronel Ávila, con las que expide Hugo René Pérez Loya, excepto por lo que respecta al nombre del propietario.
- Un elemento que infiere la posible comisión de alguna conducta típica es el hecho de no existir evidencia de que los bienes y servicios adquiridos realmente se hayan recibido, aunado a la simulación de cambio de propietario de la referida negociación.

De la compulsión directa con el proveedor Roberto Orozco Iturralde, Director General de la Empresa Servicio Cedrón, S.A. de C.V., presentó un escrito que a la letra dice: "Por medio de la presente informo a ustedes, sobre lo que se solicita en referencia a factura de nuestra empresa serie No. B28821, la cual se realizó a nombre del Municipio de Riva Palacio, esta factura repone a la No. B28677, la cual fue surtida el día 1o. de febrero de 2008 y salió a nombre de Coronel Ávila Nivia Yoviana, la factura No. B28677 se cancela a petición del cliente y se repone con la No. B28821 a nombre del Municipio de Riva Palacio, dicho combustible fue entregado en Riva Palacio, Chih.; de lo anterior se desprende que la factura original No. B28677 se encuentra cancelada y obra en poder de la Empresa Servicio Cedrón, S.A. de C.V., en la que se plasma la firma de recibido por C. Edgar Homero Chacón Robles, hermano del Presidente Municipal y cónyuge de la C. Nivia Yoviana Coronel Ávila; así mismo, se observa que el cheque No. 21951 del 18 de febrero de 2008 por la cantidad de \$25,798.93, fue recibido por el C. Hugo René Pérez Loya, no obstante que fue expedido a favor de la empresa antes mencionada.

De las observaciones señaladas, se desprende la existencia de una simulación comercial entre parientes con el objeto de obtener un lucro indebido, aprovechándose del parentesco existente con el Presidente Municipal, ya que no obstante que dicha irregularidad fue observada en la revisión del ejercicio fiscal 2007, los CC. Jesús Héctor Chacón Robles, Presidente Municipal; Nivia Yoviana Coronel Ávila, Edgar Homero Chacón Robles y Hugo René Pérez Loya, concertaron, maquinaron y simularon actos jurídicos para continuar obteniendo un lucro, mediante el aparente cambio o sustitución de proveedor y así eludir la prohibición prevista en las fracciones I y XI del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, pero además su conducta puede ser constitutiva de la comisión del delito de administración fraudulenta previsto por el artículo 227 del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cual señala que comete el delito de administración fraudulenta quien teniendo a su cargo la administración de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular alterando cuentas o haciendo aparecer operaciones inexistentes o exagerando los reales.

Las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal del 2008 con el proveedor Hugo René Pérez Loya fueron por el importe de \$ 1'889,426.69.

Así mismo, se solicitó a la institución bancaria copias del anverso y reverso de los cheques girados a este proveedor, de los cuales fueron endosados por éste y depositados a la cuenta No. 4273-50911 a nombre de Edgar Homero Chacón Robles, hermano del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
1006/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Temósachic**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

EGRESOS

ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

En este rubro se observó siguiente:

OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Celdas Solares para diversas comunidades, por el importe de \$371,309.97

Se celebró contrato de servicios el día 3 de julio de 2008, con el contratista C. Armando Eustacio García, con el objeto de instalar 40 celdas solares en las comunidades de Tutuaca, Vallecillo, Yahuírachi y La Posta, de lo anterior se determinó la siguiente observación:

Esta erogación es indebida en virtud de que el contratista antes mencionado es empleado de la Presidencia Municipal en el Departamento de Servicios Municipales, teniendo el puesto de Jefe de Mantenimiento de Alumbrado Público, según contrato individual de trabajo celebrado el día 11 de marzo de 2008, el cual tiene una vigencia hasta el día 10 de septiembre del 2010. Lo anterior, en inobservancia al artículo 43, fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 64, fracción VII, y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado por el numeral 214, fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, hágase del conocimiento del Auditor Superior el contenido del presente Decreto a fin que presente las querellas y/o denuncias a que haya lugar, por la posible comisión de delitos, derivado de las siguientes observaciones:

EGRESOS**SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIO E INVESTIGACIÓN: Asesoría Legal por el Prestador de Servicios CONSULJUS, S.C.**

Se realizaron pagos a favor de Consuljus, S.C. por un importe de \$13,800.00, sin que exista un contrato que justifique los mismos.

- La Sociedad Civil está integrada, entre otras personas, por Claudia Lorena Orrantia Ronquillo.
- Se expedieron pagos a favor de la C. Claudia Lorena Orrantia Ronquillo por el concepto de gratificación mensual, según las nóminas elaboradas por el Municipio y que fueron contabilizadas en la cuenta número 501-01-0002 Gratificación Presidencia por un monto total de \$147,600.00.
- Obran en los archivos de la administración municipal, contratos entre Consuljus, S.C. y el Ayuntamiento, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, en los cuales la representación de la sociedad civil la ostenta la Lic. Claudia Lorena Orrantia Ronquillo.
- No obstante que los pagos realizados a favor de Consuljus, S.C. correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007 se expedieron a favor de la citada sociedad, los mismos fueron recibidos por el Lic. Luis Villegas Montes, según las pólizas de cheques correspondientes, tercero con el cual no se celebró contrato de prestación de servicios, ni justificó derecho alguno.
- Los cheques expedidos a favor de la Lic. Claudia Lorena Orrantia Ronquillo por el concepto de representante legal de Consuljus, S.C. fueron recibidos por el Lic. Luis Villegas Montes, de acuerdo a las pólizas de cheques, lo que denota la simulación de actos con el propósito de darle un beneficio indebido al último de los citados, teniendo en cuenta que no existe contrato por dicho tercero y el Municipio; máxime que no existe evidencia del trabajo desarrollado.
- No se cuenta con evidencia documental que lo acredite, por tal motivo la conducta descrita puede ser constitutiva del delito de administración fraudulenta, prevista y sancionada por el artículo 227 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Rehabilitación de caminos vecinales:

Renta de Maquinaria por la cantidad de \$86,250.00

Es de concluirse que se simularon operaciones por el concepto citado, debido a que el Municipio contaba con maquinaria semejante a la contratada y no obran registros que la misma haya sido utilizada en el período amparado por las facturas; además, que la cantidad de \$40,250.00 pagada directamente al proveedor Armando Corral Aguilar, se realizó sin contrato alguno, en donde se estableciera precio, concepto, cantidad, etc., aunado a que expidió la factura No. 002 a nombre de la administración municipal, lo que denota el inicio de operaciones recientes, ello aunado a lo siguiente:

- Inició operaciones como prestador de servicios de alquiler de maquinaria y equipo industrial el día 24 de enero de 2008, aunado a esto expidió la factura con folio No. 002, y cabe mencionar que dicho prestador de servicios suspende actividades el 31 de julio de 2008.

- Al efectuar la compulsión correspondiente en el domicilio fiscal del prestador de servicios antes mencionado, se conoció que es su domicilio particular, en el cual no se encontró maquinaria, y atendiéndonos la esposa del compulsado, manifestando que su esposo únicamente se dio de alta para facturar esos trabajos y que no se dedicaba a eso.
- Derivado de lo anterior no se pudo determinar que los bienes y servicios hayan sido recibidos y aplicados en el objeto del gasto.

Llantas para la motoconformadora por el importe de \$25,668.15

Se adquirieron 4 llantas para la motoconformadora del Municipio por \$12,800.00 con el proveedor Multillantas y Rines, S.A. de C.V. y con Llantas y Accesorios, S.A. de C.V. por \$12,868.15, rechazándose la cantidad de \$6,434.08, debido a que fue destinada a fines no propios de la administración municipal; lo que puede actualizar lo dispuesto por el artículo 270 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Relleno y compactación de terreno en clínica, por la cantidad de \$160,656.25

Corresponde al relleno y compactación del terreno de la clínica, el cual fue adjudicado de manera directa con el proveedor Armando Corral Aguilar.

Es de concluirse que se simularon operaciones por el concepto citado, debido a que el Municipio contaba con maquinaria semejante a la contratada y no obran registros que la misma haya sido utilizada en el período amparado por las facturas, además los pagos al proveedor Armando Corral Aguilar se realizó sin contrato alguno, en donde se estableciera precio, concepto, cantidad, etc., aunado a que expidió las facturas No. 003, 004, 005 y 006 a nombre de la administración municipal, lo que denota el inicio de operaciones recientes, ello aunado a lo siguiente:

- No se pudo determinar que los bienes pagados hayan sido recibidos y aplicados en el objeto del gasto.
- Al efectuar la compulsión correspondiente en el domicilio fiscal del prestador de servicios antes mencionado, se conoció que es su domicilio particular, en el cual no se encuentra maquinaria alguna y atendiéndonos la esposa del compulsado, manifestando que su esposo únicamente se dio de alta para facturar esos trabajos.

RECURSOS DEL RAMO 20

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO LOCAL MICRORREGIONES: EGRESOS: Construcción de Relleno Sanitario en Temósachic

Observación:

- En el acta de sesión del Ayuntamiento de fecha 12 de julio de 2008 se acordó otorgar la realización de este proyecto a la C. Ing. Rosario Florentina Montoya, quien manifestó que de otorgársele a ella el proyecto, se encargaría de conseguir los recursos económicos necesarios para la ejecución de la obra, debido a que ella laboraba en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, sin que ello sea justificante alguno, por el contrario, la conducta descrita puede ser constitutiva del delito de tráfico de influencias previsto y sancionado por el artículo 265 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Esta obra se adjudicó directamente al contratista Arq. Israel Terrazas Guerra, según contrato de obra pública No. 128/08 a precios unitarios y tiempo determinado el 9 de diciembre de 2008, por un importe de \$655,000.00 IVA incluido, observándose lo siguiente:

- El contrato, en su cláusula Séptima, indica como garantía de cumplimiento del contrato y para responder de los defectos y/o vicios ocultos, una carta compromiso a favor del Municipio por el 10% del monto contratado, la cual no se presentó; lo anterior es improcedente, ya que se realizó en inobservancia a los artículos 41 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; 63 y 64, fracción IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
- El Municipio no muestra la inscripción del contratista al Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado, en inobservancia al artículo 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.
- El contratista presenta las facturas No. 001, 002 y 003, de fechas 10, 19 y 31 de diciembre de 2008, respectivamente, con importes de \$327,500.00, \$116,500.00 y \$163,750.00, respectivamente, sin ningún documento que avale los trabajos ejecutados por concepto del gasto; lo anterior, en inobservancia al artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.
- Se presenta documentación comprobatoria del gasto de dos recibos de honorarios, el No. 10, del 22 de julio de 2008, por la cantidad de \$20,000.00, y el No. 13, del 5 de diciembre de 2008, por un importe de \$27,250.00, de la Ing. Rosario Florentina Montoya Rodríguez, por concepto de anticipo y liquidación de proyecto ejecutivo de Relleno Sanitario, respectivamente, sin contar con contrato de prestación de servicios profesionales, los cuales son improcedentes, ya que por un lado no presentan estimaciones generadas y, por otro lado, están cargando gastos al costo directo de la obra.
- El presupuesto presentado en una de sus partes hace referencia que es el proyecto a ejecutarse en el Municipio de San Francisco de Borja.
- Se realizó dictamen de adjudicación, el cual no está firmado por el Comité Resolutivo de Obra.

Todo lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto por los artículos 48, fracción II; 56 y 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS

MATERIAL PARA FABRICACIÓN DE ADOBÓN POR EL IMPORTE \$194,425.13

Representa los gastos que intervinieron en la elaboración de este producto y se integra por el siguiente proveedor:

De las compras con cargo a la fabricación de adobón, se determinó la adquisición de cemento gris a la C. Karla Yesenia Tapia Vargas, por la cantidad de \$57,600.20.

De lo anterior, se observa la adquisición de 200 sacos de cemento gris.

- En los reportes correspondientes a los períodos del 1o. al 15 de agosto, del 16 al 31 de agosto y del 1o. al 30 de septiembre de 2008, no se registró producción de adobón; y no hay evidencia documental que permita acreditar que los bienes adquiridos fueron aplicados a la fabricación de adobones, fin al cual estaban destinados.
- Del factor proporcionado por el Municipio, se conoció que por cada bulfo de cemento se obtienen 97 adobones; se determina, por lo tanto, que los 200 sacos representan la producción de 19,400 piezas de adobones, los que multiplicados por su precio unitario de \$2.50 arrojan un importe de \$48,500.00, que no fue ingresado al patrimonio

municipal; por tal motivo, se dispuso indebidamente de los recursos públicos antes señalados y que, por tal motivo, se afectó indebidamente el erario municipal al disponerse de aproximadamente 19,400 adobones, lo cual puede constituir un desvío de recursos, ya que al no encontrarse soportadas y justificadas por la evidencia documental suficiente que acredite su aplicación al objeto al que estaban destinados o que se ingresaron los productos de su venta, se traduce en un daño patrimonial al Municipio.

Así mismo, de las compras con cargo a la fabricación de adobón, se determinó la adquisición de cemento gris a la C. Silvia Guadalupe Vargas Varela, por el importe de \$57,200.00.

De lo anterior, se observa la compra de 100 sacos de cemento gris.

- En los reportes de adobón fabricado, correspondientes al período del 1o. al 15 de julio de 2008, de los 100 bultos solamente se utilizaron 54, por lo que la diferencia de 46 unidades, no existe la evidencia documental que acredite su utilización en la producción de piezas de adobones, fin al cual estaban destinados.

- Del factor proporcionado por el Municipio, se conoció que por cada saco de cemento se obtienen 97 adobones; por lo que los 46 restantes representan la producción de 4,462 adobones y que multiplicados por el costo unitario de \$2.50, arroja un total de \$11,155.00, mismos que no fueron ingresados al patrimonio municipal; por tal motivo, se dispuso indebidamente de los recursos públicos antes señalados, por lo cual se afectó indebidamente el erario municipal al disponerse de aproximadamente de 4,462 piezas de adobones, por lo que se puede constituir un desvío de recursos, ya que al no encontrarse soportadas y justificadas por la evidencia documental suficiente que acredite su aplicación al objeto al que estaban destinados o que se ingresaron los productos de su venta, se traduce en un daño patrimonial al Municipio.

Varios, por el importe de \$24,559.08

- Se determina que \$7,089.27 integrados por varias facturas y pagados a la proveedora María Elva Montes Domínguez, no corresponden a la máquina de adobón, por el tipo de refacciones que se adquieren, no contando además con la solicitud y orden de trabajo que justifique dicha compra; lo que puede actualizar lo dispuesto por el artículo 227 del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cual dispone que comete el delito de administración fraudulenta quien teniendo a su cargo la administración o cuidado de bienes ajenos con el ánimo de lucro, perjudique al titular de éstos, alterando la cuenta o haciendo aparecer operaciones inexistentes.

PROGRAMA DE APOYO A ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (PROYECTO PISO FIRME)

Nóminas o listas de raya

- Se revisaron listas de raya por un importe total de \$847,015.20 que representa el 100%; y se encontraron listas de raya que forman parte de la documentación comprobatoria que fue enviada a la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Chihuahua, por un importe de \$1'058,936.69, y que contiene importes superiores a las registradas en contabilidad, por lo que se determinó una diferencia de \$211,921.49; por lo que es evidente la falsificación de documentos, lo que trae aparejada responsabilidad de carácter penal, más aún, por la desviación de recursos públicos o peculado por la diferencia entre lo comprobado y realmente aplicado a los fines que estaban afectos los recursos.

- Del análisis de las listas de raya registradas en contabilidad, se encontraron inconsistencias, en virtud de que se paga sueldos a personas que son empleados de la Presidencia Municipal y que forman parte de la nómina, es decir, se está pagando doble sueldo, al C. Elías Bustillos Durán por el monto de \$42,072.96, quien labora en el área de Difusión Cultural, y el C. Gilberto Gardea Meléndez, quien funge como Presidente de la Sección Municipal de Yepachi.

- Del análisis de las listas de raya registradas en contabilidad, se encontraron inconsistencias, en virtud de pagar sueldos a personas que no son empleados o trabajadores del programa, sino empleados que trabajan en la construcción de una bodega de la Asociación Ganadera Local de Temósachic; derivado de lo anterior, no se justifican la erogaciones por un importe de \$24,354.72, a los CC. Eliodoro Alderete Fernández, Juan Ramón Márquez Montes y Miguel Olivas González.
- Del análisis de la lista de raya y de las compulsas realizadas se determinaron diferencias por un importe total de \$204,410.16.

Derivado de lo anterior, no se justifica la erogación mencionada con antelación, ya que a los trabajadores no se les pagó la totalidad de los importes establecidos en las listas de raya.

FLETES \$935,420.65

Este importe corresponde al pago de fletes y suministro de material, tal como arena, grava y revuelto para la construcción de los pisos en las diversas localidades del Municipio; no existe evidencia de que los bienes y servicios hayan sido recibidos y aplicados en el objeto del gasto, por el contrario, existen elementos que hacen suponer que los servicios pagados fueron prestados por vehículos de la presidencia municipal, haciendo aparecer operaciones inexistentes, con el fin de obtener un lucro indebido.

ARTÍCULO CUARTO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
1007/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Bocoyna**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008, y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE AGUSTÍN MELGAR

LOCALIDAD: CREEL

Derivado de la auditoría practicada, se determinó una diferencia por un importe de \$82,870.49 por conceptos pagados por la Presidencia Municipal, no ejecutados respecto a la estimación presentada como comprobación del gasto.

PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE QUINTA

LOCALIDAD: SAN JUANITO

Mediante la auditoría practicada, se determinó una diferencia por un importe de \$68,425.60 por conceptos pagados por la Presidencia Municipal, no ejecutados respecto a la estimación presentada como comprobación del gasto.

PAVIMENTACIÓN CALLE TERMINAL

LOCALIDAD: CREEL

Derivado de la auditoría practicada, se determinó una diferencia por un importe de \$105,874.07, por conceptos pagados por la Presidencia Municipal, no ejecutados respecto a la estimación como comprobación del gasto.

PAVIMENTACIÓN CALLE ELEVACIÓN**LOCALIDAD: CREEL**

Derivado de la auditoría practicada, se determinó una diferencia por un importe de \$95,855.78, por conceptos pagados por la Presidencia Municipal, no ejecutados respecto a la estimación presentada como comprobación del gasto.

PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE PABLO DE ANDA**LOCALIDAD: SISOGUICHI**

Mediante la auditoría practicada, se determinó una diferencia por un importe de 44,299.52, por conceptos pagados por la Presidencia Municipal, no ejecutados respecto a la estimación presentada como comprobación del gasto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
1049/2010 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, constituya un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, cuyo objeto será la elaboración de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en los términos de las reglas de operación del **Fondo Metropolitano de Chihuahua**, observando en la contratación del mismo los siguientes lineamientos:

En el contrato podrán convenirse libremente todas las condiciones permitidas o exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones bancarias, por el mercado financiero, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias; pero observando sustancialmente los siguientes lineamientos:

I.- Serán partes en el Fideicomiso:

Fideicomitente.- El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Fiduciario.- Preferentemente una Institución de la Banca de Desarrollo.

II.- Serán fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

A).- Reciba del Fideicomitente los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de destinarlos a la ejecución de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana de Chihuahua, que contrate el Fideicomitente a través de sus Dependencias y Entidades, cuyo impacto impulse:

1.- La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;

2.- La ejecución de obras de infraestructura que incentiven la viabilidad y mitiguen la vulnerabilidad o riesgos de fenómenos naturales, ambientales y disminuyan los propiciados por la dinámica demográfica y económica;

3.- La consolidación urbana; y

4.- El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.

B).- Reciba los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano que, en su caso, otorguen el Fideicomitente, el Municipio de Chihuahua o cualquier otra instancia pública o privada;

C).- Aplique los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso de conformidad a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, mismas que deberán sujetarse en los términos y condiciones que se determinan en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;

D).- Invierta los recursos del patrimonio Fideicomitado, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del Fideicomiso;

E).- Realice con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, los pagos que le instruya por escrito el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

F).- Transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales y locales.

III.- El patrimonio del Fideicomiso, se integrará de la siguiente manera:

A).- Con la aportación inicial que efectúe el Fideicomitente de los recursos federales del Fondo Metropolitano, de conformidad con las Reglas y las disposiciones aplicables;

B).- Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el Fideicomitente de conformidad con las Reglas y las disposiciones aplicables;

C).- Con los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano que, en su caso, otorguen el Fideicomitente, el Municipio de Chihuahua o cualquier otra instancia pública o privada, de conformidad con las Reglas;

D).- Con los productos que genere la inversión del patrimonio del Fideicomiso y con las donaciones a título gratuito, provenientes de cualquier persona física o moral, sin considerarse por ello como Fideicomitentes o se reserve derecho alguno sobre el patrimonio Fideicomitado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que convenga preferentemente con la fiduciaria de la Banca de Desarrollo, todas las circunstancias y condiciones necesarias que deben contenerse para la celebración del contrato de Fideicomiso, las permitidas o exigidas por la normatividad aplicable y por las autoridades e instituciones fiduciarias, acorde a los usos fiduciarios y bancarios, así como las que resulten convenientes para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

En todo caso podrán pactarse modalidades o adiciones a los lineamientos referidos en el artículo anterior, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos y las contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del Fideicomiso a la Cuenta Pública Anual.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Edificio que ocupa el Centro Municipal de las Artes, Antigua Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Chih., declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE. DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
1050/2010 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, constituya un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, cuyo objeto será elaboración de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en los términos de las reglas de operación del **Fondo Metropolitano** de Juárez, observando en la contratación del mismo los siguientes lineamientos:

En el contrato podrán convenirse libremente todas las condiciones permitidas o exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones bancarias, por el mercado financiero, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias; pero observando sustancialmente los siguientes lineamientos:

I.- Serán partes en el Fideicomiso:

Fideicomitente.- El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Fiduciario.- Preferentemente una Institución de la Banca de Desarrollo.

II.- Serán fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

A).- Reciba del Fideicomitente los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de destinarlos a la ejecución de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana de Juárez, que contrate el Fideicomitente a través de sus Dependencias y Entidades, cuyo impacto impulse:

1.- La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;

2.- La ejecución de obras de infraestructura que incentiven la viabilidad y mitiguen la vulnerabilidad o riesgos de fenómenos naturales, ambientales y disminuyan los propiciados por la dinámica demográfica y económica;

3.- La consolidación urbana; y

4.- El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.

B).- Reciba los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano que, en su caso, otorguen el Fideicomitente, el Municipio de Juárez o cualquier otra instancia pública o privada;

C).- Aplique los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso de conformidad a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, mismas que deberán sujetarse en los términos y condiciones que se determinan en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;

D).- Invierta los recursos del patrimonio Fideicomitido, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del Fideicomiso;

E).- Realice con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, los pagos que le instruya por escrito el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

F).- Transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales y locales.

III.- El patrimonio del Fideicomiso, se integrará de la siguiente manera:

A).- Con la aportación inicial que efectúe el Fideicomitente de los recursos federales del Fondo Metropolitano, de conformidad con las Reglas y las disposiciones aplicables;

B).- Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el Fideicomitente de conformidad con las Reglas y las disposiciones aplicables;

C).- Con los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano que, en su caso, otorguen el Fideicomitente, el Municipio de Juárez o cualquier otra instancia pública o privada, de conformidad con las Reglas;

D).- Con los productos que genere la inversión del patrimonio del Fideicomiso y con las donaciones a título gratuito, provenientes de cualquier persona física o moral, sin considerarse por ello como Fideicomitentes o se reserve derecho alguno sobre el patrimonio Fideicomitido;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que convenga preferentemente con la fiduciaria de la Banca de Desarrollo, todas las circunstancias y condiciones necesarias que deben contenerse para la celebración del contrato de Fideicomiso, las permitidas o exigidas por la normatividad aplicable y por las autoridades e instituciones fiduciarias, acorde a los usos fiduciarios y bancarios, así como las que resulten convenientes para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

En todo caso podrán pactarse modalidades o adiciones a los lineamientos referidos en el artículo anterior, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos y las contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del Fideicomiso a la Cuenta Pública Anual.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Edificio que ocupa el Centro Municipal de las Artes, Antigua Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Chih., declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE. DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE****DECRETO:****DECRETO No.
1053/2010 II P.O.****LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,****D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a la C. Liliana Adriana Herrera López y al menor Dante Mauricio Cabral Herrera, a partir del día 01 de septiembre del año 2008, una pensión mensual consistente en la cantidad de \$9,139.00 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Sergio Cabral Sánchez, quien fuera Agente de Investigación Criminológica en la Dirección de Operación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

La pensión señalada en el párrafo que antecede, será distribuida en partes iguales entre los beneficiarios designados.

La cantidad que corresponda al menor Dante Mauricio Cabral Herrera, será otorgada por conducto de su madre, la señora Liliana Adriana Herrera López, hasta que alcance la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para el menor Dante Mauricio Cabral Herrera, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Sergio Cabral Sánchez.

La C. Liliana Adriana Herrera López y el menor Dante Mauricio Cabral Herrera, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que el menor Dante Mauricio Cabral Herrera cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Liliana Adriana Herrera López, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias o deje de necesitarlos, por lo que deberán practicársele anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE. DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 010

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprobó el: **Reglamento del Servicio Público de Parques, Jardines y Áreas Verdes.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.

LIC. GUILLERMO A. VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DELAÑO 2009, DENTRO DEL PUNTO NUMERO DIECISEIS DEL ORDEN DEL DIA, A LA OTRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, REFERENTE A DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE CREAR UN REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTICULOS 12 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMARON POR MAYORIA DE VOTOS, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES, JARDINES Y AREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de aplicación en todo el territorio del Municipio de Chihuahua, y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de áreas verdes.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **ÁREAS VERDES:** parques, plazas, camellones, jardines, jardinerías, derechos de vía y, en general, toda superficie de terreno dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias propiedad del Municipio de Chihuahua;
- III. **ÁREAS VERDES CONTRATADAS.-** Se refiere a aquellas Áreas Verdes sobre las que se contrato los servicios de un Contratista.
- IV. **AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;
- V. **CONSERVACIÓN:** Permanencia de elementos que permita el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable;
- VI. **CONTRATISTA:** Persona física o moral encargada de prestar los servicios personales al Municipio de mantenimiento y/o demás obligaciones que conforme al presente reglamento deben de ser prestados por la Dirección en materia de Áreas Verdes. Lo anterior, sujeto a los plazos, superficies y demás condiciones establecidas en el contrato respectivo;
- VII. **DIRECCIÓN:** Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Chihuahua.
- VIII. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- IX. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- X. **FORESTACIÓN:** Es la conversión de un área que no ha estado forestada, a través de la plantación, la siembra o por la promoción de regeneración natural inducida por el hombre;
- XI. **MEJORAMIENTO:** La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente alterado, a fin de beneficiar a los organismos vivos que lo habitan y proteger los bienes materiales del hombre;
- XII. **MUNICIPIO:** Municipio de Chihuahua;

- XIII. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XIV. **REFORESTACIÓN:** Es la conversión de un área que estuvo forestada, pero fue deforestada, a través de la plantación, siembra o promoción para la regeneración natural inducida por el hombre;
- XV. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XVI. **SANIDAD VEGETAL:** Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades de especies vegetales.

Las anteriores acepciones podrán mencionarse en el presente reglamento, indistintamente en forma singular o plural.

Artículo 3.- Las Áreas Verdes son de uso público, constituidas para mejorar y preservar el equilibrio de los ecosistemas, propiciando un ambiente sano y de esparcimiento a la población y contribuyendo a la reducción del cambio climático, del efecto de invernadero y la concentración del dióxido de carbono, además de mejorar la temperatura y humedad de la ciudad, reducir la erosión y la sequía.

Artículo 4.- La autoridad competente para la aplicación del presente reglamento será el Presidente Municipal por conducto de las siguientes dependencias:

- I. La Dirección de Obras Públicas;
- II. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- IV. La Oficialía Mayor.

Artículo 5.- Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de parques y jardines, las siguientes actividades:

- I. Poda de crecimiento, formación y desarrollo, así como tala de árboles y arbustos, de manera general, que podrá hacerse de manera particular, cuando impliquen peligro y riesgo a terceros, ajustándose en todo momento a lo que dispone el Artículo 56 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Chihuahua;
- II. Corte de pasto, deshierbe, cultivo, fertilización, fumigación y encalado de árboles en las Áreas Verdes;
- III. Riego de la vegetación en las Áreas Verdes;
- IV. Forestación y reforestación de los camellones, plazas, jardines públicos, y en general todas las que procuren su embellecimiento;
- V. Cortas de aclareos, de saneamiento y de eliminación de arbolado muerto;
- VI. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas de donación y derechos de vía;
- VII. Pintura y rehabilitación de bancas, banquetas, explanadas, bases de arbotantes, bases de monumentos, paredes, juegos infantiles, señalamientos;
- VIII. Correcto funcionamiento de los sistemas de riego;
- IX. Rastrillado y recolección de piedras en camellones;
- X. Rehabilitación de la capacidad de retención de agua en las pozas de árboles;
- XI. Limpieza en general, incluida la recolección de hojarasca.

Artículo 6.- Las acciones ordinarias del servicio público de Áreas Verdes estarán a cargo del Municipio, a través de la Dirección, pudiendo ser contratadas con particulares en los términos que dispone el Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua y/o demás normatividad aplicable.

Artículo 7.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de Áreas Verdes, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda en la vía pública, llevada a cabo por la ciudadanía, previa notificación a la Dirección. Dichos residuos no deberán medir más de un metro de largo además de estar atados, ser fáciles de maniobrar y no exceder de 25 kilogramos;
- II. Colaborar en actividades de mantenimiento de Áreas Verdes en las colonias con la participación vecinal;
- III. Apoyar en el mantenimiento de las Áreas Verdes de los centros deportivos municipales;
- IV. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, en el mantenimiento, poda y recolección de residuos de poda en planteles de educación pública;
- V. Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana; y
- VI. Llevar a cabo prácticas complementarias para el manejo y administración integral de bosques urbanos.

Las anteriores actividades se realizarán en atención a la capacidad financiera y de recursos humanos de la Dirección.

Capítulo Segundo DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 8.- El Municipio fomentará programas para crear Áreas Verdes, fomentará también la Forestación y Reforestación permanente en su territorio, así como la protección, conservación y restauración de las Áreas Verdes que garanticen su crecimiento y desarrollo, para crear un medio ambiente que garantice un bienestar a sus pobladores.

Artículo 9.- Para la eficiente prestación del servicio público de parques y jardines, la Dirección contará con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar las acciones necesarias para la prestación eficaz del servicio;
- II. Participar de manera conjunta en los programas o actividades de educación y concientización ecológica que lleven a cabo el sector público y privado;
- III. Fomentar, coordinar y supervisar, a través del Departamento de Parques y Jardines y/o departamento que, en su caso, lo sustituya, la participación ciudadana en los programas de forestación, reforestación, poda, preservación, vigilancia y mantenimiento de Áreas Verdes;
- IV. Atender de manera oportuna las quejas que se presenten en relación al servicio;
- V. Evaluar y optimizar la prestación del servicio;
- VI. Denunciar a quien cause deterioro en las Áreas Verdes del dominio público, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes que con las acciones afecten los servicios de parques y jardines.
En estos casos la Dirección determinará el monto para resarcir los daños, comunicándole de inmediato a la Oficialía Mayor a efecto de que haga suya la denuncia correspondiente y se cubran los daños ocasionados por dichos actos.
- VII. Contribuir en la conservación y mantenimiento de las Áreas Verdes municipales;
- VIII. La inspección y verificación de los programas de forestación de carácter privado, altruista y público;
- IX. Apoyar a los comités de vecinos en los programas y actividades que, sobre la materia, realicen en su comunidad;
- X. Depositar los residuos que se generen en el desarrollo de actividades relativas al servicio público de Áreas Verdes, en el sitio que determine la Dirección; y
- XI. Las demás que le encomienden el Honorable Ayuntamiento y las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 10.- En las áreas destinadas a forestar o reforestar, la Dirección propondrá el sitio de plantación y las especies idóneas a plantar de conformidad con lo que dispone el Cuadro de Especies Recomendadas para el Municipio de Chihuahua, contenido en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chihuahua, y establecerá los criterios técnicos para la adecuada ejecución de los trabajos.

Artículo 11.- Los anuncios de cualquier tipo en las Áreas Verdes del Municipio, estarán sujetos a lo que al efecto disponen los Reglamentos de Imagen Urbana y Paisaje del Municipio de Chihuahua, el de Construcciones y Normas Técnicas y/o demás disposiciones legales aplicables, con excepción de los contemplados en el Artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 12.- En la creación de nuevas Áreas Verdes en el Municipio, la Dirección de Obras Públicas deberá atender, además de lo que disponen otras disposiciones legales vigentes, a lo siguiente:

- I. Diseñar las Áreas Verdes procurando equipar con medios creativos los nuevos sistemas de paisaje y reciclar los existentes;
- II. Procurar en todo momento la utilización de materiales adecuados para la región, así como especies nativas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chihuahua;
- III. Aprovechar cada área de la ciudad para crear un jardín o zona de recreación, sin importar que sea vertical u horizontal, siempre y cuando, su diseño sea congruente con su ubicación geográfica y socio cultural; además, deberá buscar que la orientación, ubicación y distribución del espacio o área de suelo vaya de acuerdo a la trayectoria solar; y
- IV. Buscar que, en la medida de lo posible, cuenten como mínimo con el siguiente equipamiento: áreas de juegos infantiles, sistemas de riego, sembrado de vegetación, bancas, andadores, aljibe, alumbrado y cuadro de árboles. En caso de no existir agua tratada deberá instalar un aljibe y un sistema de presurización para riego de Áreas Verdes abastecidos mediante camiones cisterna.

Artículo 13.- Tratándose de donaciones de predios destinados para Áreas Verdes hechas por desarrolladores, el proyecto ejecutivo, además de lo que dispone el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas, deberá atender a los lineamientos que establece el artículo anterior, lo cual será supervisado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Capítulo Tercero DE LAS ÁREAS VERDES CONTRATADAS.

Artículo 14.- Los servicios establecidos en el presente reglamento serán prestados por la Dirección, salvo que se trate de Áreas Verdes Contratadas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Será la Dirección la dependencia encargada de supervisar que los Contratistas de mantenimiento de las Áreas Verdes cumplan con sus obligaciones contractuales.

Artículo 15.- Las Áreas Verdes Contratadas se entenderán bajo el esquema de sanidad vegetal y no sólo en el de recolección de basura por lo que se entenderá por cumplida la tarea cuando se realice la acción de limpieza poza por poza, con remoción de tierra completándose con el riego adecuado en cada árbol, setos y pasto según la característica del Área Verde Contratada.

Artículo 16.- La supervisión de la Dirección deberá estar orientada al cumplimiento por parte de los Contratistas de mantenimiento de Áreas Verdes de las acciones ordinarias previstas en el Artículo 5 de este reglamento.

Artículo 17.- Cualquier irregularidad detectada por personal de la Dirección en relación a las obligaciones contractuales de los Contratistas de mantenimiento de Áreas Verdes del Municipio, deberá ser puesta de inmediato en conocimiento de la Oficialía Mayor del Municipio para que, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el contrato respectivo y/o disposición legal aplicable, se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

A efecto de dar cumplimiento a lo que dispone este precepto, la Dirección designará uno o varios supervisores que sean empleados municipales para la vigilancia permanente y sistemática del estado de los parques y cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, informando por escrito mediante acta de hechos las irregularidades que encuentre.

El incumplimiento por parte de los servidores públicos a la obligación prevista en el presente artículo será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Artículo 18.- Toda pérdida de material vegetal, arbustos, setos y árboles será con cargo al Contratista, cuando sea imputable a éste, a juicio de la Dirección.

Artículo 19.- El Contratista tendrá la obligación de emitir el reporte por escrito de las condiciones de la infraestructura y aditamentos del Área Verde a su cargo, debiendo ajustarse a los tiempos para la aplicación de herbicidas, fungicidas y demás programas de sanidad vegetal que fije la Dirección.

Artículo 20.- La Dirección tendrá la obligación de fijar en un lugar visible del Área Verde Contratada un cartel que contenga la leyenda de que el área está a cargo de una empresa o particular contratado por el Municipio, los servicios mínimos que abarca el contrato respectivo, así como el teléfono del Centro de Respuesta Ciudadana del Municipio, a efecto de que la ciudadanía pueda hacer uso del mismo para quejas o sugerencias.

Artículo 21.- En las Áreas Verdes Contratadas, el Municipio sólo podrá realizar actividades que no estén contempladas en las obligaciones contractuales del contrato respectivo. Los empleados municipales no deberán prestar servicios que hayan sido contratados con particulares.

En el caso de que se inicie el procedimiento administrativo de rescisión de contrato, se tomarán por parte de la Dirección las previsiones necesarias para continuar dando mantenimiento al Área Verde Contratada respectiva.

El Municipio deberá proveer lo necesario para que los Contratistas del mantenimiento y conservación de Áreas Verdes, otorguen las garantías que señala la normatividad aplicable y no podrá liberarlas antes de la fecha de vencimiento aún y que haya vencido la vigencia del contrato.

Artículo 22.- El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los Contratistas de mantenimiento de las Áreas Verdes del Municipio será causal de rescisión del contrato respectivo, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del propio contrato.

Artículo 23.- El Municipio se abstendrá de celebrar nuevo contrato con el Contratista que haya incumplido, en los términos que dispone la Ley.

Capítulo Cuarto DEL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES.

Artículo 24.- El personal adscrito a la Dirección, así como los empleados que al efecto designen los Contratistas, deberán tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

El personal adscrito a la Dirección, tendrá prohibido realizar podas en predios que no sean públicos, durante su horario de trabajo y con las herramientas y equipo propiedad de la Dirección, o bien, realizarlas en los lugares en que existan conductores eléctricos de alta tensión o instalaciones de riesgo, sin la autorización y el auxilio de la Dependencia o empresa responsable, esto sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 7 del presente reglamento.

El personal adscrito a la Dirección, tendrá prohibido solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

Queda terminantemente prohibido que el personal de la Dirección, realice excavaciones, sin la presencia de la supervisión autorizada, en los sitios en que existen instalaciones de Petróleos Mexicanos, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, líneas subterráneas de gas o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

Artículo 25.- La frecuencia del mantenimiento de Áreas Verdes del dominio público será determinada por las necesidades específicas y la época del año.

Artículo 26.- El riego de las Áreas Verdes se efectuará primordialmente con agua residual tratada, de preferencia durante la noche.

Artículo 27.- La podas de formación y saneamiento de árboles, se realizará en los meses de diciembre a febrero.

Artículo 28.- Las áreas comunes o indivisas de los condominios habitacionales no son de la competencia del Municipio, en lo que al servicio público de parques y jardines se refiere.

Artículo 29.- Los condóminos de las unidades habitacionales podrán convenir con el Municipio, para el mantenimiento de las Áreas Verdes indivisas.

Capítulo Quinto DE LOS PROGRAMAS DE FORESTACIÓN.

Artículo 30.- En la creación y mantenimiento de Áreas Verdes se buscará en todo momento contribuir a eliminar, capturar y retener la contaminación ambiental que causan daños irreversibles a la comunidad en general.

Artículo 31.- Los programas de forestación deberán atender a las siguientes disposiciones:

- I. Condiciones del clima, ya que toda plantación deberá realizarse en razón del medio ambiente natural del Municipio de Chihuahua atendiendo a las plantas nativas y todas aquellas de probada adaptación al suelo local, además deberá realizarse después del período invernal.
- II. Utilización de especies vegetales, arbustos y árboles a que hace referencia el Cuadro de Especies Recomendadas para el Municipio de Chihuahua, contenido en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chihuahua.
- III. Mejoramiento y conservación de la imagen urbana, atendiendo a la recuperación de los espacios urbanos y los derechos de vía.
- IV. Recuperación de pozas vacías y espacios viables.
- V. La forestación y reforestación en la ciudad, se realizará con árboles debidamente embolsados de mínimo una pulgada de diámetro y con especies netamente urbanas, favoreciendo especies nativas y adaptadas a la zona urbana, durante la época de lluvias de junio a septiembre.

Se deberá asimismo contar con el estudio de suelos, asegurar el agua a través de sistema de riego, las pozas a la medida adecuada, que no existan instalaciones eléctricas subterráneas o sobre el área de plantación, los árboles a plantarse, además de ser de los contenidos en el Cuadro de Especies Recomendadas para el Municipio de Chihuahua, contenido en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chihuahua, deberán ser de buen tamaño y grosor.

Capítulo Sexto DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 32.- Los vehículos asignados a la Dirección que sean propiedad del Municipio, deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

Artículo 33.- Tratándose de vehículos de los contratistas destinados al mantenimiento de Áreas Verdes Contratadas, los mismos deberán contar, en lugar visible, con el nombre del Contratista, así como con número telefónico del Centro de Respuesta Ciudadana del Municipio, al cual los ciudadanos puedan reportar posibles irregularidades en el servicio.

Artículo 34.- Los conductores de vehículos del Municipio, así como de los particulares que transporten materiales o desechos dentro del Municipio, deberán procurar el traslado de plantas, tierra o similares en vehículos cubiertos con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión durante su traslado.

Capítulo Séptimo DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 35.- La ciudadanía en general tiene el derecho y la responsabilidad de hacer partícipe a la autoridad municipal de sus intenciones, inquietudes y denuncias a favor de la conservación de las Áreas Verdes del Municipio.

Artículo 36.- Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan por encontrarse en la parte frontal de su domicilio o establecimiento, realizando el riego y poda de conformación de árboles;
- II. Colaborar con las autoridades municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las Áreas Verdes de uso público;
- III. Es responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad previa autorización del Municipio y acreditando la propiedad o posesión del predio, de igual forma serán responsables por la afectación a terceros por el daño que pudiese ocasionar el derribo parcial o total de éstos;
- IV. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar las Áreas Verdes de la vía pública;
- V. Queda estrictamente prohibido la tala de árboles sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol, en el interior o frente a un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banquetta que se hubiere dañado;
- VII. De conformidad con lo que disponen el Reglamento de Imagen Urbana y Paisaje del Municipio de Chihuahua y el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua, queda prohibida, la instalación de anuncios sobre las Áreas Verdes del dominio público, se deberá retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en mejores condiciones de las que originalmente se encontraba, reponiendo la cobertura vegetal y árboles que se afecten;
- VIII. Está prohibido pegar, pintar, clavar, atar, o colgar, cualquier objeto o propaganda así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles;
- IX. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las Áreas Verdes, se abstendrán de arrojar o verter cualquier tipo de material o residuo en éstas por lo que deberán conservar las Áreas Verdes en óptimas condiciones;
- X. Queda prohibida la utilización de las Áreas Verdes para almacenar materiales para la construcción y sus desechos, para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento o para cualquier otro uso que no esté autorizado por las autoridades competentes; y
- XI. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento.

Artículo 37.- Los comités de vecinos podrán coadyuvar con el Municipio en la conservación y mantenimiento en buen estado el equipamiento de las Áreas Verdes, pudiendo incluso solicitar mediante escrito firmado por los miembros del comité, a la Dirección les sea autorizado ejercer directamente estas acciones.

Artículo 38.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que, mediante la denuncia popular, haga del conocimiento del Municipio, de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

Artículo 39.- La denuncia popular, según lo dispuesto en el presente Reglamento podrá hacerse ante la Dirección en forma personal, escrita o por vía telefónica, y será mediante inspección que se certifique la procedencia del acto u omisión denunciados.

Artículo 40.- La Dirección, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

Artículo 41.- Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en Áreas Verdes, se harán acreedores a las sanciones correspondientes de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y además, deberán reparar el daño ocasionado retirando los desechos y/o residuos. En el caso de que la Dirección realice el retiro de los desechos y/o residuos, deberá el particular pagar además los gastos ocasionados por ese concepto.

Capítulo Octavo

DEL REGISTRO PÚBLICO DE ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

Artículo 42.- Se crea el Registro Público de Áreas Verdes del Municipio de Chihuahua, el cual tendrá por objeto hacer del conocimiento de la ciudadanía en general todo lo relativo a las Áreas Verdes del Municipio, el estado que guardan, así como su conservación y mantenimiento, ya sea por medio de la dependencia encargada o a través de personas físicas o morales contratadas para tal efecto.

Artículo 43.- El Registro Público de Áreas Verdes del Municipio de Chihuahua estará a cargo de la Dirección y constará de las siguientes secciones:

- I. De los parques;
- II. De los jardines;
- III. Plazas y demás Áreas Verdes; y
- IV. De las Áreas Verdes Contratadas a particulares.

En este Registro deberán quedar inscritos los datos relativos a las secciones enunciadas; será público y cualquier interesado podrá consultar sus asientos así como obtener constancias de estos últimos.

El Registro deberá quedar integrado de manera que sea consultable en la página web del Municipio, con fotografía reciente que ampare un plazo no mayor a seis meses, del estado en que se encuentren los parques y jardines, así como las Áreas Verdes Contratadas, datos básicos del equipamiento y ubicación de todas éstas y de los responsables directos de su mantenimiento.

Artículo 44.- El Registro se llevará también en hojas sueltas que se empastaran por sección al completarse doscientas, a las que se agregarán cincuenta folios adicionales para anotaciones de enlace.

Artículo 45.- La Dirección, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro, el cual funcionará como unidad administrativa dentro de dicha dependencia.

Artículo 46.- Será responsabilidad del Director de Servicios Públicos Municipales el procurar la elaboración, el levantamiento, la revisión, el resguardo y el archivo, de cualquier documento que se tenga obligación de llevar o elaborar con motivo del registro de Áreas Verdes municipales.

Artículo 47.- La Dirección establecerá los lineamientos, mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el Registro.

Capítulo Noveno

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PARQUES Y JARDINES.

Artículo 48.- Se considera infracción al presente reglamento cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 49.- En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta y de los daños ocasionados;
- II. Las condiciones económicas y los antecedentes del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Al efecto, se entiende por reincidencia, el hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la comisión de la primera de ellas, o bien, a partir de la rescisión del contrato.

- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 50.- Las sanciones a los particulares infractores de este reglamento, serán:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Rescisión del contrato, según sea el caso, para el mantenimiento de Áreas Verdes municipales; además de hacer efectivas las garantías por incumplimiento de contrato o por daños y perjuicios ocasionados al Municipio.

Artículo 51.- Las sanciones a las autoridades que incumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, se aplicarán de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Artículo 52.- Los recursos monetarios que se generen con la imposición de las multas económicas previstas en el artículo anterior se destinarán al mantenimiento y conservación de las Áreas Verdes.

Artículo 53.- Contra los actos emitidos por las Autoridades Municipales en relación con el presente Reglamento, tendrán aplicación los recursos previstos por el Código Municipal, debiendo tramitarse conforme al mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL REGISTRO PÚBLICO DE ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DEBERÁ QUEDAR INSTALADO Y EN PLENA FUNCIONALIDAD A MÁS TARDAR EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LE DISPONE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TERCERO.- POR MEDIO DEL PRESENTE DICTAMEN SE EXHORTA, DE LA MANERA MÁS ATENTA, A LA COMISIÓN REVISORA DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE QUE SE DE A LA TAREA DE ACTUALIZAR LA TABLA DE VEGETACIÓN DE DICHO CUERPO NORMATIVO PARA QUE SU CONTENIDO SE AJUSTE AL CONTENIDO DEL CUADRO DE ESPECIES RECOMENDADAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL SECRETARIO. LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 113

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de de 2010, mediante el cual se aprobó el: **Reglamento de Entrega-Recepción de la Administración Pública.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA:

C E R T I F I C A:

Que en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número ochenta y siete de fecha once de febrero del año dos mil diez, entre otros, se presentó el siguiente:

ASUNTO NÚMERO DOCE.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por el Presidente Municipal Licenciado José Reyes Ferriz, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que ha sido redactado en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Este Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en toda la administración interna del Municipio de Juárez, Chihuahua, en materia de entrega-recepción de la administración pública.

El presente Reglamento, tiene por objeto normar y dar certeza jurídica, histórica y física del patrimonio documental del Municipio, así como asegurar la continuidad de los programas y dejar constancia de las acciones realizadas y objetivos alcanzados de conformidad con lo señalado en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Este Reglamento determina la obligación para los servidores públicos que administren fondos, bienes y valores públicos, de entregar a quienes los sustituyan, al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general, toda aquella documentación e información que haya sido generada en el ejercicio del quehacer gubernamental.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. El Reglamento. Reglamento de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua;
- II. La Ley de Responsabilidades. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua;
- III. Las Dependencias. Las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y aquéllas que se creen o establezcan conforme a este ordenamiento, incluyendo sus órganos desconcentrados y unidades administrativas;
- IV. Las Entidades. Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritarias, las sociedades o asociaciones asimiladas a éstos, los fideicomisos públicos municipales y los organismos públicos que con ese carácter sean creados respectivamente conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- V. Los Servidores Públicos. Los representantes de elección popular, los servidores públicos del Municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o lugar en que presten sus servicios y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, y en las entidades paramunicipales;
- VI. La Entrega-Recepción. Procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, o unidad administrativa cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes;

- VII. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción. Documento en el que se hace constar el acto de la entrega recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de las obras y programas, recursos humanos, materiales, financieros y archivos que se entregan y reciben;
- VIII. Los Formatos. Los documentos donde consta la relación de los conceptos sujetos a entrega-recepción;
- IX. Órgano Interno de Control. La Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia;
- X. Las Unidades Administrativas. Aquéllas que se integran por los servidores públicos de un área o varias de ellas, que en el desempeño de sus funciones tienen propósitos y objetivos comunes; Se consideran como tales, aquéllas unidades de carácter unipersonal que tenga a su cargo un programa o proyecto específico, y
- XI. Manual de Entrega-Recepción de la Administración Pública. Documento formal del proceso de entrega-recepción, que para tal efecto en uso de sus facultades y en el ámbito de sus respectivas competencias se expida a través del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables:

Al Presidente Municipal electo, interino o sustituto, los Síndicos, los Regidores, los titulares de las dependencias y entidades, y los servidores públicos adscritos a éstas.

Corresponderá a los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en la fracción anterior, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas a su cargo, quedarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento, situación que se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 4. Cuando por causa justificada, los servidores públicos obligados a la entrega-recepción no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo del servidor público que designe el jefe inmediato del obligado.

Se considera como causa justificada el deceso, la incapacidad física o mental del servidor público obligado, la reclusión por la comisión de algún delito sustentada en un auto de formal prisión y que no permita la libertad bajo fianza.

ARTÍCULO 5. El procedimiento de entrega recepción tiene como finalidad:

- I. Para los servidores públicos salientes, la entrega de los recursos y en general, los conceptos a que se refiere el artículo 1° de este Reglamento, y
- II. Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere el artículo 1° del presente Reglamento, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

A. ENTREGA GENERAL. Aquélla que realizan al término del periodo constitucional, los servidores públicos del Gobierno Municipal.

También estará sujeto a entrega general:

- III. El Presidente Municipal;
- IV. Los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento;
- V. Los titulares de las dependencias y entidades, los servidores públicos adscritos a éstas y los Concejales Municipales, en caso que se declare la desaparición o suspensión del Ayuntamiento o de un Concejo Municipal;
- VI. Cualquier servidor público del Ayuntamiento, en caso que se declare la suspensión o revocación de su mandato, y
- VII. Los titulares de las entidades, las secretarías, direcciones y organismos descentralizados en el caso que se declare la suspensión o revocación del mandato o bien, sean removidos o se separen del cargo o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona.
- VIII.
- IX. B. ENTREGA INDIVIDUAL. Aquélla que se realiza cuando un servidor público deja su empleo, cargo o comisión, independientemente del motivo de conclusión.
- X.
- XI. Esta disposición es aplicable desde el nivel de Regidor, Síndico, Secretario, Director General, Director de Área, Coordinador, o su equivalente.
- XII. En caso de que algún servidor público con nivel de jefe de departamento, o equivalente, se retire del cargo antes del cierre de la administración, hará la entrega a su superior jerárquico o quien éste así lo determine.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos que en los términos de este Reglamento se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar dicho procedimiento ante su superior jerárquico con la intervención de un representante del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 8. El Órgano Interno de Control del Municipio, en el ámbito de su competencia, establecerá el manual, y en su caso, criterios y procedimientos específicos, para realizar la entrega-recepción de conformidad con los principios que establece este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 9. De conformidad con lo establecido por Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua, todo documento e información generado por los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, formará parte del patrimonio documental del Municipio y de los Archivos Públicos a que se refiere la ley antes mencionada.

Bajo ningún concepto ni circunstancia, dicha información se considerará propiedad de quien la produjo.

ARTÍCULO 10. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos sujetos a este Reglamento deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

ARTÍCULO 11. Para los efectos del presente Reglamento, el procedimiento de entrega-recepción debe entenderse como un traslado de responsabilidades, que deberá contener, entre otros aspectos, en su caso, las obligaciones de los servidores públicos para:

I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega-recepción por parte de los servidores públicos sujetos a este Reglamento, la cual se referirá a la función que desarrolló el servidor público saliente, así como al resguardo de los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros y de programas sociales y de obra pública de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad, cuando corresponda;

II. Mantener actualizados los registros, los archivos, la documentación y la que en suma, se produce por el manejo de la administración pública en general;

III. Dar cuenta de los bienes patrimoniales y de los recursos humanos y financieros de la administración pública municipal, y de las entidades, y

IV. En caso de renuncia voluntaria al cargo, empleo o comisión, solicitar por escrito al superior jerárquico, se designe día y hora para llevar a cabo la entrega-recepción de forma individual.

En este supuesto el superior jerárquico deberá comunicar por escrito al servidor público que entrega, el nombre de la persona con quien se entenderá la entrega-recepción, así como la fecha y hora para que tenga verificativo la misma. Esta comunicación deberá de hacerse del conocimiento al Órgano Interno de Control.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 12. Ningún servidor público que se encuentre sujeto al presente Reglamento, podrá dejar el cargo sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente, para cuyo efecto el superior jerárquico deberá designar al sustituto definitivo o provisional en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo. En caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades oficiales, imponiéndose, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos aplicables. En caso de urgencia para la entrega-recepción, a criterio del superior jerárquico, se habilitarán las horas o días para hacer la entrega correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 13. En el acto de entrega-recepción intervendrán necesariamente el servidor público saliente, el servidor público que recibe, un testigo por cada parte y un representante del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 14. En el procedimiento de entrega recepción, el Órgano Interno de Control tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Expedir el Manual de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal;
- II. Auxiliar a los servidores públicos sujetos a este Reglamento en el procedimiento de entrega-recepción;
- III. Coordinar la instrumentación de la entrega - recepción general;
- IV. Dirimir las controversias que llegaran a suscitarse en el procedimiento de entrega-recepción;
- V. Revisar y supervisar el cumplimiento del proceso de entrega-recepción, y
- VI. Fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 15. Los servidores públicos de la administración pública saliente, o en su caso, los que por cualquier otra causa distinta al cambio de administración deban separarse de su cargo, tendrán la obligación de desarrollar con toda oportunidad, las actividades previas al cambio administrativo, así como:

- I. Las que definan las personas que intervendrán en el evento;
- II. Las que tengan por objeto la capacitación para la preparación y desarrollo del procedimiento de entrega-recepción, cuando corresponda, y
- III. Las que tengan por objeto la preparación y actualización de los inventarios de bienes, de los registros y archivos y de la documentación de la administración en general que será objeto de la entrega.

De igual forma, tendrán la obligación de notificar a los servidores públicos a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento así como a las personas que fungirán como testigos, la hora, fecha y lugar de celebración del acto de entrega-recepción.

ARTÍCULO 16. Las personas que entrarán en funciones en la administración pública, en cualquiera de sus niveles, o en su caso, quien sustituya al servidor público que entrega, tendrán la obligación de desarrollar las actividades previas al cambio administrativo relacionadas con el conocimiento básico de la entrega-recepción y su marco normativo, según corresponda, así como:

- I. Las que tengan por objeto conocer qué es, qué significa y cuál es el alcance del procedimiento de entrega-recepción;
- II. Las relativas al conocimiento de lo que en términos de ley debe recibir al momento del cambio;
- III. Las relativas al conocimiento de las obligaciones y funciones que debe cumplir con motivo del procedimiento de entrega-recepción de la administración respectiva;
- IV. Conocer los rasgos fundamentales de la legislación federal, estatal y municipal, que incidan en el desarrollo de la actividad pública respectiva;
- V. Conocer, en su caso, las principales características de las áreas financieras que comprende la hacienda pública respectiva, y
- VI. Conocer los aspectos principales que implica el manejo de la actividad del servicio público a desarrollar.

ARTÍCULO 17. Los servidores públicos salientes deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, considerando los apartados siguientes:

- VII. El marco jurídico de actuación que regule su estructura y funcionamiento;
- VIII. La documentación relativa a los recursos humanos;
- IX. La documentación relativa a los recursos materiales;
- X. La documentación relativa a los recursos financieros;
- XI. La documentación relativa a las obras públicas y programas sociales;
- XII. Toda la información relativa a los procedimientos administrativos o expedientes judiciales en proceso o terminados;
- XIII. Los derechos y obligaciones a su cargo;
- XIV. La documentación correspondiente a las Sesiones de Cabildo, Consejos de Administración, Juntas Directivas, o similares, y demás documentación oficial;
- XV. La relación de archivos, archivos digitales y claves de acceso, por unidad administrativa responsable;
- XVI. Además de la relación de los asuntos en trámite, y
- XVII. Otros aspectos relevantes.

En general los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso modificación de programas y demás información y documentación relativa que señale el presente Reglamento, los ordenamientos aplicables y las disposiciones que con base en ella se emitan.

La documentación a que se refiere este artículo deberá contener toda la información necesaria y suficiente para determinar, ubicar e identificar con facilidad la situación y estado en que se encuentre.

Lo anterior con base en el Manual de Entrega-Recepción de la Administración Pública y los formatos emitidos y autorizados por el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 18. Los servidores públicos, además de la documentación señalada en el artículo anterior deberán atender las disposiciones que para tal efecto establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables, y en todo caso deberán entregar:

- I. Los libros de actas de Cabildo;
- II. La Relación de convenios celebrados con otros Municipios, con el Estado o la Federación;
- III. La Relación de capitales y créditos a favor del Municipio;
- IV. La Relación de donaciones, legados y herencias que recibieron;
- V. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- VI. La relación de las rentas y productos de todos los bienes municipales, y
- VII. La documentación normativa que regula la actividad municipal.

ARTÍCULO 19. Para llevar a cabo la entrega-recepción de la Administración Pública del Municipio en sus diferentes niveles, los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refieren los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, según corresponda, a los titulares entrantes, elaborando para tal efecto, el acta de entrega-recepción y sus anexos correspondientes.

ARTÍCULO 20. Para que el acta circunstanciada de entrega-recepción cumpla con su finalidad y tenga la validez necesaria para los efectos legales a que dé lugar, deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. La fecha, lugar y hora en que da inicio el evento;
- II. El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes deberán identificarse plenamente;
- III. Especificar el asunto u objeto principal del acto o evento del cual se va a dejar constancia;
- IV. Debe ser administrativa, es decir, debe relacionar por escrito y a detalle, el conjunto de hechos que el procedimiento de entrega-recepción comprende;
- V. Debe realizarse en presencia de dos personas que funjan como testigos de ley;
- VI. Debe especificar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y complementan el acta;
- VII. La fecha, lugar y hora en que concluye el evento;
- VIII. Debe de relacionarse perfectamente con los formatos respectivos;
- IX. Debe formularse por lo menos en tres tantos;
- X. No debe contener tachaduras, enmendaduras o borraduras; en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;
- XI. Los espacios o renglones no utilizados deben ser cancelados con guiones;
- XII. Todas y cada una de las hojas que integran el acta administrativa del evento de entrega-recepción, deben ser firmadas por las personas que en él intervinieron, haciéndose constar en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo;
- XIII. En caso de no existir formato especial de acta, ésta se debe levantar en papel oficial de la dependencia o entidad, o unidad administrativa de que se trate;
- XIV. Las cantidades deben ser asentadas en número y letra, y
- XV. Las hojas que integren el Acta Administrativa de Entrega-Recepción, así como los anexos, deben foliarse en forma consecutiva.

El Acta de Entrega-Recepción con sus anexos se presentarán en medios magnéticos y serán integrados por triplicado, y que corresponderán un tanto para el servidor público entrante, otro para el servidor público saliente y el tercero para el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 21. El servidor público saliente y el entrante al tomar posesión, o en su caso, el que quede encargado del despacho, firmarán el acta administrativa con asistencia de dos testigos que ellos mismos designen y del representante del Órgano Interno de Control, dando éstos constancia sobre el estado en que se encuentran los asuntos y recursos, recabando un ejemplar de toda la información que ampare la entrega-recepción.

Los servidores públicos que en este acto participan deberán suscribir en forma autógrafa el acta administrativa de entrega – recepción.

ARTÍCULO 22. Los servidores públicos involucrados en la ejecución de los trabajos de la entrega-recepción deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 23. La verificación y validación física del contenido del Acta Administrativa de Entrega-Recepción y sus anexos, deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir del acto de entrega.

Durante la validación y verificación, el servidor público que reciba podrá solicitar al servidor público que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que tenga registrado, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al Órgano Interno de Control para que proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades.

En caso de los servidores públicos entrantes en las entidades descentralizadas las irregularidades deberán hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24. Al término e inicio de un ejercicio constitucional, el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante haya sido legalmente reconocido por el Instituto Estatal Electoral Chihuahua.

El Presidente Municipal reconocido legalmente electo, podrá nombrar una comisión receptora quien tomará conocimiento de la situación que guarda la administración, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos, y en su caso, obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse el relevo en la titularidad de los cargos, se continúe de manera segura y eficiente la marcha de la actividad pública correspondiente.

ARTÍCULO 25. Para los efectos del artículo anterior, el gobierno municipal, deberá prever presupuestalmente los recursos suficientes para sufragar los gastos que se originen por las acciones relativas a los procesos de entrega-recepción.

ARTÍCULO 26. El Presidente Municipal en funciones, en el ámbito de su competencia, deberá realizar la entrega-recepción de los asuntos de su despacho, al servidor público entrante, entendiendo por ello, los recursos humanos, materiales, financieros, archivos digitales, respaldos electrónicos y claves de acceso que maneje en forma directa, independientemente de la entrega global de su administración.

ARTÍCULO 27. Para los efectos del artículo 24 del presente Reglamento y con salvedad a lo establecido en el último párrafo de dicho artículo, una vez reconocido legal y definitivamente por la autoridad electoral competente, la autoridad entrante municipal, podrá constituir una comisión de enlace, para que en coordinación con la autoridad municipal saliente, a través del Órgano Interno de Control, preparen la transferencia de información sobre el estado que guardan los recursos financieros, humanos, materiales, obras y programas, asuntos jurídicos y generales, sin que esto implique la entrega formal de documentación alguna.

En todo caso, los nombres de las personas que integrarán las comisiones correspondientes, así como las áreas en donde estarán asignados los mismos, deberán ser notificados por escrito a los interesados. En caso de que se realice algún cambio en tales designaciones, este hecho deberá ser notificado con toda oportunidad.

La comisión de enlace por parte de la administración entrante, deberá tomar conocimiento de la situación que guarda la administración municipal, en su caso, informándose del desarrollo y cumplimiento de los programas, obras y proyectos; de tal manera que al momento de concretarse la sustitución en la titularidad de los puestos, se continúe la marcha normal de la administración pública.

En todo caso, la entrega-recepción general de la administración deberá de realizarse entre servidores públicos titulares salientes y servidores públicos titulares entrantes.

En caso que no se haya designado a un servidor público titular que reciba, el Presidente Municipal entrante, podrá nombrar a una persona a fin de que reciba la dependencia o entidad de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los titulares de las dependencias y entidades, estarán obligados a brindar la información correspondiente en el ámbito de su competencia, una vez que el Presidente Municipal en funciones, a través del Titular del Órgano Interno de Control les dé a conocer los nombres de las personas integrantes de la comisión de enlace entrante referida en el artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 29. El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de este Reglamento, será requerido de forma inmediata por el Órgano Interno de Control para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano Interno de Control que corresponda para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación de la Ley de Responsabilidades.

Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo administrativa, civil, patrimonial y penal que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

ARTÍCULO 30. La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, queda a cargo del Órgano Interno de Control en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 31. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será sancionado, en lo que corresponda, por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 32. La entrega del despacho, de recursos y de los asuntos en trámite encomendados al servidor público saliente, no lo exime de las responsabilidades en que hubiere incurrido en los términos de las leyes correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia expedirá el Manual de Entrega - Recepción de conformidad con los principios que establece este ordenamiento, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación.

ACUERDO.- SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Al someter a votación dicha acuerdo, fue aprobado mediante votación nominal por unanimidad de votos.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. LIC. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO. Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Inversión Normal Estatal (INE).

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-DOP-02-2010	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA CASA CUNA EN ESTA CD. DE CHIHUAHUA, CHIH.	EDIFICACIÓN	07 DE ABRIL DEL 2010. A LAS 10:00 HORAS PUNTO DE REUNIÓN: EN EL LUGAR DE LA OBRA, UBICADA EN CALLE 12 N° 4800, ESQUINA CON CALLE TAMBORÉL, COL. SANTA ROSA EN CHIHUAHUA, CHIH.	08 DE ABRIL DEL 2010, HASTA LAS 15:00 HRS.	12 DE ABRIL DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	28 DE ABRIL DEL 2010	120 DÍAS NATURALES	\$10'000,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo por el veinte por ciento (20%) del total del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

En la presente Licitación se podrán subcontratar los siguientes trabajos: Clima, Cancelería e Instalación Eléctrica.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las Especialidad No. 130 relativa a Edificación.
- 2).- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- 3).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 4).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en el Concurso podrán revisar las Bases de la Licitación previamente a su adquisición. Las Bases del Concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, C.P. 31050, Col. Santa Rosa de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicada, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, Col. Sta. Rosa, Chihuahua, Chih. Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.

Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., 27 de Marzo del 2010.

El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
C. ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para Adjudicación de Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Inversión Normal Estatal, y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-C16-2010	OBRA EXTERIOR 1ª ETAPA EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES (WORLD TRADE CENTER) EN CD. JUÁREZ, CHIH.	CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, DRENAJE Y PAVIMENTACIÓN	31 DE MARZO DE 2010 A LAS 9:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: EN EL CRUCE DE LA AV. H. COLEGIO MILITAR Y CALLE 5 DE MAYO EN CD. JUÁREZ, CHIH.	5 DE ABRIL DE 2010	9 DE ABRIL DE 2010 A LAS 10:00 HORAS	23 DE ABRIL DE 2010	131 DÍAS NATURALES	\$ 30'000,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año del 2010, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades Núm. 150 ó 154, 175 y 180 ó 183 ó 183.2 relativas a Infraestructura de zonas urbanas y suburbanas, Drenajes, Terracerías para vialidades urbanas y suburbanas, Pavimentos, Pavimentos en estacionamientos y urbanizaciones y Pavimentos en estacionamientos y urbanizaciones de concreto hidráulico, respectivamente.
- II. Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas) y copia de las mismas.
- III. Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- IV.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en el Concurso podrán revisar las Bases de la Licitación previamente a su adquisición.

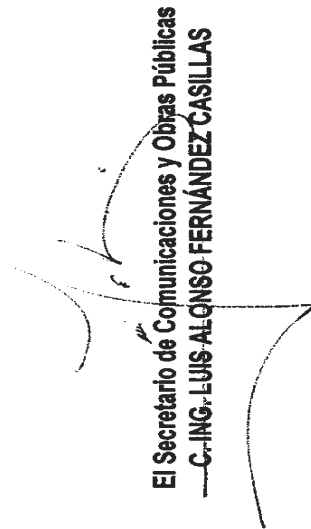
Las bases del Concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en el Dirección de Obras Públicas de la Frontera de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en el Segundo Piso del Edificio Administrativo del Gobierno del Estado, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en Cd. Juárez, Chih., y en el Departamento de Construcción de la Dirección de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, de esta Cd. de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar por escrito, al momento en que adquirieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación. El incumplimiento de este requisito será motivo de desechamiento de la propuesta.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1.- La Presentación y Apertura de las Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en la calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.; al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases del Concurso.
- 3.- La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos el resultado del mismo, para que éste último emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual el Contrato se adjudicará a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., a 27 de marzo de 2010.



El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
C.- ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS

**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS****ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA****SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
RECAUDACIÓN DE RENTAS
OFICIO NÚMERO: DGI 080/10**

Asunto: Acuerdo Delegatorio de Facultades.

Chihuahua, Chih., a 23 de marzo del 2010.

**C. ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ
SUB-RECAUDADOR DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

En mi carácter de Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 19 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, interpretado a contrario sensu; 2 fracción I, 24 fracción II y 26 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y OCTAVA fracciones I, incisos a), b), c), d), y e) y II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 08 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero del mismo año; artículos 5 fracciones I, inciso b), 10, 11 fracciones I y XVI, 34 primer párrafo y 36 fracciones I, IV, V, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua; 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado del Chihuahua, esta Autoridad acuerda:

PRIMERO.- Se revoca el Acuerdo Delegatorio de Facultades otorgado en su favor de fecha 09 de diciembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 03 de fecha 09 de enero de 2010.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo las facultades de la Autoridad.

TERCERO.- Delegarle las facultades contenidas en el artículo 36 fracciones I, IV, V, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, asimismo las contenidas en las cláusulas SEGUNDA y OCTAVA fracciones I, incisos a), b), c), d), y e) y II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 08 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero del mismo año.

CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente en que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Publíquese.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

LIC. JORGE LOEWENSTEIN CARAVEO

Rúbrica



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
RECAUDACIÓN DE RENTAS
OFICIO NÚMERO: DGI 071/10**

Asunto: Acuerdo Delegatorio de Facultades.

En Chihuahua, Chih., a 23 de marzo del 2010.

**C.P. HORACIO HUMBERTO PEREA VELA
SUB-RECAUDADOR DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
PRESENTE.-**

En mi carácter de Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 19 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, interpretado a contrario sensu; 2 fracción I, 24 fracción II y 26 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y OCTAVA fracciones I, incisos a), b), c), d), y e) y II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 08 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero del mismo año; artículos 5 fracciones I, inciso b), 10, 11 fracciones I y XVI, 34 primer párrafo y 36 fracciones I, IV, V, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua; 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado del Chihuahua, esta Autoridad acuerda:

PRIMERO.- Se revoca el Acuerdo Delegatorio de Facultades otorgado en su favor de fecha 20 de noviembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 03 de fecha 09 de enero de 2010.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo las facultades de la Autoridad.

TERCERO.- Delegarle las facultades contenidas en el artículo 36 fracciones I, IV, V, XII y XVI, del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, así como las contenidas en las Cláusulas SEGUNDA y OCTAVA fracciones I, incisos a), b), c), d), y e) y II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 08 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero del mismo.

CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente en que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Publíquese.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

LIC. JORGE LOEWENSTEIN CARAVEO.

Rúbrica



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
RECAUDACIÓN DE RENTAS
OFICIO NÚMERO: DGI 083/10**

Asunto: Acuerdo Delegatorio de Facultades.

Chihuahua, Chih., a 23 de marzo del 2010.

**C. ARMANDO BAEZA GALINDO
SUB-RECAUDADOR DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

En mi carácter de Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 19 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, interpretado a contrario sensu; 2 fracción I, 24 fracción II y 26 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y OCTAVA fracciones I, incisos a), b), c), d), y e) y II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 08 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero del mismo año; artículos 5 fracciones I, inciso b), 10, 11 fracciones I y XVI, 34 primer párrafo y 36 fracciones I, IV, V, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua; 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado del Chihuahua, esta Autoridad acuerda:

PRIMERO.- Se revoca el Acuerdo Delegatorio de Facultades otorgado en su favor de fecha 09 de diciembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 03 de fecha 09 de enero de 2010.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo las facultades de la Autoridad.

TERCERO.- Delegarle las facultades contenidas en el artículo 36 fracciones I, IV, V, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, asimismo las contenidas en las cláusulas SEGUNDA y OCTAVA fracciones I, incisos a), b), c), d), y e) y II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 08 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero del mismo año.

CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente en que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Publíquese.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

LIC. JORGE LOEWENSTEIN CARAVEO.

Rúbrica

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ANEXO TÉCNICO NÚMERO SIETE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LICENCIADO EDUARDO RODRÍGUEZ MONTES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” DE LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE “EL I.E.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ Y EL LICENCIADO SAUL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PRÓXIMO 04 DE JULIO DE 2010, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de mayo de 1998, las partes celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “**EL I.F.E.**” en dicha entidad federativa.
2. En el apartado “A” de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “**EL I.F.E.**” en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de “**LA D.E.R.F.E.**”
3. En el estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a Gobernador, Diputados al Congreso Local y a los Integrantes de los Ayuntamientos y Síndicos de los municipios de Chihuahua, el primer domingo de julio del año correspondiente.
4. En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que “**EL I.F.E.**” celebra con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002.

En dichas tesis se establece que uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la Credencial para Votar, tengan obligatoriedad, es el referente a su publicidad, ya sea en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

DECLARACIONES**I. DE “EL I.F.E.”**

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y

responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 132, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, lo anterior actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de **“LA D.E.R.F.E.”**, realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 182, párrafo 1 del código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, **“LA D.E.R.F.E.”** tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG58/2009, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y **“EL I.F.E.”**.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar **“LA D.E.R.F.E.”** para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señala como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.E.”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado. Que en el ejercicio de función electoral tienen como principios rectores, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad

II.2. Que en términos del artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de plebiscitos, referéndums y revocación del mandato; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

II.3. Que en términos del artículo 6, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la lista nominal de electores federal, será el instrumento electoral que servirá de base para la celebración de las elecciones estatales, los procedimientos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato.

El Instituto Estatal Electoral deberá entregarlo a los partidos políticos cuando menos con un mes de anticipación a la jornada electoral, proporcionándoles también copia de las cintas magnéticas que lo contengan.

II.4. Que de conformidad con el artículo 97, párrafo 1, inciso p) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejero Presidente de la Asamblea General de “**EL I.E.E.**”, está facultado para celebrar convenios de colaboración en materia electoral y cuanto acto jurídico sea necesario para el funcionamiento del Instituto, por lo tanto para suscribir el presente Anexo Técnico.

II.5. Que como lo establece el artículo 217, párrafo 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en los procesos electorales se utilizará la información y documentación formulada por el Registro Federal de Electores, y en el convenio sobre registro de electores se regulará en su caso, integración, estructura, atribuciones y deberes, inscripción de ciudadanos en el padrón electoral, credencial de elector, listas nominales, depuración del padrón, procedimiento técnico censal, participación de los partidos políticos y órganos de vigilancia.

II.6. En términos del artículo 219, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los ciudadanos del Estado tienen la obligación de inscribirse en las oficinas del Registro Federal de Electores que corresponda al lugar de su residencia.

II.7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 220 la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a petición de los ciudadanos y de manera gratuita, las autoridades estatales y municipales están obligadas a otorgar las certificaciones y constancias que les sean necesarias para acreditar su residencia, tiempo de la misma y mayoría de edad, a efecto de lograr su inscripción en la lista nominal de electores correspondiente.

II.8. Que en términos del artículo 221 la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, tienen la obligación, bajo pena de ser excluidos de la misma, de dar aviso de su cambio de domicilio, al Registro de Electores de su localidad.

II.9. Que de conformidad con el artículo 222 la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el ciudadano que considere que ha sido incluido o excluido en forma indebida de la lista nominal de electores, podrá solicitar por escrito, la rectificación correspondiente ante las oficinas del Registro Federal de Electores de la localidad, en el término establecido para la exhibición de las listas nominales de electores.

II.10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la información del Registro Federal de Electores será pública y mediante convenio con el Instituto Federal Electoral se habilitará un espacio para la consulta a los ciudadanos y de los partidos políticos.

II.11. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la avenida División del Norte, número 2104. Colonia Altavista, Código Postal 31320, Chihuahua, Chihuahua.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.2. Que desean celebrar el presente anexo técnico en los términos y condiciones que más adelante se señalaran.

III.3. Que están en la mejor disposición de colaborar mutuamente para cumplir con el objeto del presente convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a Gobernador, Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos y Síndicos de los municipios del estado de Chihuahua, el 04 de julio de de 2010, “**EL I.F.E.**”, por conducto de “**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará a “**EL I.E.E.**” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

Para este efecto, “**LA D.E.R.F.E.**” tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Chihuahua que durante el periodo comprendido del 4 de enero al 28 de febrero del 2010, hayan solicitado su inscripción o reincorporación al Padrón Electoral, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a las solicitudes de cambios de domicilio, corrección de datos de dirección, corrección de datos personales, reincorporación, reemplazos y reposición de la Credencial para Votar con fotografía.

Así mismo, se recibirán del 4 de enero al 28 de febrero de 2010, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Chihuahua, que cumplan 18 años entre el 21 de febrero y el 4 de julio de 2010, inclusive.

Con la finalidad de recabar los movimientos de actualización que soliciten los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar, “**LA D.E.R.F.E.**” instalará, por un periodo de 3 meses, 6 Módulos de Atención Ciudadana, adicionales a los que actualmente operan en la entidad.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, “**LA D.E.R.F.E.**” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, del 04 de enero hasta el 31 de marzo de 2010.

Asimismo, “**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en el estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral desagregado por localidad y manzana, agregando las localidades y manzanas que fueron utilizadas en las elecciones federales del 2009 para casillas extraordinarias rurales y mixtas, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Chihuahua.

TERCERA. “**EL I.E.E.**” se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional, que al corte de credencialización para el proceso electoral local, no han actualizado su formato de credencial; la notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2010, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

Para tal efecto “**EL I.E.E.**” enviará a “**LA D.E.R.F.E.**” a más tardar el 1 de mayo de 2010, la relación de domicilios para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en los programas de Reseccionamiento e Integración Seccional.

CUARTA. “**LA D.E.R.F.E.**” apoyará a “**EL I.E.E.**” con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con recursos propios que “**EL I.E.E.**” disponga para tal efecto.

“**EL I.E.E.**” se compromete a informar de manera quincenal a “**LA D.E.R.F.E.**” sobre aquéllas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, “**EL I.E.E.**” se compromete a invitar a los ciudadanos del estado de Chihuahua, a que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana a actualizar sus datos en el Padrón Electoral, en los tiempos oficiales que les sean asignados en radio y televisión.

QUINTA. A la conclusión del periodo de credencialización, “**LA D.E.R.F.E.**” en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de “**EL I.F.E.**”, con cargo a los recursos adicionales que proporcione “**EL I.E.E.**”, procederá, del 5 de abril al 04 de Julio de 2010, al resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares.

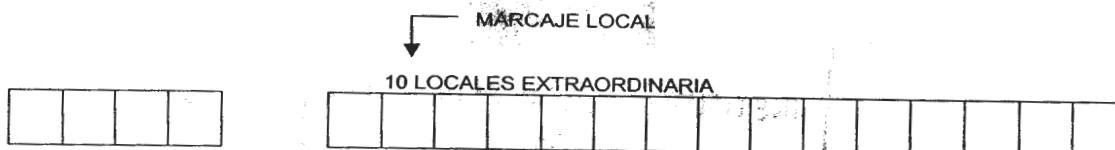
A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes de “**EL I.E.E.**”.

SEXTA. “**EL I.F.E.**” acepta que para sufragar en la elección local del estado de Chihuahua, a realizarse el 04 de Julio de 2010, “**EL I.E.E.**” utilice la Credencial para Votar que el mismo organismo electoral federal expide.

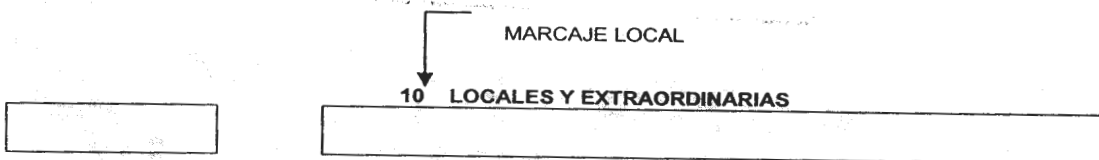
“EL I.E.E.” utilizará en la elección local a celebrarse el 04 de julio de 2010, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar aprobado por el Consejo General de “EL I.F.E.”, comprometiéndose a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El marcaje correspondiente a la elección local del 04 de julio de 2010, serán las siglas “10” de tal manera que se realice en los siguientes términos:

a) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan recuadros para sellar el año de la elección, “EL I.E.E.” deberá marcar en la parte superior de la leyenda “LOCALES”, sobre el segundo recuadro ubicado de izquierda a derecha, conforme al siguiente modelo:



b) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan un rectángulo sin divisiones para sellar el año de la elección, “EL I.E.E.” deberá de marcar conforme al siguiente modelo:



“EL I.E.E.” acepta que los ciudadanos con Credencial para Votar “03” que no acudan a canjear su Credencial para Votar al cierre de la Campaña Especial de Actualización del proceso electoral local del estado de Chihuahua y se encuentren incluidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, podrán emitir su sufragio en las elecciones del próximo 4 de julio de 2010, con dicha credencial.

SEPTIMA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 160, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, relativo al procedimiento de la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, “EL I.E.E.”, procederá a insacular los días del 22 al 24 de marzo de 2010, a un 20% de ciudadanos de cada sección electoral del Estado de Chihuahua que hayan obtenido su Credencial para Votar con Fotografía al 28 de febrero de 2010, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados por sección, sea menor a 30.

El Consejo General de “EL I.E.E.” sesionará durante el mes de febrero del año de la elección, a efecto de realizar el sorteo del mes y día calendario que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

La insaculación se realizará por cada uno de los municipios del Estado de Chihuahua y a nivel sección electoral.

La selección de ciudadanos iniciará en el día y mes sorteado, si no fuesen suficientes, se seleccionarán los nacidos en el referido mes, hasta completar el mes de ser necesario, si aún no fuesen suficientes, se buscarán en los meses subsecuentes a partir del día sorteado y así sucesivamente hasta completar el número de ciudadanos a insacular.

El resultado del porcentaje de los ciudadanos insaculados, se redondeará hacia arriba a un número entero, en su caso; y si el resultado de este 20% fuese menor de 30 ciudadanos, se adicionarán ciudadanos hasta tener un total de 30.

No se insacularán los ciudadanos que al día de la jornada electoral sean mayores a 70 años, por lo dispuesto en el artículo 117, inciso h) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Para los efectos de lo anterior, “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL I.E.E.” el listado nominal del estado de Chihuahua con corte al 28 de febrero de 2010, en medio óptico a más tardar el 22 de marzo de 2010.

El medio óptico del listado nominal deberá contener los siguientes campos; clave de elector, clave del municipio, sección electoral, nombre(s), apellido paterno, apellido materno, clave de localidad, manzana, calle, número exterior, número interior, colonia, código postal y edad al día de la elección.

“**LA D.E.R.F.E.**” entregará el listado nominal en medio óptico a que se hace mención, atendiendo a las siguientes consideraciones; los archivos deberán estar en formato de texto, se incluirá un archivo descriptivo con el orden que ocupan los campos en la cadena de texto, se indicará el total de registros contenidos en cada archivo y finalmente los archivos serán entregados en medio óptico.

Adicionalmente a más tardar el 22 de marzo de 2010, “**LA D.E.R.F.E.**” se compromete a proporcionar a “**EL I.E.E.**” en medio óptico las localidades del Estado de Chihuahua, las cuales deberán contener los siguientes campos; clave del municipio, clave de la localidad y nombre de la localidad.

“**LA D.E.R.F.E.**” deberá informar a “**EL I.E.E.**” a más tardar el 10 de mayo de 2010, sobre las bajas que se hayan generado en el listado nominal del 1 de marzo del 2010 a la fecha de corte de la Lista Nominal Definitiva.

OCTAVA. “**LA D.E.R.F.E.**”, a más tardar el 15 de marzo de 2010, entregará a “**EL I.E.E.**” en sus instalaciones, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, diez tantos impresos en papel bond tamaño carta y uno en medio óptico de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2010, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 1 de febrero de 2010, “**EL I.E.E.**” se compromete a proporcionar a “**LA D.E.R.F.E.**”, el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

Los gastos que se generen con motivo de las actividades que realice la “**LA D.E.R.F.E.**” para el cumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula serán con cargo a los recursos adicionales que proporcione “**EL I.E.E.**”.

NOVENA. “**EL I.E.E.**” dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 14 de abril de 2010, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

“**EL I.E.E.**” se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“**EL I.E.E.**”, a más tardar el 19 de abril de 2010, hará llegar en medio magnético u óptico a “**LA D.E.R.F.E.**” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “[]” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 15 de mayo de 2010, “**LA D.E.R.F.E.**” entregará en medio impreso a “**EL I.E.E.**”, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que “**EL I.E.E.**” entregue a “**LA D.E.R.F.E.**”, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA. “**EL I.E.E.**”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “**LA D.E.R.F.E.**”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local en el estado de Chihuahua, con corte al 15 de junio de 2010, será entregada por parte de “**LA D.E.R.F.E.**”, a la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en la entidad a más tardar 6 días antes del día de la jornada electoral, para que a su vez sea entregada a “**EL I.E.E.**”.

DÉCIMA PRIMERA. Con el propósito de que “**EL I.F.E.**” lleve acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral del estado de Chihuahua, “**LA D.E.R.F.E.**” llevará a cabo, con cargo a los recursos que proporcione “**EL I.E.E.**”, los siguientes programas: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes).

DÉCIMA SEGUNDA. “**EL I.E.E.**” manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de identificar a los ciudadanos y las causas por las que aún contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en las Listas Nominales de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo “**EL I.E.E.**” garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla con la finalidad de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requirirán los datos del ciudadano.

“**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará a “**EL I.E.E.**” a más tardar el 22 de marzo de 2010 el modelo del formato para integrar la relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía o en la Lista Nominal con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

“**EL I.E.E.**” entregará la información en medio magnético u óptico a “**LA D.E.R.F.E.**” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección, en formato TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

“**LA D.E.R.F.E.**” se compromete a informar a “**EL I.E.E.**” en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA TERCERA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “**LA D.E.R.F.E.**” en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad México.

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto “**EL I.E.E.**” acredite ante “**LA D.E.R.F.E.**” podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios podrá recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.

“**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de las Juntas Distritales en el estado de Chihuahua, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios electrónicos para que puedan consultar que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales correspondientes, conforme a los procedimientos que se determinen y recursos disponibles, a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para “**EL I.E.E.**”; de igual forma, se brindará apoyo en la materia a través de comunicación escrita instantánea por medio del Internet así como del servicio de correo electrónico, ambos sitios de contacto accesibles por medio del Portal del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx.

Para ello, **“EL I.E.E.”** deberá entregar por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local a **“LA D.E.R.F.E.”** la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de **“EL I.E.E.”** incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“EL I.E.E.” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **“LA D.E.R.F.E.”**.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad México.

“EL I.F.E.” se compromete con el **“EL I.E.E.”**, a analizar la posibilidad de que, para la jornada electoral del 4 de julio de 2010, se pudieran utilizar mecanismos similares a los utilizados en la jornada electoral federal del 5 de julio del 2009, a efecto de que la ciudadanía pueda conocer la ubicación de su casilla.

DÉCIMA CUARTA. El día 31 de mayo de 2010, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará a **“EL I.E.E.”**, en presencia de Notario Público del Distrito Federal, 10 tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresos en papel seguridad y treinta y tres en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en el Distrito Federal, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Chihuahua que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 31 de marzo de 2010, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione **“EL I.E.E.”** a **“LA D.E.R.F.E.”** por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, a más tardar el 13 de abril de 2010.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a **“EL I.E.E.”** el apoyo logístico para el traslado de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía del Centro Nacional de Impresión al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante **“EL I.E.E.”** llegaron a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a **“LA D.E.R.F.E.”**, a más tardar el 13 de abril de 2010, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

“EL I.E.E.” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 04 de julio de 2010, el cual le será entregado por **“EL I.F.E.”** en los términos del presente Anexo Técnico.

“EL I.E.E.” manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA QUINTA. **“EL I.E.E.”** se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por **“EL I.F.E.”** en la elección federal del 5 de julio de 2009.

En el caso de que **“EL I.E.E.”** instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a **“LA D.E.R.F.E.”** a más tardar el 30 de abril de 2010, la información de secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), para lo cual **“EL I.E.E.”** se obliga a proporcionar a **“LA D.E.R.F.E.”** los recursos adicionales que se requieran.

DÉCIMA SEXTA. “**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará en medio óptico a “**EL I.E.E.**”, a más tardar el 31 de mayo de 2010, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Chihuahua.

Para tal efecto, “**EL I.E.E.**” se compromete a comunicar a “**LA D.E.R.F.E.**” a más tardar el 1 de mayo de 2010, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de jornada electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. “**EL I.E.E.**” se compromete a cubrir a “**EL I.F.E.**” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, así como las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, viáticos y pasajes para el personal de “**LA D.E.R.F.E.**” que hará entrega de la Lista Nominal para el proceso de insaculación, el apoyo de logística derivado de las actividades del traslado de la Lista Nominal de Electores Definitiva al aeropuerto de la Ciudad de México, la relación de formatos de credencial robados, las credenciales duplicadas y de las credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental; para la operación de los programas relativos a bajas al Padrón Electoral y detección de registros duplicados básico y detección de duplicados áreas vecinales específicas (municipios colindantes) y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, la Cláusula Décima Cuarta del presente Anexo Técnico, así como el resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía a que se hace referencia en la Cláusula Quinta.

“**EL I.E.E.**” proporcionará a “**EL I.F.E.**” las 869,000 hojas de papel seguridad tamaño carta que se requieren para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones: presentar una marca (sello) agua, con el logotipo de “**EL I.E.E.**”(opcional); en el entendido de que la marca de agua no pueda ser reproducida en ningún proceso de fotocopiado; incluir fibras invisibles fluorescentes; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz ultravioleta (negra); incluir fibras visibles; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz natural, sin que se requiera instrumento óptico de aumento (lupa o microscopio); peso: 90.2 +/- 1.2 gramos por metro cuadrado; color (opcional); lisura 155 +/- 30 unidades Sheffield; calibre 4.90 +/- 0.25 en milésimas; brillo 75-80 %; tamaño de corte en hojas; largo 11.0” +/- 0.31” (279 mm.) y ancho 8.5” +/- 0.025 (216 mm.); corte requerido por resma de 500 hojas y el paquete de 500 hojas será empacado con material plastificado, perfectamente sellado.

Los paquetes deberán empacarse en cajas de cartón corrugado con una resistencia de por lo menos 20 kg., cerrada, sellada y reforzada con fleje, las cajas pueden contener de 8 a 10 paquetes. Asimismo, se deberán realizar pruebas de impresión en los equipos de alto volumen propiedad de “**EL I.F.E.**”, para asegurar el óptimo aprovechamiento de este insumo.

“**EL I.E.E.**” entregará en dos exhibiciones a “**EL I.F.E.**” la cantidad de \$2,516,520.36 (DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de “**EL I.F.E.**”, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 18 de enero de 2010 y la segunda el 8 de febrero ambas en el año 2010, cada una por la cantidad de \$1,258,260.18 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, “**EL I.E.E.**” se compromete a entregar a “**EL I.F.E.**” al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 6 y 11 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico. Los insumos que habrá de aportar “**EL I.E.E.**” a “**EL I.F.E.**” deberán de satisfacer los requerimientos mínimos de calidad que al efecto determine el Centro Nacional de Impresión de “**LA D.E.R.F.E.**”.

“**EL I.F.E.**” contratará, con cargo a los recursos que proporcione “**EL I.E.E.**”, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que “**EL I.E.E.**” no proporcione en tiempo y forma a “**EL I.F.E.**” los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de “**LA D.E.R.F.E.**” se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de “**EL I.E.E.**”.

DÉCIMA OCTAVA. “**LA D.E.R.F.E.**” se compromete a proporcionar a “**EL I.E.E.**” la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 15 de enero de 2010.

“**EL I.E.E.**” enviará a “**LA D.E.R.F.E.**” el catálogo cartográfico de la entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar el 8 de febrero de 2010, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “**LA D.E.R.F.E.**” a “**EL I.E.E.**”.

Para poder cumplir con lo anterior, “**EL I.F.E.**” entregará a “**EL I.E.E.**” el catálogo cartográfico federal de la entidad con el objeto de contar con la información actualizada (particularmente en el tipo de sección) y sobre esta hacer las adecuaciones correspondientes, en su caso.

DÉCIMA NOVENA. “**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará a “**EL I.E.E.**” las listas nominales de las secciones electorales respectivas, mismas que contendrán únicamente los campos relativos al nombre y la clave de elector, para ser utilizadas en las elecciones de las presidencias seccionales del Estado de Chihuahua, dicha entrega se hará a más tardar el 15 de octubre del 2010.

VIGÉSIMA La entrega de la información y documentación que realizará “**LA D.E.R.F.E.**” a “**EL I.E.E.**” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “**EL I.E.E.**” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que “**EL I.F.E.**” esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, “**EL I.E.E.**” requerirá a los Partidos Políticos la reintegración de los Listados Nominales que con motivo del presente Anexo Técnico “**LA D.E.R.F.E.**” le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “**EL I.E.E.**” cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda y que éstos a su vez la hagan llegar a la Junta Local Ejecutiva en la Entidad.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando “**EL I.E.E.**” no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por “**EL I.F.E.**”. En caso contrario, “**EL I.E.E.**” remitirá a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. “**EL I.E.E.**”, con toda oportunidad notificará a “**EL I.F.E.**”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “**EL I.E.E.**” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, “**EL I.F.E.**” comunicará a “**EL I.E.E.**”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “**EL I.E.E.**” deba proporcionar recursos adicionales a los que “**EL I.F.E.**” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “EL I.E.E.” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial o Gaceta Oficial del Estado, así como en los medios de mayor circulación que considere pertinentes, para que surta los efectos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes convienen en que el personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto. Y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que una vez desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por concluida la relación que deriva del presente instrumento jurídico, en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

VIGÉSIMA NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 10 de noviembre del 2010, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven de proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 15 de diciembre de 2009.

Por “EL I.F.E.” El Consejero Presidente. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita. Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. Licenciado Edmundo Jacobo Molina. Rúbrica. El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Doctor Alberto Alonso y Coria. Rúbrica. El Vocal Ejecutivo. Licenciado Eduardo Rodríguez Montes. Rúbrica.

Por “EL I.E.E.” El Consejero Presidente. Licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez. Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. Licenciado Saúl Rodríguez Camacho. Rúbrica. El Consejero Electoral. Ingeniero Alonso Bassanetti Villalobos. Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.



LICITACIÓN PÚBLICA NO. O.M.-23-10

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M.-23-10, RELATIVA AL SUMINISTRO DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2010.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-23-10	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 07 DE ABRIL DE 2010.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2010.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNICA	Suministro de concreto hidráulico premezclado según las siguientes cantidades y resistencias: <ul style="list-style-type: none"> • 415.00 m3 con resistencia MR=42.5 Kg/cm2

Las especificaciones a detalle se encuentran descritas en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2010.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2010.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$500,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 27 de marzo al 06 de abril del 2010 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 07 de abril de 2010, en un horario de 9:00 a 10:00 horas, en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,800.00 (Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 07 de Abril del 2010, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar el bien a partir del 15 de abril al 15 de mayo del 2010, conforme se vayan solicitando. El pago se hará contra entrega de los bienes y previa presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 27 DE MARZO DE 2010.

LIC. ÁLVARO GUILLERMO MADERO MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

M.A. SANDRA RUTH BOCANEGRA MENDOZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
LA OFICIAL MAYOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.

**MUNICIPIO DE DELICIAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Convocatoria: 001

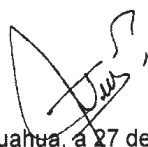
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Parque vehicular de conformidad con lo siguiente: Tres vehículos tipo Sedan .

Licitación Pública No. MDD-AD007-2010

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
No. MDD-AD007-2010	\$ 1,300.00	01/Abril/2010	01/04/2010 11:00 horas	09/04/2010 11:00 horas	09/04/2010 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Sedan	3	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Ave. del Parque y Calle Central Ote., s/No, Colonia Centro, C.P. 33000, Cd. Delicias, Chihuahua, teléfono: 01 (639) 4708600 ext. 1169, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 15:00 hrs. Horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o cheque certificado expedido a nombre del Municipio de Delicias.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 01 de Abril del 2010 a las 11:00 horas en: el Salón de Cabildo del Municipio de la Presidencia Municipal, ubicado en: Ave. del Parque y Calle Central Ote. S/No, Colonia Centro, C.P. 33000, Cd. Delicias, Chihuahua.
- No habrá visita a las instalaciones.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 09 de Abril del 2010 a las 11:00 horas, en: El Salón de Cabildo de Presidencia Municipal en Cd. Delicias, ubicado en Ave. del Parque y Calle Central Ote., S/No. , Colonia Centro, C.P. 33000, Delicias, Chihuahua.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 09 de Abril del 2010 a las 11:00 horas, en: El salón de Cabildo de la presidencia Municipal de Cd. Delicias, mismo domicilio.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Presidencia Municipal, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega de los bienes: 9:00 a 15:00 hrs.
- Plazo de entrega: 15 días.
- El pago se realizará: hasta 30 días después de recibidos satisfactoriamente el parque vehicular.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.



Delicias, Chihuahua, a 27 de Marzo del 2010.
Ing. Jesús Heberto Villalobos Máñez
 Presidente Municipal
 de Delicias
 Rubrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

A LA C. ALICIA VARGAS CORDOVA
Presente

En el expediente número 244/05, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor MONSERRATE GARCIA BUSTILLOS, en su contra, entre otras constancias se dictaron los siguientes:

ACUERDOS

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, DICIEMBRE PRIMERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito de MONSERRATE GARCÍA BUSTILLOS, recibido el veintiséis de noviembre último; atendiendo a lo pedido, procédase a la expedición de los edictos correspondientes, en los términos del auto de diciembre cinco del año próximo pasado, haciendo constar en autos, que un tanto se ha fijado en el tablero de avisos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Publicado en la lista del día dos de diciembre del año dos mil nueve, con el número 10. Conste. Surtió sus efectos el día tres de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas, conste.- Rúbricas.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido en tres del actual, el escrito de MONCERRAT GARCÍA BUSTILLOS; conforme solicita, habiéndose agotado los medios de investigación del domicilio de la demandada, ALICIA VARGAS CORDOVA, con resultados negativos, emplácese por medio de edictos, que por tres veces consecutivas de siete en siete días, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en Diario de Chihuahua edición matutina, editados en la capital, además de fijarse un tanto en los tableros del Juzgado; se le previene para que dentro del término de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, produzca respuesta, advirtiéndole que en caso de no hacerla, será tenida presuntamente aceptando los hechos; hágasele saber igualmente, que deberá señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones ya que caso contrario, las

que le resulten, aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de lista, que se publicará en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado suficientemente autorizado; además, que las excepciones dilatorias, de promoverse, se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal y quedan las copias de traslado, a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE.-Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - Rúbricas.

Publicado en la lista del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, con el número 8. Conste. -Surtió sus efectos el día nueve de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. Rúbrica.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma, en virtud de ignorarse su actual domicilio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección

Cd. Guerrero, Chih., a 9 de dic. del 2009,

El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA D.

1723-21-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

INMOBILIARIA PAPIGOCHI, S.A.
Presente.

En el expediente número 53/09, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por GRACIELA DOMINGUEZ MARTINEZ, en contra de INMOBILIARIA PAPIGOCHI, S.A., existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día, veintiséis de noviembre del año en curso, presentado por GRACIELA DOMINGUEZ MARTINEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, hágase del conocimiento a INMOBILIARIA

PAPIGOCHI, S.A., la radicación del expediente 53/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que GRACIELA DOMINGUEZ MARTINEZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil:

A.- El otorgamiento por el demandado, ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del terreno y casa ubicados en c. Loma 8121 del Fraccionamiento Lomas Karike de esta ciudad.

B. - El pago de gastos y costas que se originen de este juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día uno de diciembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. - Surtió sus efectos el día dos de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- Licenciada, GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- Secretario Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de diciembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

1721-21-23-25

EDICTO DE NOTIFICACION:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 154/09 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALGELBERTO LEAL GUAJARDO; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil diez, por la Licenciada LUCIA LIZETH VALDEZ RASCON, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como de distintas Oficinas Públicas que fueron requeridos para ello y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ANGELBERTO LEAL GUAJARDO Y LAURA PATRICIA JEFFERY SOSA, la radicación del expediente 154/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la Licenciada LUCIA LIZETH VALDEZ RASCON, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, les demandan en la Vía Ordinaria Civil: El pago de la suma de 119.5470 VSM (CIENTO DIEZ Y NUEVE PUNTO CINCO CUATRO SIETE CERO VECES SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL) equivalente al treinta de septiembre del año dos mil ocho por la suma de \$191,124.09 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), más las diversas prestaciones a que refiere en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición

en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día diecisiete de febrero del año dos mil diez, con el número 6. Conste. Surtió sus efectos el día dieciocho de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 22 de febrero del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

1678-21-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MARIA DE LOURDES QUIÑONEZ ESQUIVEL
Presente.-

En el expediente número 1529/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de MARIA DE LOURDES QUIÑONEZ ESQUIVEL, existe un auto que a la letra dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día quince de enero del año dos mil diez presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha

justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARIA DE LOURDES QUIÑONEZ ESQUIVEL, la radicación del expediente 1529/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario de Juárez o Norte, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de apoderado de BANCO BBVA-BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, le demandan en la VIA HIPOTECARIA: las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de cinco días, mas uno a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del dieciocho de febrero del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL, SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de febrero del 2010

EL SECRETARIO. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL.

1697-21-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. RENE SALAS PORTILLO Y ADEIDA MUÑOZ ESPINOZA DE SALAS.

En el expediente número 974/2009 relativo a el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, APODERADO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE: RENE SALAS PORTILLO Y NADEIDA MUÑOZ ESPINOZA DE SALAS, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de apoderado legal del HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, personalidad que acredita y en este momento se le reconoce mediante la documental que exhibe con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de turnos en fecha treinta de junio del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día de hoy. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, téngasele promoviendo Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los C. RENE SALAS PORTILLO Y NADEIDA MUÑOZ ESPINOZA DE SALAS, con domicilio en Calle Arcos de Florencia, número 10,118-34, del fraccionamiento Los Arcos, Etapa III, en esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al publico, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. -Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias

simples de ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Por lo que respecta a las pruebas a que se hace alusión en su escrito de cuenta, dígamele que lo conducente a su recepción y desahogo se proveerá en su momento procesal oportuno Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle de la Noria, número 7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a quienes menciona en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE:: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS , Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en este Tribunal el día veintitrés de febrero del año dos mil diez, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. RENE SALAS PORTILLO Y NADEIDA MUÑOZ ESPINOZA DE SALAS, la radicación del expediente 974/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, les demandan en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA: las que describe en su escrito incivil de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda

interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS , Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de marzo del 2010

C. Secretaria de Acuerdos LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL

1701-21-23-25

-0-

EDITO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ELODIA PADILLA VILLASANA, OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VDA. DE BEZANILLA, FAUSTO PADILLA PAYAN, sucesión de FELIX PADILLA PAYAN. PRESENTE.

En el expediente número 923/08, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por RAMONA MENDOZA ROMERO, en contra de ELODIAPADILLAVILLASANA, OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VDA. DE BEZANILLA, FAUSTO PADILLA PAYAN, sucesión de FÉLIX PADILLA PAYAN , encargado del Registro Publico de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice: ↵

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.. Por presentada la C. RAMONA MENDOZA ROMERO, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos

el día dos y en este Juzgado el día tres de junio de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de ELODIA PADILLA VILLASANA, con domicilio en calle Rayón número 416, y en contra de OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VDA. DE BEZANILLA, FAUSTO PADILLA PAYAN y la sucesión de FÉLIX PADILLA PAYAN, con domicilio en calle Juan Balderas e Isla Guadalupe s/n de la colonia Luis Echeverría, y en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en calle Aserraderos y Eje Vial Juan Gabriel, todos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a la C.E.D. ARACELY ARREOLA VILLEGAS. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día tres de marzo deL año en curso, el escrito presentado por RAMONA MENDOZA ROMERO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le

concede el término, de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE..

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de marzo del 2010.

El Secretario Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

1729-21-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. GREGORIO MACIAS CALDERON Y FRANCISCA MUÑOZ OCHOA.

En el expediente número 1345/2009 relativo a el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. CARMEN RICHARTE GARZA, en contra de GREGORIO MACIAS CALDERÓN y FRANCISCA MUÑOZ OCHOA, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA., A VEINTIUNO DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentada la C. CARMEN RICHARTE GARZA, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veinte de agosto del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Téngasele demandando en la vía ordinaria civil, las prestaciones a que se refiere en su ocursio de cuenta, en contra de los C. GREGORIO MACIAS CALDERÓN y FRANCISCA MUÑOZ OCHOA y/o a su SUCESIÓN, con domicilio en Calle Porvenir, número 1075, del Fraccionamiento El Crucero, de esta ciudad, así mismo en contra del C.

Encargado del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en Avenida Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, todos de esta ciudad.- En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Río Lerma, número 1387 sur, del Fraccionamiento Los Nogales, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a quienes menciona en su escrito inicial de demanda. Así mismo téngasele a la promovente autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a los C. LICENCIADOS GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, MARIA ANGÉLICA MENA BERNAL Y LUÍS RAÚL GARCÍA VILLALPANDO, por lo que desde este momento se les reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar.- Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Titular del Juzgado Sexto de lo Civil de este Distrito Bravos, por ante su C. Secretaria, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, en este Tribunal el día veinticinco de enero del año dos mil diez, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y diversas dependencias y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a GREGORIO MACIAS CALDERÓN y FRANCISCA MUÑOZ OCHOA Y/O a su SUCESIÓN, la radicación del expediente 1345/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de

avisos de este Juzgado, indicándoles que CARMEN RICHARTE GARZA, les demandan en la vía ordinaria civil: las que ofrece en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación

Ciudad Juárez, Chihuahua., a veintiocho de enero del 2010.

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

1820-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 244/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por AMBROSIO HÉCTOR GUTIÉRREZ ORTEGA, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Con el escrito recibido en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día veintidós

de octubre del año en curso, presentado por el C. AMBROSIO HÉCTOR GUTIÉRREZ ORTEGA, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y como lo solicita, téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para acreditar los hechos que menciona en su escrito de cuenta, en relación con el lote de terreno rústico ubicado dentro del fundo legal de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie total de 1-16-70. 500 hectáreas colindando únicamente con el terreno propiedad de la C. MÓNICA ANEL DÁVILA MARTÍNEZ. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en calle División del Norte 702-A de la colonia San Felipe de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C LICS. JAVIER OCTAVIO ROMERO RODRÍGUEZ Y/O LUÍS MIGUEL NÚÑEZ GAMBOA, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado, y 891 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE, Secretario. Rúbricas. - Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 de marzo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

1821-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 367/08, al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RAFAEL SÁNCHEZ CARO, en contra de EVANGELINA, ESPERANZA y MARIA LUISA todos de apellidos SÁNCHEZ MORALES, ALFONSO MAKITA AGUILAR, CHAD MARSHALL LEBARON SPENCER y BRENT VERLAN LEBARON SUNZ, así como al Oficial del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana, se emitió un auto el cual a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a los autos el escrito y anexos recibidos en este Tribunal a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año en curso, signado por RAFAEL SÁNCHEZ CARO, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que es el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término de quince días comunes a las partes, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y previo a proveer respecto a las probanzas ofrecidas por las partes, toda vez que ESPERANZA SÁNCHEZ MORALES fue emplazada por medio de edictos tal y como se desprende de las constancias que obran en el sumario a fojas 289 a 297, notifíquese el presente proveído a dicha demandada por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de edición local. Haciéndoseles saber a los interesados que el término antes indicado empezará a computar a partir de la última publicación. De igual forma la notifíquese tanto a EVANGELINA SÁNCHEZ MORALES como a ALFONSO MAKITA AGUILAR y Registrador Público de la Propiedad el contenido del presente proveído, por medio de cédula dada su rebeldía. Lo anterior de conformidad con los numerales 497 y 499 del referido cuerpo de Leyes.-

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día nueve de febrero del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diez de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 02 de marzo del año 2010.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ.

1837-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. GERARDO TOLEDO VALDEZ.

En el expediente 1851/2009, promovido por MARIA GUADALUPE BAÑUELOS NUÑEZ en contra de GERARDO TOLEDO VALDEZ, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, se dictó un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de marzo del año dos mil diez. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JUAN FERNANDEZ ORDOÑEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo del señor GERARDO TOLEDO VALDEZ, es precedente ordenar se le notifique el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la C. MARIA GUADALUPE BAÑUELOS NUÑEZ en contra del demandado GERARDO TOLEDO VALDEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (Diario de Juárez, Periódico Norte), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágasele saber al demandado que cuenta con el término de tres días, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenido presuntamente por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al Juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123

y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, con quien actúa y da fe.- Doy fe. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, uno que dice publicado en la lista del día tres de marzo del año dos mil diez, con el número 50. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de marzo del año dos mil diez a las doce horas conste. Media firma ilegible.- Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

1828-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE
Presente.-

En el expediente número 863/09, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NORMA ISELA GUERRERO GUEL, en contra de JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a veintiséis de febrero del año dos mil diez. A sus autos el escrito de la C. NORMA ISELA GUERRERO GUEL, recibido el día veinticinco de febrero del año en curso, y atento a lo que solicita y por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba por un término de veinte días común a ambas partes. Se ordena notificar por medio de edictos este auto. Lo anterior de conformidad con los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Visto el estado que guardan los presentes autos y toda vez que por un error involuntario de este Tribunal en el auto que antecede se omitió señalar la publicación, por

lo que se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberá publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, formando parte integral del auto que antecede. Lo anterior con fundamento en el Artículo 123 del Código Procesal Civil. Dos firmas ilegibles rúbricas.- LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

Lo que se hace de su conocimiento al C. JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Delicias, Chih., a 3 de marzo del 2010.

La Secretaria. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

1833-23-25

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 866/2003 relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FEDERICO ELÍAS FLORES FLORES apoderado de UNIÓN DE CRÉDITO CHIHUAHUENSE, S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA OFIMEX, S.A. DE C.V., GRUPO OFIMEX S.A. DE C.V., se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de febrero del año dos mil diez. A sus autos el escrito recibido el quince de febrero del año en curso, presentado por FEDERICO ELIAS FLORES FLORES, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: lote comercial señalado con el número 2204 de la Calle Pacheco de esta ciudad, construido sobre el lote de terreno número dos, de la cuadra siete, serie C, sección B, con superficie de 1,329.04 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el número 2362, a folios 149, del libro 1761 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$3,901,544.50 (TRES MILLONES

NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$2,601,029.66 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL VEINTINUEVE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE ABRIL PROXIMO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintitrés de febrero del año dos mil diez, con el número. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. Firmas ilegibles rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 10 de marzo de 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

1834-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidago del Parral, Chih.

En el expediente número 388/09, relativo al juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por FRANCISCO JABIER RUBIO TABAREZ, existe un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el SR. FRANCISCO JABIER RUBIO

TABAREZ, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día seis de mayo del año en curso a las doce horas con ocho minutos, y como lo solicita, se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, respecto de un terreno rústico agrícola, ubicado sobre la margen izquierda del Río Parral, en la zona agrícola del poblado de Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua, con superficie de 09 - 79 - 83.70 (Nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y tres punto setenta centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste mide 551.06 metros en línea quebrada y colinda con ARMANDO RUBIO Y ELIO SALAS; Al noreste mide 126.86 metros con NARCEDALIA MUÑOZ RUBIO; Al sureste mide 464.76 metros en línea quebrada y colinda con MANUEL GARDEA y ARMANDO RUBIO; Al suroeste mide 259.0 metros en línea quebrada y colinda con acequia. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de la capital del Estado de Chihuahua, en un diario de circulación local, en el tablero de avisos de este Tribunal, del Juzgado Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua así como en la Presidencia Municipal de Valle de Allende, Chihuahua, girándose para tal efecto los oficios y el despacho respectivo. Notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a los colindantes del inmueble objeto de las mismas, así como al C. Agente del Ministerio Público adscrito y al C. encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Hidalgo, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias, en el entendido de que los colindantes señores ARMANDO RUBIO, ELIO SALAS, ARCEDALIA MUÑOZ RUBIO y MANUEL GARDEA tienen su domicilio conocido en San Antonio el Alto Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua, por lo que deberá notificárseles por medio de despacho que para el efecto se gire al Juez Menor Mixto de dicha población. Por lo que hace a la colindancia de un camino vecinal se previene al promovente para que manifieste la institución o personas interesadas a quienes deberá notificarse la radicación de este asunto. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en calle Zaragoza número 116 interior 112 de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C. C. LIC. EFRAIN RUBIO NUÑEZ y/o MARISSA ELVIRA UNZUETA LOERA.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por

ante el C. LIC. RAULALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe, DOY FE. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. → Agréguese a los autos el escrito recibido a las trece horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de agosto del año en curso, presentado por la C. LIC. MARISSA ELVIRA UNZUETA LOERA, personalidad acreditada en autos y en atención a lo que solicita, se le tiene señalando como diverso colindante de los inmuebles objeto del presente asunto, respecto del camino vecinal señalado, al ejido San Antonio el Alto Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua, lo anterior a fin de que sea notificado de la radicación del presente asunto, a través del Comisariato Ejidal, integrado por los C. C. PORFIRIO MUÑOZ MENDOZA, SAUL RUBIO SILVA y DAVID RUBIO NUÑEZ, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, en los términos del auto de radicación de fecha once de mayo del presente año.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAÚL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Hidalgo del Parral, Chih., a 26 de febrero del 2010.

El Secretario LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

1845-23-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ANDRES MENDOZA BARRAGAN
Presente:

En el expediente número 758/09, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por SERGIO RUBEN SOSA FLORES, MONSERRAT VILLAREAL VALDEZ

Y CARLOS DAVID REZA ESTRADA, Presidente, Secretario y Tesorero Respectivamente del Comisariado Ejidal de Ranchería Juárez, Municipio de Chihuahua, en contra de ANDRES MENDOZA BARRAGAN, existe una sentencia que en lo conducente dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos, para resolver en definitiva los autos relativos al juicio SUMARIO CIVIL promovido por SERGIO RUBEN SOSA FLORES, MONSERRAT VILLAREAL VALDEZ y CARLOS DAVID REZA ESTRADA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal de Ranchería Juárez, Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en contra de ANDRES MENDOZA BARRAGAN; expediente número 758/2009, y:

RESULTANDO:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA SUMARIA CIVIL,

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, mientras que el demandado no se excepcionó, en consecuencia.

TERCERO.- Se condena al demandado ANDRES MENDOZA BARAGAN a la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la Calle Tercera número 201 (doscientos uno) esquina con Calle 6 de Enero de la Colonia Villa Juárez, Municipio y Estado de Chihuahua; concediéndole un término de cinco días para su cumplimiento.

CUARTO.- No ha lugar a realizar condena en costas, al no actualizarse los supuestos previstos por el numeral 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO.- Notifíquese al demandado ANDRES MENDOZA BARRAGAN los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos que se publicarán dos veces de siete en siete días, en un periódico de información de este Distrito y en el Periódico Oficial del Estado, así como por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este Tribunal, dada su rebeldía, de conformidad con los artículos 497 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de marzo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

1836-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

AMALIA HERNANDEZ ROMAN
Presente.-

En el expediente número 953/06, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ESTHER RUVALCABA MEZA, en contra de AMALIA HERNANDEZ ROMAN y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día dieciocho de enero del año en curso, por MARIA ESTHER RUVALCABA MEZA. Se le tiene por notificada del estado del juicio dada su comparecencia, y con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes. Toda vez que se ignora el domicilio de AMALIA HERNANDEZ ROMAN, notifíquesele el presente acuerdo por cédula; y además por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, y hecho lo anterior se acordará lo correspondiente a las pruebas que menciona en su ocuro. Toda vez que han transcurrido más de dos meses de inactividad procesal, notifíquese al Registro Público de la Propiedad, y para tal efecto túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 inciso c), 282 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.-
LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.-
SECRETARIA RUBRICAS. - DOY FE. -

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 08 de marzo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

1842-23-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chihuahua

En el expediente número 387/09, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MANUEL GRAJEDA RUBIO, existe un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el Sr. MANUEL GRAJEDA RUBIO, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día seis de mayo del año en curso a las doce horas con ocho minutos, y como lo solicita, se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, respecto de dos terrenos rústicos agrícolas, ubicados en el camino vecinal al poblado de Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua; El primero de ellos con superficie de 02-33-67.44 (Dos hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y siete punto cuarenta y cuatro centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste mide 108.18 metros y colinda con camino vecinal; Al Sureste mide 205.386 metros y colinda con Antonio Urbina; Al Suroeste mide 117.84 metros y colinda con José Espinoza Hernández y al Noroeste mide 207.84 metros y colinda con Jesús Maldonado Hernández y Noé Maldonado; El segundo de los bienes con superficie de 03-89-69.949 (Tres hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y nueve punto novecientos cuarenta y nueve centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste mide 363.31 metros en línea quebrada y colinda con José Espinoza Hernández y Noé Maldonado; Al Sureste mide 219.02 metros en línea quebrada y colinda con Francisco Jabier Rubio Tabarez; Al Noreste mide 241.97 metros y colinda con Francisco Jabier Rubio Tabarez y al Noroeste mide 103.00 metros y colinda con camino vecinal. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por

medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de la capital del Estado de Chihuahua, en un diario de circulación local, en el tablero de avisos de este Tribunal, del Juzgado Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua así como en la Presidencia Municipal de Valle de Allende, Chihuahua, girándose para tal efecto los oficios y el despacho respectivo. Notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a los colindantes del inmueble objeto de las mismas, así como al C. Agente del Ministerio Público adscrito y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Hidalgo, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias, en el entendido de que los colindantes señores Antonio Urbina, José Espinoza Hernández, Jesús Maldonado Hernández, Noé Maldonado y Francisco Jabier Rubio Tabarez tienen su domicilio conocido en San Antonio el Alto Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua, por lo que deberá notificárseles por medio de despacho que para el efecto se gire al Juez Menor Mixto de dicha población. Por lo que hace a la colindancia de un camino vecinal se previene al promovente para que manifieste la institución o personas interesadas a quienes deberá notificarse la radicación de este asunto. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en calle Zaragoza número 116 interior 112 de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. EFRAIN RUBIO NUÑEZ y/o MARISSA ELVIRA UNZUETA LOERA,

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario Rúbricas.- DOY FE. HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese a los autos el escrito recibido a las trece horas con treinta y un minutos del día veintiuno de agosto del año en curso, presentado por la C. LIC. MARISSA ELVIRA UNZUETA LOERA, personalidad acreditada en autos y en atención a lo que solicita, se le tiene señalando como diverso colindante de los inmuebles objeto del presente asunto, respecto del camino vecinal señalado, al ejido San Antonio el Alto Corralejo, Municipio de Allende, Chihuahua, lo anterior a fin de que sea notificado de la radicación del presente asunto, a través del Comisariado Ejidal, integrado por los C.C. PORFIRIO MUÑOZ MENDOZA, SAUL RUBIO SILVA

y DAVID RUBIO NUÑEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en los términos del auto de radicación de fecha once de mayo del presente año.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA.- LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Hidalgo del Parral, Chih., a 26 de febrero del 2010.

El Secretario LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

1847-23-25-27

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Hidalgo,
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 713/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. LICS. VICTOR GUERRERO TERRAZAS OLIVAS, Y/O EDGAR TOMAS QUIÑONEZ RIOS, endosatarios en procuración del C. JAVIER IBARRA SOLÓRZANO, APODERADO LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA ZAPARRAL, S.A. DE C.V. en contra de AMANDA AGUIRRE SÁNCHEZ E IRMA S. NASSI PORTILLO, obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el C. LIC. VICTOR GUERRERO TERRAZAS OLIVAS, con su escrito recibido el día veintitrés de febrero del año en curso a las diez horas con cincuenta y un minutos y atento a lo que solicita, en virtud de que no fueron impugnados los avalúos rendidos en autos, dentro del término de Ley, se declaran firmes los mismos para los efectos a que haya lugar, por otra parte procédase al remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en el 50 % (cincuenta por ciento) que le corresponde a la C. IRMA S. NASSI PORTILLO del inmueble consistente en lote número nueve de la manzana diez ubicado en la calle Asistencia Social número cinco de la Colonia La Almanceña de esta ciudad, inscrito bajo el número 16 a folios 16 del libro

790 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Hidalgo, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de 54,995.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/10 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$36,663.33 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, lo anterior en demanda de postores. Por otra parte, se ordena notificar personalmente el presente proveído al cónyuge de la demandada señor GUERRERO AGUIRRE SANCHEZ lo anterior a efecto de hacerle saber la situación legal que prevalece sobre una parte alícuota del inmueble cuyo remate se trata, a fin de que, de ser su deseo haga uso del derecho del tanto, turnándose los autos al C. Ministro Ejecutor de la adscripción para tal efecto, notificación que debe practicarse en el domicilio ubicado en la calle Sombrerete número ciento ochenta y ocho de esta ciudad.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos , con quien actúa y da fe. Doy fe. - Firmado, dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que ha ya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Hgo. del Parral, Chih., a

Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo el C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

1848-23-24-25

-0-

AVISO NOTARIAL

El día ocho de marzo del dos mil diez, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 40,948 del libro número 61 de actos fuera de

protocolo, compareció la señora CLAUDIA CORONA MEZA, con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes del señor JOSE RITO CORONA SALCIDO, persona que falleció en esta ciudad, el día trece de febrero del dos mil diez, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por lo artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., marzo 16 de 2010.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA. Notario Público No. 15.

1850-23-25

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 26 de febrero del 2010, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,856 del volumen número 605 de esta Notaría a mi cargo, compareció el señor JESUS ADRIAN ARANA ARANA, por su propio derecho, con el objeto de iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora GLORIA IRMA ARANA MORENO, persona que falleció en esta ciudad, el día 4 de noviembre del 2009 dos mil nueve, manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., marzo 10 del 2010.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA. Notario Público No. 15.

1851-23-25

-0-

AVISO NOTARIAL

El día ocho de abril del dos mil diez, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 40,950 del libro número 61 de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores MARGARITA ESTELA MARQUEZ DE LA ROSA, JUAN CARLOS MARQUEZ DE LA ROSA y RICARDO NICOLAS MARQUEZ DE LA ROSA, con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes de los señores ARISTEO MARQUEZ SARABIA y MARIA DE LA ROSA MARTINEZ, personas que fallecieron el primero el día catorce de enero de mil novecientos noventa y dos y la segunda el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a los autores de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por lo Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., marzo 16 del 2010.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA. Notario Público No. 15.

1852-23-25

-0-

AVISO NOTARIAL
Segunda Publicación

Por escritura pública número 6,987 de fecha 9 de marzo del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe de la Licenciada KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Distrito Judicial Bravos, por licencia de su titular Licenciada ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA, los señores LUIS IGNACIO SAINZ CHAVEZ, JAIME ALBERTO SAINZ CHAVEZ, CARMEN HERMILA CHAVEZ CANO, MARIA GUADALUPE CHAVEZ ARVIZU, MARIA DEL CARMEN ACEVEDO VALENCIA, AMANDA DEL CARMEN CHAVEZ ARVIZO y SILVIA PATRICIA CHAVEZ ARVIZO todos representados por el señor HECTOR CHAVEZ CANO quien comparece también por su propio derecho; la señora MARTHA EUGENIA

SAINZ CHAVEZ por conducto de su apoderada la señora MARIA DEL ROSARIO IRIGOYEN CHAVEZ, el señor ARMANDO TORRES CHAVEZ por su propio derecho y en representación de la señora ALICIA VIRGINIA CHAVEZ CANO y los señores PAULA VILLARREAL ARELLANO, ALICIA PEREZ TORRES VIUDA DE IRIGOYEN, ROBERTO ARTURO CAVAZOS CAVAZOS, FRANCISCO JAVIER IRIGOYEN CHAVEZ, LUCIA ESCALANTE FUENTES, JULIA CAMARENA, BRANDON QUINTERO LUIS y CRISTINA ALICIA RASCON CHAVEZ como herederos aceptaron la herencia así como el señor HECTOR CHAVEZ CANO el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ESTHER CHAVEZ CANO y reconocieron la validez del testamento.

Cd. Juárez, Chih., a 20 de marzo del 2010.

LIC. KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO.
Adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro.

1853-23-25

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., 16 de marzo del año 2010.

MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, Notaria Pública Número Veintiséis, en ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar:

Que ante mi fe, compareció el señor JOSE MARCELO JESUS CORDERO MOLINA, la señora ANA BARBARA SOL RAMIREZ: el señor EDILBERTO SOL RAMIREZ: el señor FELICIANO SOL RAMIREZ y la señora JEMA MARCELA CORDERO RAMIREZ, todos en su carácter de únicos y universales herederos y el primero también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. DE JESUS RAMIREZ ROYVAL. que reconocen la validez del testamento y aceptan la herencia que se instituye a su favor e igualmente acepta el cargo de albacea y protesta el fiel y legal desempeño del cargo y manifiestan que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Publicación que se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO. Notaria Pública Número Veintiséis.

1854-23-25

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 90/03, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE., GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BANPAIS, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de ARQUIMIDES LUCIO LEON, obra un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, recibido el día veintiséis de enero del año en curso. Toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del término de ley se declaran firmes, por lo tanto, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle Puerto Cortéz número 1368 del fraccionamiento Patria, Municipio Juárez, que cuenta con una superficie de 128.1600 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 37 a folio 48 del libro 2394 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, anunciando su venta Por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$254,100.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$169,400.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda, en busca de postores. Toda vez que el inmueble se ubica en Ciudad Juárez, Chihuahua, gírese exhorto al Juez competente de aquella localidad, para que publique en el tablero de avisos del Juzgado a su cargo un tanto más de los edictos ordenados. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 497, 728, 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica de la presente manera en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 2 de marzo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

1849-23-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del expediente 721/2009, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos MARICELA ZAPIEN PEÑA Y MAURICIO ESPINOZA MOLINAR, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario. SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos MAURICIO ESPINOZA MOLINAR Y MARICELA ZAPIEN PEÑA, desde el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Santa Clara, Municipio de Namiquipa, Chihuahua. TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias en la inteligencia de que la Ciudadana MARICELA ZAPIEN PEÑA, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley o en su caso que acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

CUARTO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento Oficio anexando Copia Certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado;

habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según Certificado de Ingresos número 4487636, que se adjunta, además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana MARICELA ZAPIEN PEÑA, Calle Victoria del Pueblo número 1419, de la Colonia Tierra y Libertad de Chihuahua, Chihuahua, y de ocupación empleada, respectivamente; del Ciudadano MAURICIO ESPINOZA MOLINAR, Calle Retorno de los Nogales número 2802, de la Colonia Fovissste de esta Ciudad, y de ocupación transportista, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFÍQUESE:- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe-DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los tres días del mes diciembre de dos mil nueve, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva, no fue recurrida en el término de Ley.
Conste.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a tres de diciembre de dos mil nueve. Por presentada la ciudadana MARICELA ZAPIEN PEÑA, con su escrito recibido el día de hoy, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, habida cuenta que la Sentencia Definitiva no fue recurrida por las partes en el término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que dese cumplimiento al resolutive QUINTO de la misma; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102,114,396,397,398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la Licenciada FLOR PILAR CÁZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

25

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 17 de febrero del 2010.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARTINA MUÑOZ ARENIVAS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana AB-7 lote 12 de la colonia Mirador de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts	y linda con	Lote No.3
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada 32ª.
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.13
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No.11

La solicitud queda debidamente registrada a las 13:35 horas del día 17 de febrero del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

2070-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 214/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de LUZ OCTAVIO RUIZ RUIZ y JULIA BAYLON NEVAREZ DE RUIZ, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. Por presentado el ciudadano licenciado JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, de personería debidamente reconocida en autos, con su escrito recibido el día de hoy, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DELAÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; en tal virtud, anúnciese la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en

el Tablero de Avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio y para tal efecto gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos de remate respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el Tablero de Avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$170,100.00 (CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), respecto del lote de terreno urbano localizado en Avenida Río Cayachi, de la Excolonia Agrícola San Antonio, de esta ciudad, Fracción de la hectárea 6, con superficie de 210 metros cuadrados, inscrito a nombre de JULIA BAYLON NEVAREZ DE RUIZ bajo el número 567, a folios 130, del libro 364, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez; ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran agregados en autos, según lo dispuesto por el Artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$113,400.00 (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 728, 729 y 732 del Ordenamiento Legal anteriormente citado.

Por otra parte y dado el volumen del expediente que nos ocupa, se ordena formar un segundo tomo a partir del presente proveído, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticuatro de febrero del año 2010, con el numero conste. surtió sus efectos el día veinticinco de febrero del año 2010, a las doce horas CONSTE.-

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 26 de febrero del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

1980-24-25-26

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distritos Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1045/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. LICENCIADOS ALFONSO VALDES CARAVEO y/o ROGELIO MIGUEL SÁNCHEZ SANZ, en su carácter de apoderados legales de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, en contra de los CIUDADANOS ALBERTO LOYA VILLALOBOS, GALDINA GALLEGOS VILLALOBOS y ANABEL LOYA GALLEGOS, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el recibido en este Tribunal el día dieciséis del actual, presentado por el C. LICENCIADO ROGELIO M. SANCHEZ SANZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en: una casa habitacional ubicada en la calle Octava número 8 actualmente número 29 de la colonia Alta vista en Ciudad Hidalgo del Parral, Chihuahua, inscrito bajo el número 322 a folio 146 del libro 330 de la Sección Primera del Distrito Judicial Hidalgo, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,198,290.50 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$798,860.32 (SETECIENTOS NOVENTA OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; asimismo el predio Rustico Pastal de Agostadero fracción A del Predio sin número ubicado en el poblado San Mateo Municipio de Balleza denominado los Pilares, Chihuahua; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$253,203.91 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL, que el término

medio de los avalúos recibidos y como postura legal, la cantidad de \$ 168,802.60 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Por otra parte en virtud que el domicilio del primero de los bienes inmuebles gravados se encuentra en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua; por lo que Gírese Atento Exhorto, mientras el segundo se encuentra en el Municipio de Balleza, Gírese Atento Despacho al Juez Menor Mixto de aquella municipalidad con los insertos necesarios y al Juez Competente Civil de aquella localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados en el Tablero de avisos de aquella localidad, lo anterior en busca de postores,

NOTIFIQUESE el presente proveído a la contraria por medio de ROTULON, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecinueve de febrero del año dos mil diez con el número 72 CONSTE. Surtió sus efectos el día veintidós de febrero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de febrero del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

1965-24-25-26

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 25 de marzo de 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCÍA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y mediante Acta Notarial número 27052, del libro 23 de actos fuera de protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron los

señores: JUAN MARTIN, ALMA ROSA, LUZ ELVA, ALICIA y GUADALUPE de apellidos DOMIGUEZ RODRÍGUEZ, con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ESTHER RODRÍGUEZ ROMAN, persona que falleció en esta ciudad con fecha 17 de octubre de 2008.

Dicho trámite se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4°. Cuarto fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, y los artículos 632, 633 634 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que somos las únicas personas que le sobreviven a la de cujus.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de que existan personas que se sientan con derecho, acudir a la Notaría a mi cargo; cuyo domicilio es Calle Allende número 500 de esta ciudad.

Chihuahua, Chihuahua, 12 de marzo de 2010.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS

2038-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento, que en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González con el número 772/02, promovido por LICENCIADO ERICK JAVIER RODRIGUEZ ANG, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JOEL GUADALUPE HERNANDEZ FLORES se llevará a cabo Audiencia de Remate en Primera Almoneda a celebrarse a las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, Sacándose a remate el siguiente bien inmueble: terreno urbano lote 1 manzana

C, calle Lerdo de Tejada y calle Río Conchos colonia Santa Rosalía Municipio de Camargo, Chihuahua, con superficie de 312.500 m², registrado con el número 42, folio 7, libro 302 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Camargo. sirviendo de base para el remate la cantidad de \$540,500.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). y como postura legal la cantidad de \$360,333.33 (TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito.

Lo que hago de su conocimiento en busca de postores:

Atentamente

Cd. Delicias, Chihuahua, a 05 de marzo del 2010

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ

2037-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. ALEJANDRO CAMACHO MARTINEZ
PRESENTE.-

En el expediente número 78/09, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRA CAMACHO MARTÍNEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y en este momento se le reconoce mediante la documental que exhiben consistente en copia certificada del poder limitado, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público 86, en México, D.F., mismo que anexa con su escrito, documentos y copias

simples que acompaña, presentados en Oficialía de turnos en fecha veinte de enero del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día veintiuno del mismo mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, ejercitando la Acción Real Hipotecaria en contra de la C. ALEJANDRA CAMACHO MARTÍNEZ, quien puede ser notificada y legalmente emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle Flecha número 1520 del Fraccionamiento Paquimé, en esta ciudad; De quien demanda el pago de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, el pago de la cantidad de \$195,977.85 pesos (CIENTO NOVENTA y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA y SIETE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 122.5830 veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, más intereses moratorios, intereses no cubiertos, los intereses moratorios que se sigan causando hasta obtener su pago; el pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios, el pago de gastos y costas del juicio y demás prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, por las razones de hecho y de derecho que hace valer que se admite por reunir los requisitos los artículos 432, 444, 446, 447, 449, 450, 452, 455 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado a la demandada para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la demandada que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el Tablero de Avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado, de conformidad con el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del dos mil uno, hágase saber al demandado que las excepciones dilatorias que oportunamente oponga, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración del proceso. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número

8550 segundo piso, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos e imponerse de los autos a los profesionistas que señala en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTÍNEZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Tercera Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 29 de septiembre del 2009

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL

2033-25-27-29

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A SUSANA MUÑOZ BARRON y JULIO CESAR FERREL PARADA
Presente.-

En el expediente número 48/09, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SUSANA MUÑOZ BARRON y JULIO CESAR FERREL PARADA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos y por este Tribunal el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que

se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. SUSANA MUÑOZ BARRON y JULIO CESAR FERREL PARADA, la radicación del expediente 48/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demandan en la Vía Especial Hipotecaria, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso A), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 09 de octubre del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL

2034-25-27-29

-0-

El Presidente del Consejo de Administración de VINOMEX, S. A. DE C. V., convoca a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, con fundamento en el artículo 14 de los Estatutos Sociales que rigen a esta sociedad, la cual tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 12 de Abril de

2010, ubicado en la Avenida Ocampo número 2004 de la Colonia Santa Rita de esta ciudad, misma que habrá de desahogarse conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Ampliar la cláusula Segunda de la Escritura Constitutiva de la Sociedad relativa al objeto social a fin de adaptarlo a las actividades sociales que tiene la empresa actualmente.

II. Modificar el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Escritura Constitutiva de la Sociedad.

III. Designación del Delegado para que de cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y en su caso formalice los acuerdos de la misma.

IV. Redacción, lectura y aprobación del acta correspondiente.

Asímismo, les recuerdo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos Sociales, para tener derecho a asistir a la asamblea deberá depositar sus acciones ante la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad con dos horas de anticipación a la celebración de la misma o bien encontrarse inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

Atentamente

LIC. JAIME FEDERICO ELIAS MADERO. Presidente del Consejo de Administración de VINOMEX, S.A. de C.V.

2036-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver los autos que integran el expediente número 167/2010, con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por NORMA ESTHER MUÑIZ RAMOS Y JESUS LORENZO CONTRERAS AGUIÑAGA, y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo antes expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores NORMA ESTHER MUÑIZ RAMOS y JESUS LORENZO CONTRERAS AGUIÑAGA, acto civil celebrado en fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 00423, localizable a folio 107, del libro número 0016, Oficialía 17, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de la partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha diez de marzo del año en curso, el cual inició el día dieciséis y concluye el día veintidós de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO HECTOR JAVIER DOMINGUEZ LOPEZ, con las facultades que le confiere el artículo 60 párrafo primero y segundo del Código Procesal Civil, concedidas por los señores NORMA ESTHER MUÑIZ RAMOS y JESUS LORENZO CONTRERAS AGUIÑAGA, recibido el día once de los corrientes, como lo solicita, téngasele expresando su conformidad con la resolución emitida por este Tribunal en fecha diez de marzo del año en curso, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1997-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos SERGIO HUMBERTO PARRA CORONA Y ERIKA ALEJANDRA ARGENTINA GARCIA GUTIERREZ. Expediente número 1869/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SERGIO HUMBERTO PARRA CORONA Y ERIKA ALEJANDRA ARGENTINA GARCIA GUTIERREZ, celebrado el VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el

Ciudadano Oficial 18 del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 295 visible a folios 189, del Libro 3 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1869/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veinticinco de febrero del presente año, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada

sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2035-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. FRANCISCO CHAIREZ DE LA CRUZ
PRESENTE.-

En el expediente número 78/09, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el C. Licenciado MANUELEPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. FRANCISCO CHAIREZ DE LA CRUZ, existen dos autos que a la letra dicen:

AUTO DE RADICACIÓN: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el C. LICENCIADO MANUELEPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día diecinueve de enero del año en curso, turnado a este Juzgado el día veinte del propio mes y año.-Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. - Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38103, libro 1266, otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. FRANCISCO CHAIREZ DE LA CRUZ con domicilio para ser emplazado a juicio en la casa marcada con el número 10211-8 de la Calle Villas de Austrias, Condominio Villas del Sur II, Fraccionamiento Villas del Sur en

esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolvera en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE". Rúbricas.

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese a sus autos el escrito del licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día veinticinco de los corrientes, a las catorce horas con cinco minutos, con la personalidad que tienen reconocida en autos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del paradero de los demandados con los oficios girados a diversas dependencias y con la testimonial desahogada en autos, se ordena se realice la notificación a los demandados por medio de edictos, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE". Rúbricas.

Cd. Juárez, Chih., a 03 de septiembre de 2009.

Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. C.

2032-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

PEDRO CARDENAS SALAICES
PRESENTE.-

En el expediente número 54/09, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. MANUELEPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PEDRO CÁRDENAS SALAICES, existen dos autos que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y en este momento se le reconoce mediante la documental que exhiben consistente en copia certificada del poder limitado, otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público 86, en México, D.F., mismo que anexa con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentados en Oficialía de turnos en fecha quince de enero del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día dieciséis del mismo mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo juicio Ordinario Civil, en contra del C. PEDRO CÁRDENAS SALAICES, quien puede ser notificado y legalmente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Emma Encinas número 9540 del Fraccionamiento Hacienda de las Torres, en esta ciudad; Reclamando las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda. En consecuencia con las copias simples de ley selladas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de nueve

días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. En consecuencia túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios y Ministros Ejecutores para que a través del Ministro Notificador se realice la anterior diligencia.- Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Tomás Fernández número 8550 segundo piso, en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas señalados en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en Oficialía de turnos el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a PEDRO CÁRDENAS SALAICES, la radicación del expediente 54/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la Vía Ordinaria Civil: y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera

del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de septiembre del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

2030-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: ELEUTERIO BLANCO MAPIL.

En el expediente número 80/109, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELEUTERIO BLANCO MAPIL, existen tres autos que a la letra dicen:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día seis de agosto del año en curso, a las diez horas con veinticinco minutos como lo solicita, toda vez que se acredita con los oficios de búsqueda girados a diversas dependencias, así como con el desahogo de la testimonial el desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena emplazar al C. ELEUTERIO BLANCO MAPIL, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en

el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, ASIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y desprendiéndose del proveído que antecede, y desprendiéndose que se omitió especificar el término a los demandados para la contestación del procedimiento incoado en su contra, por lo que a efecto de prever un perjuicio a las partes, y de conformidad con las facultades que le otorga al suscrito juzgador el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, se subsana la omisión y para lo cual, hágase saber a los demandados que este Tribunal les otorga un término de cinco días para la contestación de la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir documentos, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones que deban de hacerse, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se adhiera a los estrados que para tal efecto se llevan en este Juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede como si a la letra del mismo se insertara, lo anterior de conformidad con los artículos 118, 444, 446, 450 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día diecinueve de enero del año en curso, turnado a este Juzgado el día veinte del propio mes y año.-Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38103,

libro 1266, otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.- Téngasele promoviendo el Juicio Especial Hipotecario en contra del C. ELEUTERIO BLANCO MAPIL con domicilio para ser emplazado a juicio en la casa marcada con el número 310 de la Calle Rivera de Acuña del Fraccionamiento Riberas del Bravo en esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de agosto de 2009.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2028-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. ANGELICA MARIA JIMENEZ PARRA
PRESENTE.-

En el expediente número 834/09, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANGELICA MARIA JIMENEZ PARRA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día once de enero del año dos mil diez, presentado por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con personalidad debidamente reconocida en autos, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. ANGÉLICA MARÍA JIMÉNEZ PARRA, la radicación del expediente 834/09 ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, les demandan en la vía Especial Hipotecaria: las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el tribunal

considere que deban hacerse de otra manera. lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

Asímismo se le tiene autorizando al C. DANIEL CHÁVEZ SOLIS, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, Secretaria Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 2 de febrero del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

2026-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C.C. MADELI PERIANZA TOALA y VICTOR MANUEL DEL PORTE RUIZ
PRESENTE.

En el expediente número 09/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MADELI PERIANZA TOALA y VICTOR MANUEL DEL PORTE RUIZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día veintitrés de enero del año en curso, turnado a éste Juzgado el día veintiséis del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado

General para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, lo que acredita con la escritura pública número 38103, libro 1276, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Téngasele promoviendo el Juicio Especial Hipotecario en contra de los C.C. MADELI PERIANZA TOALA y VICTOR MANUEL DEL PORTE RUIZ con domicilio en la casa marcada con el número 02 del Condominio Villas del Sur Noventa y Dos, ubicado en el número 8300 de la Calle Jesús Zavala del Fraccionamiento Villas del Sur en esta ciudad.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente Juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal. ↯Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el Boulevard Tomás Fernández 8550 segundo piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado MANUEL EPIFANIO

ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día seis de agosto del año en curso, a las diez horas con veinticinco minutos como lo solicita, toda vez que se acredita con los oficios de búsqueda girados a diversas dependencias, así como con el desahogo de la testimonial el desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena emplazar a los C.C. MADELI PERIANZA TOALA y VICTOR MANUEL DEL PORTE RUIZ, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, ASIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTO de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y desprendiéndose del proveído que antecede, y desprendiéndose que se omitió especificar el término a los demandados para la contestación del procedimiento incoado en su contra, por lo que a efecto de prever un perjuicio a las partes, y de conformidad con las facultades que le otorga al suscrito juzgador el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, se subsana la omisión y para lo cual, hágase saber a los demandados que este Tribunal les otorga un término de cinco días para la contestación de la demanda, apercibidos que de no hacerla se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir documentos, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones que deban de hacerse, aun las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se adhiera a los estrados que para tal efecto se llevan en este Juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede como si a la letra del mismo se insertara, lo anterior de conformidad con los artículos 118, 444, 446, 450 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de septiembre del 2009.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.
2027-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LA C.C. ELSA VALLE CABAÑAS
PRESENTE.

En el expediente número 954/09, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELSA VALLE CABAÑAS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintinueve y en este Juzgado el día treinta de junio de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica juicio Especial Hipotecario, en contra de ELSA VALLE CABAÑAS, con domicilio en la casa marcada con el número 328, de la calle Rivera de Loreto del Fraccionamiento Riberas del Bravo de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente Juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada,

para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRÓN.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día ocho de enero del año en curso, el escrito presentado por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, con la personalidad que tienen debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada ELSA VALLE CABAÑAS, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán

promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., 02 de febrero de 2010.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

2025-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ALAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESION A BIENES DE NATIVIDAD JOSE MINJAREZ DIAZ, A BIENES DE, JESUS MINJAREZ DIAZ Y JOSE MINJAREZ DIAZ.- PRESENTE.-

En el expediente número 933/09., relativo al juicio Intestamentario, promovido por NATIVIDAD JOSE MINJAREZ DIAZ, A BIENES DE, JESUS MINJAREZ DIAZ y JOSE MINJAREZ DIAZ, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

-CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado ALVARO CAMPOS CHAPARRO, recibido el día quince de enero del año dos mil nueve, y como lo solicita, toda vez que se han recibido los justificantes del entroncamiento y la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles se ordena fijar edictos en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en un periódico de información local, por dos veces de siete en siete días, anunciándose la muerte sin testar de quienes en vida llevaran el nombre de

JESUS MINJAREZ DIAZ y JOSE MINJAREZ DIAZ, razón por la que el C. NATIVIDAD JOSE MINJAREZ DIAZ en su carácter de hermano de los de cujus reclama la herencia respectiva dentro del juicio intestamentario radicado bajo el número 933/2009 del índice de este Juzgado, en tal virtud, se llama a quienes se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Tribunal a reclamarlo dentro del término de treinta días. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinte de enero del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de enero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de enero del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

2020-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 842/2005, relativo al juicio Hipotecario, promovido por, el LICENCIADO FIDEL LEÓN PÉREZ, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FRANCISCO JAVIER MORALES COTA y LARISA RUBIO CHAVARRIA DE MORALES, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA,; CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese dos escritos presentados el cuatro del actual, por el Licenciado FIDEL LEÓN PÉREZ, y como lo solicita, con una rebaja

del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, procédase al remate en segunda almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la calle Rincón de San Marcos número 6326 (seis mil trescientos veintiséis) del Fraccionamiento Rincón del Lago, de esta ciudad, mismo que tiene una superficie de 122.50 (ciento veintidós metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 1531 (mil quinientos treinta y uno) a folios 68 (sesenta y ocho) del libro 2392 (dos mil trescientos noventa y dos) de la Sección Primera de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL PRÓXIMO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del referido código.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de marzo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

2023-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MARIA CYNTHIA MEDIANO
PRESENTE.-

En el expediente número 922/09, relativo al juicio Hipotecario, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARÍA CYNTHIA MEDIANO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentados los C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veinticuatro y en este Juzgado el día veinticinco de junio de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica juicio Especial Hipotecario, en contra de MARÍA CYNTHIA MEDIANO, con domicilio en la casa marcada con el número 2835-10 de la calle Rivera de Celeste, del fraccionamiento Riberas del Bravo, etapa VIII, etapa F de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo

como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LEOPOLDO FERNANDO GURIDI y/o CLARA ISELA ESQUIVEL GIRON.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día siete de enero del año en curso, el escrito presentado por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de Información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngase a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de enero del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

2024-25-27-29

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 697/08 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LICENCIADO ROBERTO DIAZ ROMERO, en su carácter de Endosatario en Procuración de CARMELO AVILEZ MERAZ, en contra de JOSE AVILEZ MERAZ; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ. Por recibido el día veintitrés de febrero del año en curso, a las doce horas con treinta y ocho minutos, el escrito presentado por el LICENCIADO CARMELO AVILEZ MERAZ, de personalidad reconocida en el presente asunto, y como lo solicita, toda vez que las partes no hicieron manifestación alguna respecto a los avalúos rendidos en autos, se declara que los mismos han quedado firmes, para los efectos legales conducentes, por lo que, se ordena sacar a remate los bienes embargados en el sumario, y para tal efecto, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera pública almoneda, respecto de los siguientes bienes: el 33.33% treinta y tres punto treinta y tres por ciento del inmueble inscrito con el número 128 ciento veintiocho, folios 128 ciento veintiocho del libro 2945 dos mil novecientos cuarenta y cinco, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, ubicado en la avenida Deza y Ulloa número 601 de la Colonia San Felipe el Real de esta ciudad, consistente en el lote número 8 ocho, manzana 1-4 con una superficie total de 1,076.2500 metros cuadrados; y el 100% cien por ciento del inmueble inscrito con el número 26 veintiséis, folios 26 veintiséis, del libro 3350 tres mil trescientos cincuenta, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, consistente en lote de terreno rústico de riego número 36 treinta y seis de la Colonia Sacramento de esta ciudad, con superficie de 4-00-00 hectáreas; y se ordena anunciar su venta por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate por lo que respecta al primer inmueble antes descrito, la cantidad de \$1,456,912.12 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$971,274.75 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100

MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; y en cuanto al segundo inmueble, sirve de base para el remate la cantidad de \$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$39,333.33 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior, en busca de postores, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

Por último, toda vez que del certificado de existencia de gravamen que obra visible a fojas ciento treinta del sumario, se advierte que, respecto al inmueble ubicado en calle Deza y Ulloa número 601 de esta ciudad, son tres propietarios, de los cuales dos de ellos son el actor y demandado respectivamente, y la tercera es MARIA LINA AVILEZ MERAZ, se previene al actor para que proporcione el domicilio de la citada copropietaria, a efecto de notificarle personalmente el remate antes indicado, para efecto de que si lo desea haga valer el derecho del tanto, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 973 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día once de marzo del dos mil diez, con el número_ 45_. Conste. Surtió sus efectos el día doce de marzo del dos mil diez, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de marzo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

2021-25-26-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. ABRAHAM ISIDRO ISIDRO

EN EL EXPEDIENTE 79/09, RELATIVO AL JUICIO Especial Hipotecario promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES en contra del señor ABRAHAM ISIDRO ISIDRO, se dictaron los acuerdos que a continuación se describen y que en su parte conducente dicen:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el C LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con su escrito y documentos recibidos en la oficialía de turnos el día diecinueve de enero del año en curso, turnado a este Juzgado el día veinte del propio mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda. Se le reconoce al promovente su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38103, libro 1266, otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, NOTARIO Público Número 86 del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Téngasele promoviendo el Juicio Especial Hipotecario en contra del C. ABRAHAM ISIDRO ISIDRO con domicilio para ser emplazado a juicio en la casa marcada con el número 2184 de la calle Senderos de los Yunkos del Fraccionamiento Senderos de San Isidro en esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad, correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, roma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal. - Se le

hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene por autorizado como domicilio para oír nominaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el Boulevard Tomás Fernández 8650 segundo piso en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este Juzgado el día seis de agosto del año en curso, a las diez horas con veinticuatro minutos como lo solicita, toda vez que se acredita con los oficios de búsqueda girados a diversas dependencias, así como con el desahogo de la testimonial el desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena emplazar a el C. ABRAHAM ISIDRO ISIDRO, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, ASIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y desprendiéndose del proveído que antecede, y desprendiéndose que omitió especificar el término a los demandados para la contestación del procedimiento indicado en su contra, por lo que a efecto de prever un perjuicio a las partes, y de conformidad con las facultades que le otorga al suscrito juzgador el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles, se subsana la omisión y para lo cual, hágase saber a los demandados que este Tribunal les otorga un término de cinco días para la contestación de la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir documentos, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones que deban de hacerse, aún las de

carácter personal se le harán por medio de cédula que se adhiera a los estrados que para tal efecto se lleven en este Juzgado, lo que se tiene como parte integral del auto que antecede como si a la letra del mismo se insertara, lo anterior de conformidad con los artículos 118, 444, 446, 450 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio y en vía de notificación para los efectos legales correspondientes.

Cd. Juárez, Chih., a 14 de agosto de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2029-25-27-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 668/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JESUS BERNARDO ROMERO CARDONA y SOFIA SALCIDO GOMEZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS BERNARDO ROMERO CARDONA y SOFIA SALCIDO GOMEZ, contraído el día doce de noviembre del año dos mil tres, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1747, folio 70, libro 806 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de JESUS BERNARDO ROMERO CARDONA, recibido el día dos de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día once de diciembre del año dos mil nueve, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2053-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1843/2008, relativo al Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por HECTOR HERNAN HERNÁNDEZ CORONA y BRENDA VANESSA HERNÁNDEZ MARTINEZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores HECTOR HERNAN HERNÁNDEZ CORONA y BRENDA VANESSA HERNÁNDEZ MARTINEZ, en fecha trece de octubre del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 2600, libro 765, folio 79, oficialía 1, levantada el trece de octubre del año dos mil, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177 segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diez de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinticinco de febrero pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinticinco de febrero pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2046-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver los autos que integran el expediente 67/2010, formado con motivo del Juicio de Divorcio por Mutuo

Consentimiento, tramitado por Licenciado MARCO ANTONIO CONTRERAS CAMARILLO, mandatario de GLORIA PAOLA PEREZ LOPEZ y ALBERTO ARRIETA CHAURAND, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores GLORIA PAOLA PEREZ LOPEZ y ALBERTO ARRIETA CHAURAND, acto civil celebrado en fecha veintisiete de julio del dos mil uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha veintisiete de julio del dos mil uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, con el número 1829, localizable a folio 160, del libro número 778, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro

del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha once de febrero del año dos mil diez, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MARCO ANTONIO CONTRERAS CAMARILLO, recibido el día veinticuatro de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día once de febrero del año dos mil diez, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE : Así, lo acordó y firma la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo estable el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en lo términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

2045-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A NABOR DEL ÁNGEL LUCAS

En el expediente número 77/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NABOR DEL ANGEL LUCAS, existen dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO MANUEL EPIFANIO

ESQUIVEL GIRON, recibido en este Tribunal el día seis de agosto del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día diecinueve de enero del año en curso, turnado a este Juzgado el día veinte del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Se le reconoce al promovente su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38103, libro 1276 otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; y la cual por encontrarse ajustada se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.- Téngasele promoviendo el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra del C. NABOR

DEL ANGEL LUCAS quien puede ser emplazado a juicio en la casa marcada con el número 2409-b de la calle Santa Isabel, del Fraccionamiento Misiones del Real en esta ciudad. Reclamándole las prestaciones que detalla en el escrito inicial de la demanda. Con las copias exhibidas debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de nueve días produzcan su contestación y oponga las excepciones que tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en el despacho ubicado en BOULEVARD TOMAS FERNANDEZ 8550 SEGUNDO PISO en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que mencionan en el escrito inicial de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 25 de agosto del 2009

La Secretaria. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE

2031-25-27-29

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 19 de marzo de 2010, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCÍA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y mediante Acta Notarial número 27949, comparecieron los señores: SILVIA URBINA RAMIREZ, apoderada de los señores: ARMANDO y SILVIA de apellidos FLORES URBINA, así como el señor ALEJANDRO FLORES URBINA por sus propios derechos, con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA a bienes del señor ARMANDO FLORES LUCERO, persona que falleció en Ciudad Delicias, Chihuahua; con fecha 30 de abril de 2006, de conformidad con los artículos 632, 633 634 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven al de cujus.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos

publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de que existan personas que se sientan con derecho, acudir a la Notaría a mi cargo; cuyo domicilio es Calle Allende número 500 de esta ciudad.

Chihuahua, Chihuahua, 23 de marzo de 2010

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS

2057-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1532/08, relativo al Juicio Hipotecario promovido por los LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO Y OTRO APODERADOS DE, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S. A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de EDNA DENICE GAMEZ HIGUERA Y EDGAR IVAN CORRALES OCHOA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en este Juzgado el día diez de marzo del año en curso y visto lo solicitado y no habiéndose impugnado el peritaje rendido en este juicio, procédase a sacar a remate inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos.- Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano, ubicado en calle Opalo número 1718 lote 4 manzana 6 del fraccionamiento Bonanza de esta ciudad, con una superficie de 135.00 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 54 a folio 54 del Libro 4660 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$855,956.15 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL)

Postura legal: \$570,637.43 (QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de marzo del 2010

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

2050-25-27

-0-

CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Vigésima Quinta de la escritura constitutiva de GRUPO COFIASA., S.A. DE C.V., se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 20 de abril de 2010 a las 20:30 horas en el domicilio de la empresa Agustín Melgar # 3703-A, Chihuahua., Chih., de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de escrutadores
2. Lectura y aprobación en su caso del informe del Consejo de Administración.
3. Informe del Comisario y aprobación en su caso.
4. Lectura y aprobación en su caso del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales
5. Lectura y aprobación en su caso del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 131 de diciembre de 2009
6. Proyecto de aplicación de resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2009
7. Ratificación de los actos del Consejo de Administración por el ejercicio del informe.

8. Nombramiento de Consejeros y Comisario para el ejercicio 2010

9. Determinación de los honorarios del Consejo de Administración para el ejercicio 2010

10. Lectura y aprobación en su caso del acta de la presente asamblea.

Chihuahua, Chih. a 24 de marzo de 2010.

Presidente. Sr. Federico Terrazas T. Secretario. Sr. Miguel Márquez P.

2068-25

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 41/07, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE S.F.O.L., en contra de SAUL MENA MARQUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el Lic. RICARDO QUEVEDO GALLARDO recibido el día de ayer y como lo solicita se aclara la fecha señalada en el auto que antecede, el cual queda de la siguiente manera: procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en calle Guinea Ecuatorial número 917 fraccionamiento residencial El León II de esta ciudad y que obra inscrito bajo el número 56, folio 66 del libro 4123 de la Sección Primera, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$393,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$262,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de

acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día cinco de marzo del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día ocho de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste. Firmas ilegibles rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en busca de postores:

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección

Chihuahua, Chih. a 22 de marzo del 2010

C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG

2052-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1575/08, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S. A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de GABRIEL GARCIA VALLES, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito recibido el día diecisiete del actual, presentado por el Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO. Procedase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana, ubicado en la calle Zambia número 9105, manzana 19 del Fraccionamiento Residencial El León etapa I de esta ciudad, con una superficie de 160.0000 metros

cuadrados, inscrita bajo el número 40 a folio 40 del Libro 3984 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ , Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecinueve de febrero del año dos mil diez, con el número __89__ Conste. Surtió sus efectos el día ocho de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste. Firmas ilegibles rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en busca de postores:

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ .SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih. a 19 de marzo del 2010

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ

2051-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
Presente

En el expediente número 489/09, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO y OTRO APODERADOS DE, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE CV., en contra de REFUGIO ENRIQUEZ YAÑEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en este Juzgado, el día cinco de marzo del año en curso, visto lo solicitado, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE ABRIL DELAÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.

Bien inmueble que se saca a remate: Finca y terreno urbano ubicado en el Boulevard Cañón de Urique número 9731 casa 19, condominio Ojinaga, del fraccionamiento Villa Residencial del Real, Etapa II, Fase I, con una superficie de 78.00 metros cuadrados e inscrito con el número 43 a folios 45 del libro 3456 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito,

Base para el remate: \$181,500.00(CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
POSTURA LEGAL: \$121,000.00 (CIENTO VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento al público en general en búsqueda de postores.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 19 de marzo del 2010

La Secretaria. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

2049-25-27

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO ESPINOZA LEYVA, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,881, del volumen XXXIV, para actos fuera de protocolo, de fecha DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2010, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora DORA HIEBERT FRIESEN, a solicitud de los señores BENJAMIN LOEWEN DUECK, EFRIDA Y ESTHER, DE APELLIDOS LOEWEN HIEBERT, todos por sus propios derechos y el señor BENJAMIN LOEWEN DUECK, además como apoderado de su hija la señora SARA, de apellidos LOEWEN HIEBERT, esposo e hijas de la autora de la sucesión, quien falleció en el Campo Número 51 cincuenta y uno, Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua, el día venticinco de enero del año dos mil nueve. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de la autora de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en El Periodico Oficial del Estado como en El Heraldito Noroeste, que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chihuahua, 18 de marzo de 2010.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. FERNANDO ESPINOZA LEYVA

2048-25-27

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO ESPINOZA LEYVA, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se

consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,899, del volumen XXXLV, para actos fuera de protocolo, de fecha veintiséis de febrero del año 2010, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CARLOS LECHUGA TERAN, a solicitud de la señora MARGARITA BELTRAN LARGUERO, por su propio derecho y además como apoderada de sus hijos los señores GUADALUPE, ANGEL, ANA MARIA, ROSA ISELA, MARGARITA Y TERESA PATRICIA, DE APELLIDOS LECHUGA BELTRAN, esposa e hijos del autor de la sucesión, quien falleció en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el día ocho de septiembre del año dos mil ocho. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes del autor de la sucesión. esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldito Noroeste", que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chihuahua, 22 de marzo de 2010.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. FERNANDO ESPINOZA LEYVA

2047-25-27

-0-

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de MERCADOS DEL REAL, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo, en primera convocatoria, el próximo 15 de abril del año 2010 a las 13:00 horas. De no reunirse el quórum necesario, se realizará, en virtud de segunda convocatoria, el día 15 de abril de 2010, a las 13:30 horas. En ambos casos en la Sala de Juntas del Edificio sito en la Avenida Cristóbal Colón, No. 11534, Complejo Industrial Chihuahua, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Informe del Consejo de Administración, por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Presentación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, su discusión y aprobación después de conocer el informe del Comisario.

III.- Informe sobre la revisión de la situación fiscal de la sociedad.

IV.- Presentación, y en su caso, aprobación del Proyecto de Aplicación de Resultados.

V.- Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario.

VI.- Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

Chihuahua, Chih., 19 de Marzo de 2010

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
LIC. FERNANDO J. MARES DELGADO

2067-25

-0-

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de ARRENDADORA FRONTERA, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo, en primera convocatoria, el próximo 13 de abril del año 2010 a las 13:00 horas. De no reunirse el quórum necesario, se realizará, en virtud de segunda convocatoria, el día 14 de abril de 2010, a las 13:30 horas. En ambos casos en la Sala de Juntas del Edificio sito en la Avenida Cristóbal Colón, No. 11534, Complejo Industrial Chihuahua, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Informe del Consejo de Administración, por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Presentación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Social comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2009, su discusión y aprobación después de conocer el informe del Comisario.

III.- Informe sobre la revisión de la situación fiscal de la sociedad.

IV.- Presentación, y en su caso, aprobación del Proyecto de Aplicación de Resultados.

V.- Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario.

VI.- Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

Chihuahua, Chih., 19 de marzo de 2010

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
.LIC. JUAN MANUEL DOMINGUEZ CARRASCO

2066-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd Juárez, Chih.

AL C. GREGORIO NAVEJAS PINEDA

En el expediente número 1322/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y otros apoderados de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GREGORIO NAVEJAS PINEDA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por presentado los CC. Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o FEDERICO GRIJALVA PALOMINO y/o IVONNE JANELY VERA PICHARDO y/o LIZETH MARIBLE MOLINA MARTINEZ y/o MAURICIO RINCONES GONZALEZ con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día dieciocho de agosto del año en curso y por este Juzgado el día diecinueve del propio mes y año.- Fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se les reconoce a los promoventes su carácter de apoderados legales de INFONAVIT lo que acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 39475 de fecha 30 de octubre del año 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal, LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, y la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar. Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. GREGORIO NAVEJAS PINEDA con domicilio en calle Hacienda de la Esperanza 9809-2c en la planta alta del condominio málagá del fraccionamiento hacienda de las torres universidad en esta ciudad. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar, dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo

efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la demanda, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en la avenida guadalupe 6215 del fraccionamiento lomas del rey en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, recibido en este Tribunal el día primero de marzo del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, GREGORIO NAVEJAS PINEDA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que

se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. Secretario Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de marzo del 2010.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2016-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN.

LIC. ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. PRESENTE.

En el expediente número 783/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y otros apoderados de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de WENDY ORDAZ CASTRO, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda el escrito recibido a las doce horas con siete minutos

del día de ayer, presentado por el C. LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, y con la personalidad que tiene reconocida en autos; visto lo solicitado, y en relación a los informes rendidos por las diferentes dependencias, así como la testimonial que se llevó a cabo el día nueve de febrero del año en curso, que obra en el expediente a fojas ciento dos a la ciento tres. En virtud de lo anterior se ordena emplazar a la demandada la C. WENDY ORDAZ CASTRO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, y se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de cinco días para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos y hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el mismo término para oponer las excepciones que quisiere hacer saber, las que se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Asimismo, se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del artículo segundo transitorio del decreto 1034-01 VII P. E; publicado el diecisiete de octubre del 2001 y que a la letra dice: las reformas a las que refieren el presente decreto, no serán aplicables a persona alguna que tenga créditos contratados con anterioridad a su entrada en vigor, ni tratándose en créditos novados o reestructurados con anterioridad a la misma, por lo que este Tribunal ordena la expedición de la Cédula Hipotecaria a efecto de que pueda ser inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad local, dejando dicha cédula a disposición de la actora. También se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. -

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE. (RUBRICAS).

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 01 de marzo del 2010.

La Secretaria Licenciada ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ.

2014-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Jugado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

C. JUAN LUIS ALVIDREZ TERRAZAS.

En el expediente número 452/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN LUIS ALVIDREZ TERRAZAS, existen dos autos que a la letra dicen.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentados los C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o FEDERICO GRIJALVA PALOMINO Y/o IVONNE JANEL y VERA PICHARDO y/o NORA ALICIA GONZALEZ CHAIREZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES según lo acreditan con la documental que exhiben, personalidad que se les tiene por reconocida en este juicio, con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día treinta y el este Juzgado el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngaseles promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUAN LUIS ALVIDREZ TERRAZAS, con domicilio en calle Pradera de Basaseachi número 9016 fraccionamiento Praderas de la Sierra de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar

la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. LIZETH MARIBEL MOLINA MARTINEZ, MAURICIO RINCONES GONZALEZ, LILIANA ARAGON DE LA TORRE, ROSA ELIDA MARTINEZ BERUMEN, ANGEL EMILIO SEGOVIA UREÑA, JAVIER JIMENEZ ENRIQUEZ, HIRAM MENDOZA TARANGO, ALDO AGUSTIN TREVIZO ALDERETE y C.P.D. NIDIA LIZETH GUTIERREZ FLORES, FERNANDO ANTONIO FRANCO ARTEAGA, JOSE ALFONSO PADILLA BRAVO, MIGUEL ANGEL ALMANZA ALVAREZ, DENISSE GRISELDA RIVAS CORDOVA, ZAIRA CITLALI JUAREZ ESCOBEDO. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma le LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- A. M. CARDENAS V.-I. ERIVES B.-RUBRICAS.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día veinticuatro de febrero del año en curso, el escrito presentado por el LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado JUAN LUIS ALVIDREZ TERRAZAS se ordena que el presente juicio le sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, Diario de Juárez o Norte de Juárez y se hace saber al promoverlo que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente pare que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Apercibido que de

no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 02 de marzo de 2010.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

2015-25-27-29.

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 330/02, relativo al Juicio Ordinario Mercantil Promovido por Banco Mercantil del Norte, S. A. en contra de SERGIO ESTEBAN SALCIDO ANAYA, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. Por presentado el ciudadano Licenciado GUILLERMOMICHEL GUZMAN, con su escrito y anexo que acompaña, recibidos el día dos de los corrientes, como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención formulada por auto que antecede y exhibiendo al efecto el certificado de existencia de gravamen relativo al inmueble embargado a la parte demandada, de fecha dos de marzo de dos mil diez, del cual se desprende que no existen nuevos y diversos acreedores, por lo que agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, habida cuenta que no hubo manifestación alguna de las partes en relación a los avalúos rendidos por los peritos nombrados

en autos, en el término que para ello fue concedido mediante proveídos de fechas trece de octubre de dos mil nueve y quince de febrero de dos mil diez, es procedente, como al efecto se hace declararlos aprobados, para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; por lo tanto, anúnciese la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 729 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el Tablero de Avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$169,175.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en terreno urbano y finca sobre él construida, lote 8, manzana 6, del Fraccionamiento Emiliano Zapata II, con superficie de 119.9150 metros cuadrados, inscrito a nombre de SERGIO ESTEBAN SALCIDO ANAYA, bajo el número 576, a folios 108, del libro 455, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos, según lo dispuesto por el artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil. Sirve como postura legal la cantidad de \$112,783.33 (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 728, 729 y 732 del primero de los ordenamientos legales anteriormente citados. NOTIFIQUESE a la parte demandada mediante cédula de notificación que se fije en el Tablero de avisos respectivo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BAROLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BAROLO PORTILLO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 8 de marzo del 2010.

El Secretario LIC. VICTOR BAROLO PORTILLO.

1998-25-26-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ANUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1561/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JUANA PATRICIA PEREZ PEREZ y ABIEL DEL VALLE BARRAZA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron la C. JUANA PATRICIA PEREZ PEREZ y ABIEL DEL VALLE BARRAZA, en fecha doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto

por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 00027, que obra a folio 0146, del libro 0037, de la oficialía 17, levantada el día doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.
CUARTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

QUINTO.- Gírese atento oficio al representante legal de la empresa "LEAR ELECTRICAL SISTEM DE MÉXICO", ubicada en Av. Circuito industria Electrónica número 5 Parque Industrial Las Américas, a efecto de que se sirva descontar el 25% (veinticinco) por ciento de las percepciones totales previos descuentos de ley de ABIEL DEL VALLE BARRAZA, por concepto de Pensión Alimenticia a favor de su menor hija AILYN CRISTINA de apellidos DEL VALLE PEREZ y se sirva ponerlo a disposición semanalmente de la C. JUANA PATRICIA PEREZ PEREZ.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve el cual inició el día catorce y concluyó el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día nueve de diciembre del año dos mil nueve, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución,

expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código de Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2001-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
 Distrito Morelos
 Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CRISTINALISSETTE ESCALANTE ENRIQUEZ en contra de RODOLFO ARTURO NEVAREZ CARBAJAL, expediente No. 757/09, y;

**RESULTANDO:
 CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. RODOLFO ARTURO NEVAREZ CARBAJAL y CRISTINA LISSETTE ESCALANTE ENRIQUEZ, celebrado el día dos de Mayo del año dos mil ocho, ante el C. Oficial del Registro Civil de esa ciudad de Chihuahua, Chihuahua, según acta No. 1027, a folios 158, del libro 847.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por RODOLFO ARTURO NEVAREZ CARBAJAL, recibido el día veintiséis de febrero del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2002-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JUANA ESTHER CARRASCO GONZALEZ en contra de LUIS ANTONIO MEDINA MONTOYA. Expediente número 1544/2007.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JUANA ESTHER CARRASCO GONZALEZ y LUIS ANTONIO MEDINA MONTOYA, celebrado el primero de agosto del dos mil tres, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Bocoyna, Bocoyna, Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que obra inscrito con bajo el Número 15, a folios 131, del Libro Número 16 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de el se hace, mismo que obra transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el quince de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito

Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1544/2007 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AQUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintinueve de enero del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2003-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por IMELDA EMILIA TORRES GONZALEZ y GERARDO ACOSTA BANDA, expediente No. 910/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores IMELDA EMILIA TORRES GONZALEZ Y GERARDO ACOSTA BANDA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá

hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado FRANCISCO ANGEL CHAVEZ GONZALEZ, recibido el día tres de marzo del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2004-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1996/2009, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ALFREDO NOE FERNANDEZ GONZALEZ y SILVIA CHAVIRA NUÑEZ, y

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ALFREDO NOE FERNANDEZ GONZALEZ y SILVIA CHAVIRA NUÑEZ, contraído el día dieciséis de mayo del año dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 400, folio 45, libro 71 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de ALFREDO NOE FERNANDEZ GONZALEZ, recibido el día cinco de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintisiete de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive expídase a su costa copia certificada del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2005-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JULIAN SEPÚLVEDA MUÑOZ y MARIA ISABEL BUSTILLOS HOLGUIN. Expediente número 2022/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JULIAN SEPÚLVEDA MUÑOZ y MARIA ISABEL BUSTILLOS HOLGUIN, celebrado el día doce de febrero del mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Ciudad Delicias, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 160, visible a folios 51, del Libro 112, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 2022/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veinticinco de febrero del presente año, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 2036/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LAURA GONZALEZ VARGAS y LUIS JAVIER OCHOA GUERRA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron LAURA GONZALEZ VARGAS y LUIS JAVIER OCHOA GUERRA, en fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 2831 que obra a folio 115, del libro 502, de la Oficialía 1, levantada el día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha quince de enero del año en curso, el cual inició el día ocho y concluyó el día catorce de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día quince de enero del año dos mil nueve, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2009-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 410/2007 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JESÚS SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA, en contra de SAN JUANA ADAME NIETO, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO. El actor demostró parcialmente su acción; la demandada no se excepcionó dada la rebeldía en que incurrió, en consecuencia:

TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESÚS SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA y SAN JUANA ADAME NIETO, celebrado el tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, por la causal de la separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por mas de un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere más de trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 01816, libro 0583, folio 0022, Oficialía 01, levantada el tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que ese informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, y en virtud de que no se proporcionan en autos a este Tribunal las bases para su liquidación, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma correspondientes.

SEXTO. No procede hacer condena en costas.

SÉPTIMO. Notifíquese a la señora SAN JUANA ADAME NIETO el proveído que antecede así como la presente resolución por medio de listas que se publiquen en los estrados de este Tribunal, por haberse dejado de actuar por mas de dos meses consecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha once de enero del año dos mil diez, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DELAÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso alguno contra de la resolución dictada en fecha once de enero del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2010-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos HILDA PATRICIA GOMEZ MALDONADO y GREGORIO OCTAVIO GARCÍA MARTÍNEZ. Expediente número 226/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores HILDA PATRICIA GOMEZ MALDONADO y GREGORIO OCTAVIO GARCÍA MARTÍNEZ, celebrado el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 600, visible a folio 126, del libro 23, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. ASÍ, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el dieciocho de enero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 226/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2011-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por DAVID LEYVA LOPEZ y MONICA LEON MELÉNDEZ, expediente número 756/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores DAVID LEYVA LOPEZ y MONICA LEON MELÉNDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2012-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 2050/2009, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JUAN CARLOS VARGAS NAVARRETE y SULEMA ALVAREZ RUANO, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores SULEMA ALVAREZ RUANO y JUAN CARLOS VARGAS NAVARRETE, el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 3031, a folio 68, del libro 484, de la Oficialía 01, levantada el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del Oficial de la citada oficina registral, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así, lo resolvió y firma la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno

en contra de la resolución dictada en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado ROBERTO HERNANDEZ MOLINA, recibido el día de ayer como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinticinco de febrero del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2006-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chihuahua

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS los autos del expediente número 186/09, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIA DEL CARMEN GALLEGOS DAVILA en contra de FERMIN LOZANO CHAVEZ.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La actora justificó la causal tutelada por fracción XVI del artículo 256, del Código Civil, sin excepciones de la demandada.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo conyugal derivado del contrato de matrimonio celebrado entre los señores, FERMIN LOZANO CHAVEZ y MARIA

DEL CARMEN GALLEGOS DAVILA, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin que opere respecto de la mujer la excepción del artículo 257 del Código Civil, por tener más de diez meses separada de su marido, del cual dice, su última visita que le hizo fue en enero de dos mil nueve; recobra desde hoy, su nombre de soltera.

CUARTO.- Oportunamente, gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, a fin de que ordene las publicaciones que se refiere el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, anexándose el certificado fiscal que obra en autos y atento exhorto, con los insertos necesarios, al Ciudadano Juez Mixto en el Distrito Judicial de Ojo Caliente en el Estado de Zacatecas, demarcación que alberga el municipio de General Pánfilo Natera, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva ordenar, de acuerdo con las leyes locales, se levante el acta de divorcio y se anoten, las de matrimonio de los divorciados y de nacimiento de la actora, señora MARIA DEL CARMEN GALLEGOS DAVILA, acompañándose estos documentos en copia certificada, asimismo, remítase oficio al Oficial del Registro Civil de Tutuaca del Municipio de Temósachi, Chihuahua, para que a su vez, se sirva anotar el acta de nacimiento del demandado, señor FERMIN LOZANO CHAVEZ, anexándose esta, en copia certificada y de estos puntos resolutive.

QUINTO.- previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE.- Con fundamento en los dispositivos legales citados y lo dispuesto por los artículos 413, 414, 418, 419, 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, lo resolvió y firma, la Licenciada AURORA DAVILA CANTU, Juez titular en este Juzgado Civil, ante el Licenciado JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. CONSTE.

En diez de marzo del año dos mil diez, el LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos adscrito a este Tribunal hace constar y certifica: Que el término para impugnar la sentencia de fecha veintiséis de febrero pasado, inició el tres, y concluyó el nueve, ambos del actual mes, del presente año, sin que lo haya sido y se da cuenta con el escrito de MARIA DEL CARMEN GALLEGOS DAVILA, recibido el día nueve de los corrientes, a las once horas, veinticinco minutos del año que corre. CONSTE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede levantada por la Secretaría, y el escrito

presentado por MARIA DEL CARMEN GALLEGOS DAVILA, recibido el día nueve de los corrientes, a las once horas, veinticinco minutos, y con fundamento en el artículo 397, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de febrero del año en curso, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, cumplíntese de inmediato.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2008-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

JOSEFA URANGA
PRESENTE.-

En el expediente número 1529/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL ANDAZOLA GONZALEZ, en contra de JOSEFA URANGA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito del Licenciado RUBEN A. LUJAN CHAVEZ, recibido el nueve de marzo del año en curso, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de JOSEFA URANGA, la radicación del expediente 1529/2009, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos, de este Juzgado, indicando que MANUEL ANDAZOLA GONZALEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos

de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de marzo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

2013-25-27-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 529/2006, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por GERARDO REYNALDO ROCHA ROSALES y MINERVA MONTAÑEZ MONTOYA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a GERARDO REYNALDO ROCHA ROSALES y MINERVA MONTAÑEZ MONTOYA, contraído el día conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la sociedad conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 546, folio 56, libro 17; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto, copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos los escritos de GERARDO REYNALDO ROCHA ROSALES y MINERVA MONTAÑEZ MONTOYA, recibidos el día veintitrés de los actuales, y como lo solicitan se les tiene por notificados con sus ocurso de cuenta del estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que de la constancia que antecede, se desprende que no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada el día seis de junio del año dos mil seis, se declara que ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 119 inciso c)398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2019-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih

AL PUBLICO EN GENERAL
Presente.-

En el expediente número 785/02, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL IBAVEN LOPEZ, apoderado de, BANCRECER, S.A., en contra de MARIBEL LEGARDA ORDOÑEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el LICENCIADO GUILLERMO MICHEL GUZMÁN, de personalidad acreditada en autos, con su ocurso recibido el veinticuatro de febrero del año en curso, como lo solicita, y en virtud de que ninguna de las partes se impuso de los dictámenes periciales que les fueron puestos a la vista, se aprueban los mismos, para los efectos legales conducentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Avenida 8 de Agosto, lote 9, de la manzana 2, de la colonia Emiliano Zapata II de esta ciudad, con superficie de 128.4810 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2 frente en 7.5000 metros con Avenida 8 de Agosto; del 2 al 3 derecho en 17.1300 metros con el lote 10; del 3 al 4 fondo en 7. 5000 metros con propiedad privada y del 4 al 1 izquierdo en 17.1300 metros con lote 8, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, bajo el número 90, folio 19, libro 459, a nombre de MARIBEL LEGARDA ORDÓÑEZ. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$191,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos aprobados y será postura legal la cantidad de \$127,333.33 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES

PESOS 33/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por dos veces de siete en siete días, lo cual deberá hacerse por medio de edictos que se fijen en el Tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico que se edite en la Ciudad de Chihuahua, en demanda de postores. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 16 de marzo del 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.
1999-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

En el expediente registrado con el número 846/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO HOMERO MUÑOZ RENTERIA como apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de la C. LETICIA DELGADO DE LA ROSA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede de nueva cuenta a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Rosevel número 1061 lote 15, manzana 08, etapa II, del Fraccionamiento El Mármol, II y III, en esta ciudad, inscrita bajo el número 42 a

folio 42 del Libro 3512 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 120.05 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 56°19'00" mide 7.00 metros y colinda con Calle Rosevel; Al 2-3 NE 33°41'00" mide 17.15 metros y colinda con Lote 16; Al 3-4 SE 56°19'00" mide 7.00 metros y colinda con Lote 10; Al 4-1 SW 33°41 '00" mide 17.15 metros y colinda con Lote 14.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 118,333.33 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 177,500.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de febrero del 2010.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2000-25-27

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

Para emplazar a LUIS RAUL RAMIREZ PALOMO expediente No. 1353/09, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por GRACIELA GONZALEZ VALDEZ en contra de LUIS RAUL RAMIREZ PALOMO se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por GRACIELA GONZALEZ VALDEZ, recibido el día ocho de marzo del año en curso en este Juzgado, y como lo pide, en virtud de obrar en

autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero de LUIS RAUL RAMIREZ PALOMO, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en autos en relación a la búsqueda de datos de localización de dicha persona, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a LUIS RAUL RAMIREZ PALOMO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de Divorcio Contencioso, interpuesta en su contra por GRACIELA GONZALEZ VALDEZ, apercibida que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del Juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber al mencionado LUIS RAUL RAMIREZ PALOMO, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

2017-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

C. C. ISRAEL REYES SANCHEZ Y ROSAISELA CERVANTES CARACHURE DE REYES:

En el expediente número 1517/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LICENCIADO y/o ROBERTO REYES GONZALEZ

apoderados de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ISRAEL REYES SANCHEZ y ROSAISELA CERVANTES CARACHURE DE REYES, existe una diligencia que en su parte conducente dice y un auto que a la letra dice:

DILIGENCIA: En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil nueve, día y hora fijados por auto de fecha catorce de julio del año en curso, fojas ciento cuarenta y uno de autos para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, a que el mismo proveído se refiere el C. Juez declara instaurado. A lo que el C. Juez acuerda: Que visto lo solicitado por el compareciente y por ser el estado procesal de autos se abre el juicio a prueba por el término de quince días comunes para las partes, de conformidad con los artículos 264 e) y 405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con lo que terminó la presente diligencia firmando en la misma quienes en ella intervinieron por ante el Suscrito Juez y Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JORGE ALBERTO ESPINOZA CORTÉS, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día veintisiete de octubre del año en curso, visto lo solicitado y para dar cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida en autos publíquese por medio de edictos la apertura del periodo probatorio, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad, mismas que deberá publicarse por dos veces consecutivas dentro del término de siete días, en el entendido que el término de quince días concedido dentro de la audiencia de Conciliación y Depuración procesal comenzará a correr a partir del día siguiente a la última publicación que se realice.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de diciembre del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

2044-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

A los C.C. RUFO GONZALEZ FERNANDEZ y SILVIA ANDAZOLA VILLA DE GONZALEZ PRESENTE.-

En el expediente registrado con el número 1358/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA y otros apoderados de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de los CC. RUFO GONZALEZ FERNANDEZ y SILVIA ANDAZOLA VILLA DE GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado ROBERTO REYES GONZALEZ, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se abre el presente juicio a prueba por el término de treinta días común para ambas partes, y se ordena notificar el presente auto conforme lo dispone el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro estado, por medio de edictos que se deberán publicar por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, debiendo notificarse además conforme lo dispone el artículo 497 del citado ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de noviembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2043-25

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIA DEL CARMEN VENTURA LOYA

En el expediente número 1501/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARIA DEL CARMEN VENTURA LOYA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido un escrito del Licenciado ROBERTO REYES GONZALEZ, el día veintisiete de octubre del año en curso, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada MARIA DEL CARMEN VENTURA LOYA es general y no particular del promovente, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha seis de octubre del año dos mil ocho, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada bajo el apercibimiento de que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. ANAELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos,

Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en unión del Segundo Secretario, con quien actúa y da fe. DOY FE. "Dos rúbricas.

INSERTO NECESARIO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda de los CC. LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA y/o ROBERTO REYES GONZALEZ, documentos y copias simples que al mismo acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene a los comparecientes en su carácter de apoderados de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER según lo justifica con la copia certificada del poder que acompaña y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse dicha documental ajustada a derecho y con tal personalidad se le tiene promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de MARIA DEL CARMEN VENTURA LOYA, con domicilio en la calle Río del Valle Poniente 405 del Fraccionamiento Habita del Río, de esta ciudad, demandándole las prestaciones a que se refiere en el escrito de cuenta. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en Calle 21 de Marzo número 3798 Oriente Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos, a los Licenciados CONSUELO MARGARITA CANEDO QUINTERO, y/o CLAUDIA TRIANA MATA, y/o ERICKA PATRICIA RUBIO SALAZAR, y/o al E. D. LORENZO ADRIAN ESPEJEL MARTINEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, haciéndole saber que dicho expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 4 de noviembre del 2009

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2039-25-27-29

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A ELIZABETH AGUILERA MEDINA
PRESENTE.-

En el expediente número 735/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de ELIZABETH AGUILERA MEDINA, existe una sentencia de fecha treinta de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la ACCIÓN HIPOTECARIA.-

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó. -

TERCERO.- Se declara vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre las partes contendientes en el presente juicio, el día dos de septiembre de dos mil tres.-

CUARTO.-Se condena a la C. ELIZABETH AGUILERA MEDINA, a pagar a la parte actora la cantidad de 70,773.72 UDIS (SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de capital

vencido y de capital vencido anticipadamente, ambos como suerte principal. La cantidad de 525.00 UDIS (QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de comisión por administración no pagados. La cantidad de 318.95 UDIS (TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de seguros no pagados. La cantidad de 262.81 UDIS (DOSCIENTAS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Cobertura no Pagada. La cantidad de 281.36 UDIS (DOSCIENTAS OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Garantía SHF (SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL). La cantidad de 3,821.80 UDIS (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Intereses Ordinarios. La cantidad de 579.94 UDIS (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de Pena por Mora; cantidades pagaderas en su equivalente en pesos al momento de hacer el pago total del adeudo con el valor de la Unidad de Inversión (UDIS) que ese día se publique en el Diario Oficial de la Federación. Así mismo deberá pagar los intereses moratorios pactados, que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo y los gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio, conceptos que se computarán en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.-

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma en que lo establece el artículo 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de este lugar, así como un tanto en los tableros de este Juzgado.

NOTIFIQUESE:- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y que da fe.

LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario rúbricas.-DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de diciembre del 2009.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2042-25-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

AL C. RODRIGO GALVAN MURILLO
PRESENTE.-

En el expediente número 1353/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de RODRIGO GALVAN MURILLO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS los autos, para resolver en definitiva el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de RODRIGO GALVÁN MURILLO, a que se refiere el expediente número 1353/2007, y :

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO. La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, el demandado no se excepcionó, declarándose rebelde, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, así como de Cobertura, celebrado por RODRIGO GALVÁN MURILLO, con HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actora, que se formalizó mediante instrumento público número 36,069 volumen 1,833 de fecha 11 de diciembre del 2003 ante la fe del Licenciado MARIA DE LOURDES GARCÍA MAYAGOITIA aspirante el ejercicio del Notariado,

adscrita a la Notaría Pública Número 04, en funciones de Notario por Licencia de su titular Licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS, en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, por haberse acreditado su incumplimiento por la acreditante, dentro del presente juicio.

CUARTO. Se condena a RODRIGO GALVÁN MURILLO, al pago de la cantidad de 46,566.32 UDIS (Cuarenta y seis mil quinientos sesenta y seis punto treinta y dos Unidades de Inversión) por concepto de Capital Adeudado, Intereses Ordinarios, Pena por Mora, Seguros adeudados, Comisión por administración y Comisión por Cobertura; equivalentes en pesos moneda nacional, según el valor de la Unidad de Inversión (UDI), tomando en consideración al día primero de agosto del año dos mil siete de acuerdo a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación de la mencionada fecha, y que fue de \$3.830342 pesos por cada Unidad de Inversión, equivale, a la cantidad de \$178,364.93 pesos (Ciento setenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 93/100 Moneda Nacional); o en su caso al equivalente al momento de hacer el pago total del adeudo con el valor de la Unidad de Inversión (UDI) que ese día se publique, en el Diario Oficial antes citado. Por concepto de capital vencido y capital vencido anticipadamente, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta del contrato base de la acción. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: La cantidad de 313.29 UDIS (Trescientos trece punto veintinueve unidades de Inversión), o su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de hacer el pago total del adeudo de acuerdo con el valor de la Unidad de Inversión, que ese día se publique en el Diario Oficial de la Federación. Por concepto de capital vencido y no pagado por el acreditado, y el que se identifica como amortizaciones no pagadas en la certificación de adeudo, que corresponde a 5 mensualidades que van desde el mes de marzo del 2007 al mes de julio del 2007, y el cual se reclama en virtud del incumplimiento del demandado, con las obligaciones de pago mensual a su cargo. La cantidad de 46,523.03 UDIS (Cuarenta y seis mil, quinientos veintitrés punto cero tres Unidades de Inversión), o su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de hacer el pago total del adeudo de acuerdo con el valor de la Unidad de Inversión, que ese día se publique en el Diario Oficial de la Federación. Por concepto de capital dispuesto. La cantidad \$375.00 UDIS (Trescientos setenta y cinco Unidades de Inversión de acuerdo a la Cláusula Administración no pagados, equivalentes en pesos, moneda nacional, según el valor de la Unidad de la inversión (UDIS), tomando en consideración al día 01 de agosto del 2007, de acuerdo a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación de la mencionada fecha, y

el cual equivale a la cantidad de 3.830342 pesos por cada Unidad de Inversión, a la cantidad de \$1,436.38 pesos (Mil cuatrocientos treinta y seis pesos 38/100 moneda nacional); o su equivalente al momento de hacer el pago total del adeudo con el valor de la Unidad de Inversión (UDIS) que es día se publique, en el Diario Oficial antes citado. Concepto y cantidad que se identifica en la certificación de adeudo como gastos de administración no pagados. La cantidad \$151.90 UDIS (Ciento Cincuenta y uno punto noventa Unidades de Inversión) por concepto de seguros no pagados, equivalentes en pesos, moneda nacional, según el valor de la Unidad de Inversión (UDIS), tomando en consideración al 01 de agosto del 2007, de acuerdo a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la federación de la mencionada fecha, y el cual equivale a la cantidad de 3.830342 pesos por cada Unidad de Inversión, a la cantidad de \$581.83 pesos (Quinientos ochenta y uno pesos 83/100 moneda nacional); o en su caso al equivalente al momento de hacer el pago total del adeudo con el valor de la Unidad de Inversión (UDIS) que ese día se publique en el Diario Oficial, antes citado. La cantidad de \$1,648.36 (UDIS) (Mil seiscientos cuarenta y ocho punto treinta y seis Unidades de Inversión) por concepto de intereses ordinarios, equivalentes en pesos, moneda nacional, según el valor de la Unidad de Inversión (UDIS), tomando en consideración al 01 de agosto del 2007, de acuerdo a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación de la mencionada fecha, y el cual equivale a la cantidad de 3.830342 pesos por cada Unidad de Inversión, a la cantidad de \$6,313.80 (UDIS) (Seis mil trescientos trece pesos 80/100 moneda nacional); o en su caso al equivalente al momento de hacer el pago total del adeudo con el valor de la Unidad de Inversión (UDIS) que ese día se publique, en el Diario antes citado. La cantidad de \$248.86 (UDIS) (Doscientos cuarenta y ocho punto ochenta y seis Unidades de Inversión), por concepto de pena por mora, equivalentes en pesos, moneda nacional, según el valor de la Unidad de Inversión (UDIS), tomando en consideración al día 01 de agosto del 2007, de acuerdo a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la federación de la mencionada fecha, y el cual equivale a la cantidad de 3.8303424 pesos por cada Unidad de Inversión, arrojando la cantidad de \$953.20 pesos (Novecientos cincuenta y tres pesos 20/100 moneda nacional); prestación que corresponde a 5 mensualidades que van desde el mes de marzo del 2007 al mes de julio del 2007 en su caso al equivalente al momento de hacer el pago total del adeudo con el valor del salario mínimo vigente, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena Inciso A) del contrato base de la acción. Más al pago de los Intereses moratorios que se sigan devengando hasta la total solución del adeudo a partir del mes de abril del año 2007, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula

Novena inciso B) del contrato base de la acción, y que se liquidará en ejecución de sentencia. El pago de los intereses moratorios a la fecha de corte de la certificación contable anexada a la demanda; más los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo pactado que se computarán sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito y a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción. Pagos a favor de la parte actora material, en el presente juicio.

QUINTO.- Existiendo condenación al demandado al pago de gastos y costas que se originaron por la tramitación del presente negocio.

SEXTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le hizo condena en el resolutive anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora, en el grado de prelación que le corresponda.

SÉPTIMO.-Notifíquese personalmente al señor RODRIGO GALVÁN MURILLO la presente resolución, mediante edictos, por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado, por tratarse de persona cuyo domicilio se ignora. Además de notificársele por medio de cédula, que se fije en el tablero de este H. Tribunal, ejecutándose en los estrados del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo resolvió definitivamente y firma el C. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Bravos Chihuahua por ante su C. Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretaria rúbricas.-DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de noviembre del 2009

La secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

2041-25-27

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
 Distrito Bravos
 Ciudad Juárez, Chih.

A: C. RUBEN GONZALEZ RIVERA
 Presente.-

En el expediente numero 26/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA y/o ROBERTO REYES GONZALEZ apoderados legales de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra del C. RUBEN GONZALEZ RIVERA., existen dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. VISTOS DE NUEVA CUENTA, los autos del presente juicio, y desprendiéndose de la audiencia que antecede, que abrió el juicio a prueba por el término de treinta días, se omitió notificar a la parte demandada por medio de edictos, se acuerda: Notifíquese a la parte demandada la apertura del periodo probatorio solicitada en la audiencia de conciliación y depuración procesal que antecede, por medio de edictos que se deberán publicar por dos veces consecutivas de siete en siete días, debiéndose publicar un tanto de ellos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local, así como en los estrados de este Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las trece horas del día veinte de noviembre de dos mil nueve, día y hora señalados por auto de fecha tres de noviembre del presente año, para la celebración de la audiencia de conciliación y depuración procesal, el C. Juez declara instaurado el acto, haciéndose constar que se encuentra presente el C. LICENCIADO ROBERTO REYES GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado General de la parte actora HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, quien se identifica con cédula profesional número 2131311, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, y no así la parte demandada RUBÉN GONZÁLEZ RIVERA, pese haber sido debidamente notificada según constancias que obran a fojas 108 y

109 del sumario; en razón de lo cual, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles, se le aplica multa equivalente a dos días de salario mínimo vigente para el área geográfica de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para lo cual, gírese atento oficio al C. Recaudador de Rentas, a efecto de que se le haga efectiva la multa a la parte demandada; y toda vez que por la incomparecencia de la demandada no es posible llevar a cabo la conciliación y de autos se desprende que no hay excepciones dilatorias que resolver, continúese el procedimiento en la etapa procesal que corresponda.- Acto seguido, el C. LICENCIADO ROBERTO REYES GONZÁLEZ, manifiesta se le conceda el uso de la palabra y concedido que le fue manifestó: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 e del Código Adjetivo de la materia, solicito se abra el periodo probatorio.- A lo que el C. Juez ACUERDA: Visto lo solicitado y por las razones que expresa, se abre el presente juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes.- Con lo que se da por terminada la presente audiencia, firmando los que en ella intervienen ante el C. Juez y el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Juárez, Chih., a 27 de noviembre del 2009.

C. Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2040-25-27

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
 Distrito Morelos
 Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 2016/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JULIO CESAR CISNEROS VILLALOBOS y JANETH FLORES MACIAS, y:

RESULTANDO:
 CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JULIO CESAR CISNEROS VILLALOBOS y JANETH FLORES MACIAS, contraído el día veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.-

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 528, folio 90, libro 10, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de JANETH FLORES MACIAS, recibido el día diecisiete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diez de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos

anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2054-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 930/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SERGIO QUINTERO ROBLES y MA. YOLANDA GUTIERREZ MENDOZA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SERGIO QUINTERO ROBLES y MA. YOLANDA GUTIERREZ MENDOZA, contraído el día primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediare alguno de los requisitos señalados por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia

certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 02461, folio 0026, libro 0521 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de SERGIO QUINTERO ROBLES, recibido el día veintiséis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día once de diciembre del año dos mil nueve, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2059-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos MARISELA ZAMARRON ROMERO y RAFAEL DELGADO GARDEA. Expediente número 1584/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARISELA ZAMARRON ROMERO y RAFAEL DELGADO GARDEA, celebrado el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 690, visible a folios 59, del Libro 724 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito

Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1584/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veinticinco de febrero del presente año, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2055-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1441/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CELYKA ORTIZ DORAME y VICTOR MANUEL ARENAS GONZALEZ, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores CELYKA ORTIZ DORAME y VICTOR MANUEL ARENAS GONZALEZ, el día dieciocho de marzo del

año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil Numero 17, de Chihuahua, Chihuahua; quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil; a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil; así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio numero 265 de folio número 110 del libro 70, de la oficialía numero diecisiete, expedida en Chihuahua, Chihuahua, el día dieciocho de marzo del año dos mil cinco, y para que levante el acta de divorcio correspondiente e informe a este Tribunal los datos de dicha acta; y hecho lo anterior, envíese el expediente al archivo general como asunto totalmente concluido, tal y como lo dispone el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal derivada del matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los solicitantes en el convenio exhibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a quince de enero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha diecisiete de diciembre del año próximo pasado, el cual inició el día siete y concluyó el día trece de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto

recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecisiete de diciembre del año próximo pasado, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2060-25

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 128/2008 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ING HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los C.C. JAVIER AMADO MENDEZ y DENIA VIRGINIA ROMAN BAHENA, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en fecha diecisiete de los actuales, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble hipotecado anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$612,250.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$408,166.66 (CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Bien inmueble identificado como finca urbana ubicada en Calle Portal de Remo número 5447-45, lote 45, manzana 24 FA, del Fraccionamiento Complejo Roma, Etapa II, en esta ciudad; con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, con medidas y colindancias descritas en el certificado de gravamen, los que se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones, inscrito bajo el número 81, folio 81, del Libro 4389 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Con fundamento por lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729 y 732 del Código de Procedimientos Civiles Supletorio del de Comercio, así como los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 19 de marzo del 2010.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.
Secretaria de Acuerdos.

2061-25-26-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1634/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JAIME FERNANDO PULIDO MEDINA y JULIANA ALEJANDRA LOPEZ OCON, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el escrito del LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con personalidad acreditada en autos, presentado en este Tribunal el día de hoy visto lo solicitado, se señala como fecha para que tenga verificativo la audiencia

de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, sirviendo como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$489,208.58 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$326,139.05 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas y de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como finca urbana ubicada en calle Jardín de Jazmines número 508 fraccionamiento La Rosita en esta ciudad, lote 4, manzana 4, con superficie de 130.2000 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 118, folio 118, del libro 4755 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 22 de marzo del 2010.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.
Secretaria de Acuerdos.

2062-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 663/2007 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA

apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MUL TIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de LAURA IRENE SERVIN ARAGON existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este Juzgado el día doce de marzo del año en curso y visto lo solicitado y no habiéndose impugnado los peritajes rendidos en este juicio, procédase a sacar a remate el inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos. Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Bien inmueble que se saca a remate: Terreno urbano y casa habitación, ubicado en calle María Grever número 846 del fraccionamiento Los Nogales, Adición Oriental de esta ciudad, lote 9, Manzana 15, con una superficie de 1,162.3200 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 77 a folio 78 del libro 3928 de la Sección Primera.

Base para el remate: \$4.127,500.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Postura legal: \$2.751,666.66 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAY UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de marzo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

2063-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 803/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIA ELIZABETH ORTIZ GUTIERREZ y JOSE LUIS RODRIGUEZ CHEVEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el escrito del LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con personalidad acreditada en autos, presentado en este Tribunal el día de hoy. Visto lo solicitado, se señala como fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, sirviendo como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$783,968.50 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$522,645.66 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas y de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como finca urbana ubicada en calle Camino a Coruña número 1320 fraccionamiento Jardines de Aragón en esta ciudad, lote 10, manzana 26, con superficie de

131.5180 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 31, folio 31, del libro 4750 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de marzo del 2010.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.
Secretaria de Acuerdos.

2064-25-27

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 283/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ING HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ARNULFO CASTILLO MARTINEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en fecha diecisiete de los actuales, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble hipotecado anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$344,500.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$229,666.66 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose

las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Bien inmueble identificado como finca urbana ubicada en Calle Vistas Ojo de León número 6568-3, lote 21, manzana 20, del Fraccionamiento Vista Los Ojitos Etapa I, de esta ciudad, con una superficie de 138.1400 metros cuadrados, con medidas y colindancias descritas en el certificado de gravamen, los que se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones, inscrito bajo el número 04, del libro 4311 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Con fundamento por lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729 y 732 del Código de Procedimientos Civiles Supletorio del de Comercio, así como los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 19 de marzo del 2010.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.
Secretaria de Acuerdos.

2065-25-26-27

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua

UNION DE CREDITO FRUTICOLA DE CHIHUAHUA,
S.A. DE C.V.
PRESENTE.-

En el expediente número 242/09, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por GILBERTO IGLESIAS GONZALEZ y MARGARITA FIGUEROA ROJO, en contra de OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CREDITO AGRICOLA POR MINISTERIO DE LEY, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ Y DE LA MORAL UNION DE CREDITO FRUTICOLA DE CHIHUAHUA, S.A., existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. - Por presentado el Ciudadano Licenciado LUIS CARLOS GRAJEDA GONZALEZ, con su escrito y anexos que acompaña,

recibidos el día dos de los corrientes, como lo solicita, se le tiene exhibiendo el oficio I-0317/2010, que remite el Licenciado ANGEL MANUEL MENDOZA en respuesta al oficio 1958/2009 librado por la Juez Sexto de lo Civil del Distrito Morelos, con motivo del exhorto respectivo, mediante el cual informa que no fue posible la localización de la moral demandada; por lo que agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo y, en virtud de que ha quedado debidamente acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio y la ubicación de la diversa demandada: UNION DE CREDITO FRUTICOLA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., es general; en consecuencia, notifíquesele su emplazamiento a juicio, haciendo de su conocimiento el auto de radicación de fecha dos de abril de dos mil nueve, así como del presente proveído, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia a nivel estatal; así como en el Periódico Oficial del Estado; además, deberá fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal; en el entendido de que se otorga a la citada persona moral demandada, el término de tres días más diez días más, por razón de la distancia en que se encuentre, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra; en la inteligencia de que el término conferido, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente hábil, a aquel en que se realice la última de las publicaciones ordenadas; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentados los Ciudadanos GILBERTO IGLESIAS GONZALEZ y MARGARITA FIGUEROA ROJO, con su escrito, documentos y copias simples que acompañan, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día primero de los corrientes, como lo solicitan, téngasele demandando en la Vía Sumaria Civil al OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CREDITO AGRICOLA POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, quien puede ser emplazado a juicio en la Avenida Morelos y Veintitrés de esta ciudad, así como a la persona moral UNIÓN DE CRÉDITO FRUTÍCOLA DE CHIHUAHUA, S.A. de C. V., quien tuvo su último domicilio en la Avenida División del Norte, número 2906, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por

las prestaciones a que se refieren en su escrito de cuenta. Radíquese, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, bajo el número que por su orden le corresponda. Asimismo, túrnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor, de la adscripción, a fin de que con las copias simples de ley exhibidas, corra traslado y emplace a juicio al diverso demandado OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CREDITO AGRÍCOLA POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, para que dentro del término de tres días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la misma que dejare de contestar. De igual forma, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal y con las copias simples de ley exhibidas, corra traslado y emplace a juicio al diverso demandado persona moral UNIÓN DE CRÉDITO FRUTÍCOLA DE CHIHUAHUA, S.A de C.V., para que dentro del término de tres días, más un día más por razón de la distancia, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo en el término que para ello se le concede, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la misma que dejare de contestar, haciéndosele saber además que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones aún aquellas que tengan el carácter de personal se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Por otra parte, hágase saber a las partes que si se opusieren excepciones dilatorias, éstas se resolverán en la Audiencia de

Conciliación y Depuración Procesal correspondiente concurren o no a la misma. Por otro lado, se tiene los promoventes actores ofreciendo como pruebas de intención las que indican en el capítulo respectivo del escrito de cuenta, de las cuales se provee respecto a su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno.- Por último, téngaseles señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Allende, número 624 Altos, de la Colonia Centro, de esta ciudad y autorizando para tales efectos al Ciudadano Licenciado LUIS CARLOS GRAJEDA GONZÁLEZ asimismo, se autoriza al Ciudadano Licenciado ADOLFO ORTIZ MARTINEZ, en los términos del primer párrafo del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles quién cuenta con cédula profesional para ejercer la de licenciado en derecho, debidamente registrada en el sistema digital del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; quien por lo tanto quedará investido las facultades que le confiere el numeral en cita; en consecuencia, dése vista a la parte contraria por el término de tres días, a fin de que realice las manifestaciones que a su interés legal convenga.-

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 65, 118, 401 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada IMELDAPATRICIA IBARRATAMANTES, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 8 de marzo del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

2018-25-27-29

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial Andrés del Río
Guachochi, Chihuahua

GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver los autos del expediente número 9/2010, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores ELIA YADIRA GONZALEZ ORPINEL y RAMIRO CAZARES SOTELO. Y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento, promovido por los señores ELIA YADIRA GONZALEZ ORPINEL y RAMIRO CAZARES SOTELO.

SEGUNDO.- Toda vez que los solicitantes cumplieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 411 y 412 del Código Adjetivo Civil, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que desde el día catorce de febrero del año dos mil seis, celebraron los señores ELIA YADIRA GONZALEZ ORPINEL y RAMIRO CAZARES SOTELO, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad y que ha quedado asentado en el acta número ocho, folio número catorce.

TERCERO.- Quedan los divorciantes en oportunidad de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá, si no tuviera trescientos días de separada físicamente

de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, asimismo la mujer recupera el nombre de soltera que lo es el de ELIA YADIRA GONZALEZ ORPINEL.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia dese cumplimiento a lo que establece el artículo 421 del Código Adjetivo Civil, enviando al Periódico Oficial del Estado, la copia certificada de la presente y la boleta de pago de derechos para la publicación correspondiente; hecho que sea lo anterior dese cumplimiento a lo que establece el artículo 110 del Código Sustantivo Civil, remitiéndose copia certificada de dicha sentencia al Oficial del Registro Civil de Guazarachi, Balleza, Chihuahua.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ELIA CALZADILLAS ARMENDARIS, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, por y ante el Licenciado OMAR MARTINEZ RICO Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que no se interpuso recurso alguno dentro del término de Ley en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria, asimismo y toda vez que ya fue exhibido el certificado de depósito número 830592, expedido por Recaudación de Rentas local, gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua remitiéndole el certificado de ingresos aludido, así como copia certificada de la parte resolutive de dicha sentencia, conforme a los artículos 397 fracción II y 421 del Código Adjetivo Civil. CUMPLASE.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ELIA CALZADILLAS ARMENDARIS, Jueza Segunda Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, por y ante de Licenciado OMAR MARTINEZ RICO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2056-25

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Voluntario promovido por WENDY YUDYANA LECHUGA GONZALEZ y JESUS GERARDO ALVAREZ LARA, expediente número 93/08 y;

RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores WENDY YUDYANA LECHUGA GONZALEZ y JESÚS GERARDO ALVAREZ LARA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva y para que éste a su vez gire oficio al C. Oficial del Registro Civil de Delicias, Delicias, Chihuahua, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el número 463, a folios 141, del libro No. 146.

SEXTO. Gírese atento Oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2069-25

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. MANUEL ALEJANDRO GARCIA MOLINAR, con domicilio en Calle Abelardo Licano 2703, Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Privada de Ahumada y 51ª, con una superficie de 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), Manzana 206, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25:00 M.	Privada de Ahumada
SUR	25.00 M.	Terreno Municipal
ESTE	12.50 M.	Calle 51ª.
OESTE	12.50 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 549 a fojas 138 B, del libro de denuncias de terrenos municipales No. Cuatro, a las 12:05 Hrs., del día 02 de marzo del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.

1807-23-25

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MAYRA LIZETH ARMENDARIZ HERNANDEZ, con domicilio en La Estación, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en CALLE TASCATE, LOMAS DEL SANTUARIO en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 400.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	C. IRENE MARQUEZ GUTIERREZ
AL SUR	20.00 M	CALLE TASCATE
AL ESTE	20.00 M	CARRETERA LIBRE A CUAUHEMOC
AL OESTE	20.00 M.	C. MAGDALENA ARMENDARIZ

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 858 fojas 819 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:25 horas del día 16 del mes de marzo del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 16 de marzo del año 2010.

Atentamente:
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

1832-23-25

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/0896/2010**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL****CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **LEONOR GALLARDO GAYTAN** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral número 01-095-052-012-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-095-052-012-0000
UBICACION	SANTOS DEGOLLADO No. 716
COLONIA	BELLAVISTA
TIPO DE INMUEBLE	FINCA URBANA
MANZANA 756	
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	240.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	240.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	308
FOLIO	137
LIBRO	526
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$ 668, 680.51 (Seiscientos Sesenta y Ocho mil Seiscientos Ochenta Pesos
51/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 445, 787.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco mil Setecientos Ochenta y Siete
pesos 00/100 M. N.)

Se fijan las **09:00** horas del día **22** de **Abril** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaría del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU.

2058-25-27

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL
 Presente.-

En el expediente número 110/10, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por ALFREDO QUINTANA JUAREZ, existe un auto que a la letra dice: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. -Por presentado ALFREDO QUINTANA JUAREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha ocho de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de un lote de terreno rústico de cultivo de temporal, identificado como lote número 3 (tres), manzana 3037 (tres, cero, tres, siete), ubicado en Colonia Independencia, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, con superficie de 25-00-00 hectáreas (VEINTICINCO HECTÁREAS, CERO CENTIÁREAS, CERO ÁREAS), con los siguientes lados, distancias y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 AL 2	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	CALLE NUM. 2800 (DOS MIL OCHOCIENTOS)
2 AL 3	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	LOTE NUMERO IV (CUATRO) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE)
3 AL 4	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	LOTE NUMERO VII (SIETE) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE)
4 AL 1	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	LOTE NUM. II 2800 (DOS) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE), CON PROPIEDAD DEL SR. GABRIEL PEREA ROJAS.

Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la capital del estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, debiendo publicarse de igual manera un tanto en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Namiquipa, Chihuahua. Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Asimismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos.--- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle 2a número 255, local número dos, zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS OSCAR HUMBERTO PORTILLO FERNÁNDEZ y/o JOEL OCHOA VEGA y/o IVY AMELIA BENCOMO GUEVARA.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 3 de marzo del 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
 PRESENTE.-

En el expediente número 221/10, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LUIS VILLALOBOS OLIVAS, , existe un auto que a la letra dice:

CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ. Por presentado LUIS VILLALOBOS OLIVAS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha nueve de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de dos fracciones de terreno rústico que se identifican como sigue:

Lote de terreno rústico que constituye una fracción del lote No. 7 del Rancho de Dolores, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con superficie de 13-13-81 hectáreas (TRECE HECTÁREAS, TRECE AREAS, OCHENTA y UN CENTIAREAS), con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S45 00 28 E	295.96 MTS.	FRANZ DYCK FEHR
2-3	S57 05 38. W	460.64 MTS.	CORNELIO WALL REIMER
3-4	S45 00 28 W	287.44 MTS.	LUIS VILLALOBOS OLIVAS
4-1	N5603 16 E	458.93 MTS.	FRANZ DYCK FEHR

Lote de terreno rústico de agricultura y pastal que constituye una fracción del lote no. 7 del Rancho de Dolores, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con superficie de 16-58-42 hectáreas (DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA y DOS CENTIAREAS), con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S56 14 05 E	385.81MTS.	LUIS VILLALOBOS OLIVAS
2-3	S27 09 07 W	492.04 MTS.	LUIS VILLALOBOS OLIVAS
3-4	N341355W	497.99 MTS.	LUIS VILLALOBOS OLIVAS
4-1	N37 24 30 E	302.80 MTS.	PEDRO LOEWEN

Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación en la Capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado. Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Vicente Guerrero número 411 de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos al LICENCIADO ELEAZAR GRANILLO LOPEZ.

NOTIFIQUESE: Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 22 de marzo de 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

2022-25-27-29

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL:
 Presente.-

En el expediente número 111/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por ALFREDO QUINTANA JUAREZ, existe un auto que a la letra dice: CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. Por presentado ALFREDO QUINTANA JUAREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha ocho de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de un lote de terreno rústico de cultivo de temporal, identificado como lote número 10 (diez), manzana 3037 (tres, cero, tres, siete), ubicado en Colonia Independencia, Municipio de Namiquipa, Chihuahua, con superficie de 25-00-00 hectáreas (veinticinco hectáreas, cero centiáreas, cero áreas), con los siguientes lados, distancias y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 AL 2	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	CON LOTE NUM. 6 (SEIS) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE), PROPIEDAD DE RAUL FLORES RUBIO.
2 AL 3	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	CON LOTE NUM. 11 (ONCE) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE), PROPIEDAD DE ROBERTO GUTIERREZ MORALES.
3 AL 4	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	CON LOTE NUM. 14 (CATORCE) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE), PROPIEDAD DE EVER MORALES ANDUJO.
4 AL 1	500.00 MTS. (QUINIENTOS METROS)	CON LOTE NUM. 9 (SEIS) MANZANA 3037 (TRES, CERO, TRES, SIETE), PROPIEDAD DE RIGOBERTO MORALES ANDUJO.

Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la capital del estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, debiendo publicarse de igual manera un tanto en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Namiquipa, Chihuahua. Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Asimismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, así como para que notifique la tramitación del presente juicio a los colindantes respectivos. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle 2a número 255, local número dos, zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS OSCAR HUMBERTO PORTILLO FERNÁNDEZ y/o JOEL OCHOA VEGA y/o IVY AMELIA BENCOMO GUEVARA.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 3 de marzo del 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
Presente.-

En el expediente número 580/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, apoderado de, JOSE GARCIA BORUNDA, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve. Por presentado el ciudadano licenciado JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día diecisiete de julio del año en curso, como lo solicita, se le tiene en su carácter de apoderado legal del ciudadano JOSE GARCIA BORUNDA, según lo acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor por la persona anteriormente referida, debidamente ratificado ante la fe del ciudadano licenciado FEDERICO H. HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Benito Juárez, documental pública que al encontrarse ajustada a derecho, es que se le reconoce la personería con que se ostenta y se ordena agregar a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; téngasele con tal carácter promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene su poderdante sobre el lote de terreno rústico ubicado en Guadalupe Victoria, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con una superficie de 00-85-29.34 (ochenta y cinco áreas veintinueve punto treinta y cuatro centiáreas), cuyas medidas y colindancias se citan a continuación para identificación del mismo:

1-2	S-76°49'38"-W	46.98 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
2-3	S-35°24'55"-W	21.44 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
3-4	S-11°29'07"-E	42.53 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
4-5	S-32°38'25"-E	4.68 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
5-6	S-10°24'23"-W	26.70 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
6-7	S-03°32'42"-W	31.81 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
7-8	S-17°31'10"-W	28.41 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE
			VICTORIA
8-9	N-81°17'49"-E	32.08 MTS.	BENJAMIN ALVARADO TREJO
9-10	N-25°59'46"-E	49.49 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
10-11	N-03°50'57"-E	57.12 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
11-1	N-12°46'14"-W	53.60 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA

Publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la Presidencia Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 7 de agosto del 2009.
1830-23-25-27

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
 Presente.-

En el expediente número 579/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, apoderado de ROSALIA GARCIA BORUNDA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve. Por presentado el ciudadano Licenciado JESUS ROBERTO AUDE TREVIZO, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día diecisiete de julio del año en curso, como lo solicita, se le tiene en su carácter de apoderado legal de la ciudadana ROSALIA GARCIA BORUNDA, según lo acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor por la persona anteriormente referida, debidamente ratificado ante la fe del ciudadano Licenciado FEDERICO H. HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Benito Juárez, documental pública que al encontrarse ajustada a derecho, es que se le reconoce la personería con que se ostenta y se ordena agregar a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; téngasele con tal carácter promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene su poderdante sobre el lote de terreno rústico ubicado en Guadalupe Victoria, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con una superficie de 04-01-85.75 hectáreas, cuyas medidas y colindancias se citan a continuación para identificación del mismo:

1-2	S-57°07'12"-W	139.28 MTS.	CON CALLE Y PROPIEDAD DE SILVANO PORTILLO MORALES
2-3	S-21°04'47"-E	89.11 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
3-4	S-11°12'34"-E	54.61 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
4-5	S-22°09'29"-W	4.06 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
5-6	S-12°03'38"-E	71.66 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
6-7	S-70°09'19"-E	53.31 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
7-8	S-54°48'52"-E	24.17 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
8-9	N-77°44'51"-E	49.87 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
9-10	N-50°08'22"-E	56.88 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
10-11	N-36°34'32"-E	32.44 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
11-12	N-24°06'28"-W	165.17 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
12-13	N-47°02'51"-W	24.20 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
13-14	N-34°29'38"-W	13.84 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA
14-1	N-18°19'57"-W	40.05 MTS.	MANCOMUN GUADALUPE VICTORIA

Publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la Presidencia Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
 Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 7 de agosto del 2009.
 El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. 1829-23-25-27

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. CRUZ SANTOS GONZALEZ FELIX, con domicilio en Calle Salomón Gaytan y 27ª No. 2706, de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) Ojinaga y 27ª, con una superficie de 356.50 m2 (Trescientos cincuenta y seis metros cincuenta centímetros cuadrados), manzana 210, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	31.00 M.	Calle Ojinaga
SUR	31.00 M.	Jesús Anaya E.
ESTE	11.50 M.	Arroyo
OESTE	11.50 M.	Calle 27ª

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 547 a fojas 137 B, del libro de denuncias de terrenos municipales No. cuatro, a las 14:15 hrs. del día 16 de febrero del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ.

1806-23-25

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. AVELINO MERINO HERNANDEZ, con domicilio en Calle José María Mari y 45ª, de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) 45a y Ahumada, con una superficie de 250.00 m2 (Doscientos cincuenta metros cuadrados), manzana 210, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	C. Feliciano Rascón Peña
SUR	25.00 M.	Terreno Municipal
ESTE	10.00 M.	Terreno Municipal
OESTE	10.00 M.	Calle 45ª

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 546 a fojas 137, del libro de denuncias de terrenos municipales No. cuatro, a las 1:45 hrs. del día 16 de febrero del 2010.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ.

1805-23-25

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. MARIA DEL REFUGIO VAZQUEZ OROZCO, con domicilio en Calle Miguel Quiñonez y 29ª No. 2903, de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) Ojinaga y 21ª, con una superficie de 275.00 m2 (Doscientos setenta y cinco metros cuadrados), manzana 284, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	Ramón Valdéz T.
SUR	25.00 M.	Susana Arzaga E.
ESTE	11.00 M.	Calle 21a
OESTE	11.00 M.	Rogelio Carreón Medina

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 548 a fojas 138, del libro de denuncias de terrenos municipales No. cuatro, a las 11:15 hrs. del día 19 de febrero del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ.

1804-23-25

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 22 de febrero de 2010.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que la C. LUZ VIVIANA PIÑA GARDEA DE VALENZUELA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Barrio Guillermo Baca del fundo legal de esta población, con una superficie de 251.99 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide: 10.68 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Sur	mide: 16.00 mts.	y linda con Tránsito Público
Al Este	mide: 17.45 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Oeste	mide: 21.55 mts.	y linda con Arroyo sin nombre

La solicitud quedó registrada con el número 611 a fojas 56 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 9:30 horas del día 22 de febrero del 2010.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Presidente Municipal. ING. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS. Srio. del H. Ayuntamiento.

1813-23-25

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 16 de febrero de 2010

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que la C. ELVIA VIVIANA MENDEZ GARCIA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en C. Flores Magón del fundo legal de esta población, con una superficie de 264.60 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide: 07.99 mts.	y linda con Andador
Al Sur	mide: 10.26 mts.	y linda con C. Flores Magón
Al Este	mide: 29.90 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Oeste	mide: 29.00 mts.	y linda con Terreno Municipal

La solicitud quedó registrada con el número 610 a fojas 56 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 10:00 horas del día 12 de febrero del 2010.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Presidente Municipal. ING. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS. Srio. del H. Ayuntamiento.

1812-23-25

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 10 de febrero de 2010.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que la C. ALMA ANGELICA GUTIERREZ DE MARES, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en B. de Inde del fundo legal de esta población, con una superficie de 197.18 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide: 11.59 mts.	y linda con Tránsito Público
Al Sur	mide: 11.50 mts.	y linda con C. Terreno Municipal
Al Este	mide: 17.51 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Oeste	mide: 17.51 mts.	y linda con Tránsito Público

La solicitud quedó registrada con el número 609 a fojas 56 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 11:30 horas del día 11 de febrero del 2010. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Presidente Municipal. ING. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS. Srio. del H. Ayuntamiento.

1811-23-25

-0-

Recaudación de Rentas
Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA
ACUERDO SFA/RR-003/2010/ IAL GC

NOTIFICACIÓN

A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

AL PÚBLICO EN GENERAL

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS RETENIDOS POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, UBICADOS EN LOS PATIOS DE SERVICIOS Y GRÚAS CALDERA, S.A. DE C.V., Y:

RESULTANDO

1. - CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2009, ESTA AUTORIDAD EMITIÓ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ NOTIFICAR POR EDICTOS A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS AL PROEMIO SEÑALADOS, EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS A SU CARGO, SIN INCLUIR RECARGOS, PARA QUE SE PRESENTARAN A ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS A EFECTUAR EL PAGO LISO Y LLANO DE LA SUMA DETERMINADA, APERCIBIÉNDOLOS QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÍA AL EMBARGO Y CONSECUENTE REMATE DE DICHOS VEHÍCULOS PARA CON SU IMPORTE CUBRIR LOS CRÉDITOS FISCALES INSOLUTOS. POR LO QUE CON FECHAS 16 Y 20 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, APARECIÓ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL EDICTO ANTES MENCIONADO.

2. - DADO QUE PESE A LA PUBLICACIÓN MENCIONADA EN EL NUMERAL 1) QUE ANTECEDE, EFECTUADA PARA EFECTOS DE QUE SE CUBRIERAN LOS ADEUDOS SEÑALADOS EN LA MISMA, SIN QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO CUBIERTOS POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS RETENIDOS POR LOS MOTIVOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, ESTA AUTORIDAD EMITIÓ EL REQUERIMIENTO Y EMBARGO DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2010 Y CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 336 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ORDENÓ REQUERIR A LOS INFRACTORES POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE EN EL MOMENTO MISMO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA HICIERAN EL PAGO DE LOS ADEUDOS A SU CARGO MÁS ACCESORIOS, Y EN CASO DE NO HACERLO, SE DECLARARAN EMBARGADOS LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD DE VIALIDAD, PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, APERCIBIÉNDOLOS DE QUE SI EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA TRABA NO CUBRÍAN EL CRÉDITO FISCAL RECLAMADO SE PROCEDERÍA AL REMATE DE LOS MISMOS, PARA CON SU IMPORTE CUBRIR EL ADEUDO, SIENDO PUBLICADO DICHO ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 27 Y 30 DE ENERO DEL 2010., Y LA NOTIFICACIÓN ANTE LA REFERIDA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EMBARGO CORRESPONDIENTE, FUE REALIZADA EL 28 DE ENERO DEL 2010.

3.-QUE HABIENDO TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ALUDIDO EN EL RESULTANDO ANTERIOR, SE ACORDÓ EL NOMBRAMIENTO DE PERITO VALUADOR CON FECHA 4 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA EL RESPECTIVO AVALÚO DE LOS BIENES EMBARGADOS, NOTIFICÁNDOSE DICHO NOMBRAMIENTO POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 3 Y 6 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

4. - QUE TENIENDO A LA VISTA EL DICTAMEN EFECTUADO POR EL PERITO VALUADOR NOMBRADO POR ESTA RENTÍSTICA, EN EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN LOS REFERIDOS DEPÓSITOS DE LA AUTORIDAD DE VIALIDAD, SE ACORDÓ CON FECHA VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO, EL CUAL SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS SÁBADO 27 DE FEBRERO Y MIÉRCOLES 3 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.,CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 358,359 Y 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

- I. QUE ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS ACTUACIONES TIENEN EJECUCIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ASIGNADA A ESTA RENTÍSTICA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN III, 329, 357, 358, 359, 360, 361 Y DEMAS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B, V INCISO F, 8 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
- II. QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY PARA Oponerse AL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, Y HABIENDO SIDO REALIZADO EL DICTAMEN PERICIAL CORRESPONDIENTE, ES PROCEDENTE SACAR A REMATE LOS BIENES EMBARGADOS

PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, PARA LO CUAL ESTA OFICINA EJECUTORA DEBERÁ CONVOCAR A SUBASTA PÚBLICA LOS BIENES DE MENCIÓN.

- II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS ANTECEDENTES MENCIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y EN VIRTUD DE QUE ESTA AUTORIDAD ESTÁ EN APTITUD DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, POR LO QUE A FIN DE OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CARGO DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE NOS OCUPA, ES DE ACORDARSE Y;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE CONVOCA A POSTORES AL REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA QUE SE LLEVARÁ A CABO A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2010, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AVE. V. CARRANZA N° 601 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, SIRVIENDO DE BASE EL VALOR DETERMINADO POR EL PERITO VALUADOR A LOS VEHÍCULOS QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE Y SERÁ POSTURA LEGAL, LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SEGUNDO.- LOS POSTORES DEBERÁN ENTREGAR AL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS, LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL, EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN LA AVE. V. CARRANZA N° 601 DE ESTA CIUDAD, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SÓLO SERÁN CALIFICADAS COMO LEGALES LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: **ESCRITO DE POSTURA**, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN **CERTIFICADO DE DEPOSITO** EXPEDIDO POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DE POR LO MENOS EL **15% DEL AVALÚO** O BASE FIJADO A LOS BIENES, Y EN EL ESCRITO DE POSTURA DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE DEL POSTOR, EDAD, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO Y TELÉFONO; SI FUERE UNA SOCIEDAD LOS DATOS PRINCIPALES DE SU CONSTITUCIÓN Y LOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL., Y LA **CANTIDAD QUE OFREZCAN**, ASÍ COMO **COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA** Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL APODERADO LEGAL O ADMINISTRADOR UNICO, EN AMBOS CASOS CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN., ASÍ COMO LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 367 Y 368 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

TERCERO.- EL LOTE DE 514 VEHÍCULOS QUE SE SACAN A REMATE ES EL QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, Y QUE SE ENCUENTRAN RETENIDOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO O A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS PATIOS DE SERVICIOS Y GRÚAS CALDERA S.A. DE C.V., MISMOS QUE SE UBICAN EN EL KILÓMETRO 9, CARRETERA A AQUILES SERDÁN, EN ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

BASE DEL REMATE: LA CANTIDAD \$ 1, 052, 500.00 Y POSTURA LEGAL: \$ 701, 666.67 QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA BASE.

No.		MARCA		TIPO	MODELO	COLOR	PLACAS	AVALUO	POSTURA LEGAL
1	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1982	BCO/ROJO	DH41732	\$2,100.00	\$1,400.00
2	AGC	FORD	MAVERIK	AUTOMOVIL	1974	AMARILLO	DTT9993	\$1,800.00	\$1,200.00
3	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1987	GRIS	11033	\$1,800.00	\$1,200.00
4	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1968	NEGRA/GRIS	S/P	\$2,900.00	\$1,933.33
5	AGC	RENAULT		AUTOMOVIL	1976	ROJO	S/P	\$1,500.00	\$1,000.00
6	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1975	BLANCO	DTT2411	\$1,600.00	\$1,066.67
7	AGC	FORD		MAVERIK	1975	BLANCO	DTR8031	\$1,700.00	\$1,133.33
8	AGC	FORD	LTD	GUAYIN	1976	VERDE/NEGRO	988SBV1	\$1,800.00	\$1,200.00
9	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1964	BLANCO	UM13277	\$2,550.00	\$1,700.00
10	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1975	DESPINTADO	DTV8863	\$1,700.00	\$1,133.33
11	AGC	DATSUN		GUAYIN	1970	AZUL	DVB4463	\$1,650.00	\$1,100.00
12	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1979	AMARILLO	OOO387	\$1,600.00	\$1,066.67
13	AGC	FORD	ESCORT	AUTOMOVIL	1985	GRIS	DWF9906	\$1,800.00	\$1,200.00
14	AGC	JETTA	VW	AUTOMOVIL	1985	ROJO	DXB9023	\$1,900.00	\$1,266.67
15	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1984	AZUL	DXC4952	\$1,700.00	\$1,133.33
16	AGC	MAZDA		PICKUP	1985	GRIS	DK36472	\$2,700.00	\$1,800.00
17	AGC	FORD	COUGAR	AUTOMOVIL	1984	AZUL	DVJ4042	\$1,800.00	\$1,200.00
18	AGC	DODGE	RALIAN	GUAYIN	1938	GRIS	DXU4755	\$1,800.00	\$1,200.00
19	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	BLANCO	DWC8575	\$1,900.00	\$1,266.67
20	AGC		NEWYORKER	AUTOMOVIL	1985	GRIS	DYH7109	\$1,800.00	\$1,200.00
21	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	DVM6864	\$1,800.00	\$1,200.00

22	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1976	BLANCO	DYM1424	\$1,600.00	\$1,066.67
23	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1986	GUINDA	DYB5057	\$1,800.00	\$1,200.00
24	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	DWD6344	\$1,800.00	\$1,200.00
25	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1983	GRIS	DWT3688	\$1,850.00	\$1,233.33
26	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1978	GRIS	DWS5844	\$1,800.00	\$1,200.00
27	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1984	BLANCO	158444	\$2,100.00	\$1,400.00
28	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1985	DORADO	DWD4721	\$1,800.00	\$1,200.00
29	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1984	GRIS	92959	\$1,650.00	\$1,100.00
30	AGC	JEEP	CHEROKE	CAMIONETA	1988	BCO/CAFÉ	DXV2486	\$3,100.00	\$2,066.67
31	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1986	AZUL	DWG4053	\$1,800.00	\$1,200.00
32	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1986	GRIS	DWC2270	\$1,650.00	\$1,100.00
33	AGC	DODGE	LEBARON	AUTOMOVIL	1978	CAFÉ	DWL9018	\$1,700.00	\$1,133.33
34	AGC	FORD		PICKUP	1970	BCO/ROJO	DM75708	\$2,950.00	\$1,966.67
35	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1972	VERDE	DUT5628	\$1,500.00	\$1,000.00
36	AGC	FORD	GRANADA	AUTOMOVIL	1976	AMARILLO	DYF9598	\$1,600.00	\$1,066.67
37	AGC	DODGE	VOYAGER	PANEL	1989	PLATA	227658	\$2,400.00	\$1,600.00
38	AGC	DODGE	CHADOW	AUTOMOVIL	1989	NARANJA	DWZ3726	\$1,800.00	\$1,200.00
39	AGC	FORD	COUGAR	AUTOMOVIL	1984	ROJO	DWD2247	\$1,900.00	\$1,266.67
40	AGC	DODGE	CHATARRA DART	AUTOMOVIL	1982	BLANCO	S/P	\$900.00	\$600.00
41	AGC	FORD	TUNDEBIRD	AUTOMOVIL	1987	ROJO	DWC1307	\$1,900.00	\$1,266.67
42	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	GUAYIN	1984	NEGRO	DYL3092	\$1,800.00	\$1,200.00
43	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	GUAYIN	1984	GRIS	DWX2812	\$1,800.00	\$1,200.00
44	AGC	CHEVROLET	BLEAZER	CAMIONETA	1982	BCO/AZUL	DYJ4262	\$2,800.00	\$1,866.67
45	AGC	CHEVROLET	CAPRICE	AUTOMOVIL	1973	GINDA	DWN5864	\$1,650.00	\$1,100.00
46	AGC	DATSUN		GUAYIN	1978	AZUL	DWW6176	\$1,500.00	\$1,000.00
47	AGC	DODGE	NEWYORKER	AUTOMOVIL	1987	NEGRO	DWC2485	\$1,850.00	\$1,233.33
48	AGC	FORD		PICKUP	1989	BCO/AZUL	DN30393	\$2,400.00	\$1,600.00
49	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1980	LADRILLO	DXW2668	\$1,700.00	\$1,133.33
50	AGC	FORD	COUGAR	AUTOMOVIL	1980	GRIS	DVY7170	\$1,800.00	\$1,200.00
51	AGC	FORD		PICKUP	1983	GRIS	DJ61957	\$2,500.00	\$1,666.67
52	AGC	DODGE	RAM	PICKUP	1985	NEGRO	DM76802	\$3,200.00	\$2,133.33
53	AGC	AUDI		AUTOMOVIL	1986	GRIS	DWE2078	\$3,800.00	\$2,533.33
54	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DWG1019	\$1,900.00	\$1,266.67
55	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	CREMA	DVD4358	\$1,500.00	\$1,000.00
56	AGC	MAZDA		AUTOMOVIL	1985	GRIS	9606	\$1,800.00	\$1,200.00
57	AGC	NISSAN		PICKUP	1984	DORADO	DM16375	\$2,100.00	\$1,400.00
58	AGC	DATSUN		PICKUP	1976	NEGRO/AMARILLO	DD16292	\$2,300.00	\$1,533.33
59	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1986	AZUL	DXT-3665	\$1,800.00	\$1,200.00
60	AGC	MAZDA		CAMIONETA	1990	NEGRO	I1209UCD	\$2,200.00	\$1,466.67
61	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1984	AZUL	S/P	\$1,700.00	\$1,133.33
62	AGC	CHEVROLET	MALIBU	AUTOMOVIL	1981	VERDE	DUX7801	\$1,850.00	\$1,233.33
63	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1985	VERDE	DDU4444	\$1,800.00	\$1,200.00
64	AGC	DODGE		GUAYIN	1977	CAFÉ	DVC9458	\$1,600.00	\$1,066.67
65	AGC	HONDA	ACORDD	AUTOMOVIL	1983	AZUL	DXK4552	\$2,000.00	\$1,333.33
66	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1988	GRIS	DWC8403	\$1,800.00	\$1,200.00
67	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1985	BLANCO	DWB7810	\$1,800.00	\$1,200.00
68	AGC	DODGE		GUAYIN	1980	CAFÉ	JAJ9960	\$1,600.00	\$1,066.67
69	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1983	BLANCO	DVC1053	\$1,600.00	\$1,066.67
70	AGC	TOYOTA	COROLLA	AUTOMOVIL	1987	ROJO	DWV2420	\$1,950.00	\$1,300.00
71	AGC	FORD	TUNDEBIRD	AUTOMOVIL	1979	CAFÉ	DXS5728	\$2,100.00	\$1,400.00
72	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1969	CAFÉ	S/P	\$2,400.00	\$1,600.00
73	AGC	DODGE		PICKUP	1998	BLANCO	DL34262	\$3,200.00	\$2,133.33

74	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1989	GINDA	D4H9073	\$1,900.00	\$1,266.67
75	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	GINDA	DXC4699	\$1,600.00	\$1,066.67
76	AGC	CHEVROLET	OLDSMOBILE	AUTOMOVIL	1988	AZUL	OOO616	\$1,800.00	\$1,200.00
77	AGC	GMC		PICKUP	1979	BLANCO	DN59016	\$3,600.00	\$2,400.00
78	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1984	GINDA/GRIS	4643	\$1,800.00	\$1,200.00
79	AGC	DODGE		AUTOMOVIL	1984	GINDA	DWJ8260	\$1,800.00	\$1,200.00
80	AGC	PONTIAC	GRANDAM	AUTOMOVIL	1988	GRIS	226873	\$2,100.00	\$1,400.00
81	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1985	NEGRO	DN5663	\$3,400.00	\$2,266.67
82	AGC	TOYOTA		PICKUP	1979	ROJO	S/P	\$3,100.00	\$2,066.67
83	AGC	GREMLIN		CAMIONETA	1974	GRIS	DYG5910	\$1,500.00	\$1,000.00
84	AGC	WV		CARIBE	1982	FONDEADA	DWK1715	\$1,600.00	\$1,066.67
85	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1993	BLANCO	S/P	\$1,800.00	\$1,200.00
86	AGC	CHEVROLET	CUTLAS	AUTOMOVIL	1989	BLANCO	DVD3528	\$1,800.00	\$1,200.00
87	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1985	GINDA	D4J3169	\$1,800.00	\$1,200.00
88	AGC	FORD	MAZDA	PICKUP	1979	AZUL	DG75285	\$2,600.00	\$1,733.33
89	AGC	FORD		PICKUP	1970	CAFÉ	DG41295	\$3,000.00	\$2,000.00
90	AGC	CHEVROLET	ASTRO	PANEL	1988	BLANCO	OO1712	\$3,400.00	\$2,266.67
91	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1984	NEGRO	DYE4747	\$1,800.00	\$1,200.00
92	AGC	ISUZU		PICKUP	1985	AZUL	DH92344	\$3,100.00	\$2,066.67
93	AGC	DODGE	OMNIBUS	CAMIONETA	1980	GRIS	DVE6271	\$3,900.00	\$2,600.00
94	AGC	FORD		PICKUP	1984	BLANCO	DL95123	\$3,100.00	\$2,066.67
95	AGC	DATSUN	JICARI	AUTOMOVIL	1980	GRIS	DVD5732	\$1,600.00	\$1,066.67
96	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	AZUL/BLANCO	DVV1979	\$1,550.00	\$1,033.33
97	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1985	AZUL	DWU4303	\$1,800.00	\$1,200.00
98	AGC	FORD		TONELADA	1979	AZUL	DL09592	\$4,100.00	\$2,733.33
99	AGC	FORD	TUNDEBIRD	AUTOMOVIL	1985	VERDE	DXC5290	\$1,900.00	\$1,266.67
100	AGC	DODGE	SHADOW	AUTOMOVIL	1989	AZUL	DWD4164	\$1,800.00	\$1,200.00
101	AGC	CHEVROLET		AUTOMOVIL	1985	NEGRO/CAFÉ	DWK3491	\$1,600.00	\$1,066.67
102	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1978	GRIS	DYP4979	\$1,700.00	\$1,133.33
103	AGC	CHEVROLET	MALIBU	AUTOMOVIL	1980	GRIS	37155	\$1,800.00	\$1,200.00
104	AGC	RAMBLER		AUTOMOVIL	1978	NEGRO	DYK9745	\$1,600.00	\$1,066.67
105	AGC	WV	BOCHO	AUTOMOVIL		BLANCO	DXF9252	\$1,500.00	\$1,000.00
106	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DXD2562	\$1,800.00	\$1,200.00
107	AGC	CHEVROLET	SPIRIT	AUTOMOVIL	1988	AZUL	DXM5261	\$1,800.00	\$1,200.00
108	AGC	WV	ATLANTIC	AUTOMOVIL	1984	ROJO	DXM6151	\$1,600.00	\$1,066.67
109	AGC	FORD	COUGAR	AUTOMOVIL	1985	DORADO	DXM4889	\$1,900.00	\$1,266.67
110	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1984	GRIS/CAFÉ	160639	\$1,800.00	\$1,200.00
111	AGC	DODGE	LEBARON	AUTOMOVIL	1984	BLANCO	DVY9709	\$1,800.00	\$1,200.00
112	AGC	FORD	BRONCO	CAMIONETA	1985	AZUL/GRIS	DXK8418	\$2,400.00	\$1,600.00
113	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	CAFÉ	DWY5052	\$1,800.00	\$1,200.00
114	AGC	FORD		PICKUP	1985	VERDE/GRIS	DK87541	\$2,400.00	\$1,600.00
115	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1986	CREMA	DX6319	\$1,800.00	\$1,200.00
116	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1989	BLANCO	S/P	\$2,100.00	\$1,400.00
117	AGC	DODGE	RALIAN	GUAYIN	1984	AMARILLO	DWY2434	\$1,700.00	\$1,133.33
118	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1987	ROJO/GRIS	DL00735	\$2,900.00	\$1,933.33
119	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DVR8388	\$2,200.00	\$1,466.67
120	AGC	DATSUN		GUAYIN	1978	GRIS	DXA7604	\$1,600.00	\$1,066.67
121	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1975	NEGRO	DJ15471	\$3,100.00	\$2,066.67
122	AGC	DODGE		PANEL	1974	BLANCO	DVE9502	\$3,600.00	\$2,400.00
123	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DYL1771	\$1,800.00	\$1,200.00
124	AGC	WV	JETTA	AUTOMOVIL	1985	BLANCO	DXX9076	\$1,800.00	\$1,200.00
125	AGC	DODGE		PICKUP	1983	ROJO	DJ65180	\$3,200.00	\$2,133.33
126	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1986	NEGRO	DN93066	\$3,600.00	\$2,400.00

127	AGC	NISSAN		PICKUP	1984	AZUL	DK87325	\$3,100.00	\$2,066.67
128	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1975	CAFÉ/NEGRO	DYJ1955	\$1,600.00	\$1,066.67
129	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1985	CREMA	DXG4765	\$1,600.00	\$1,066.67
130	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1984	AZUL	DK99650	\$3,200.00	\$2,133.33
131	AGC	DATSUN		GUAYIN	1979	AZUL	DXM9746	\$1,550.00	\$1,033.33
132	AGC	FORD	ESCORT	AUTOMOVIL	1992	GUINDA	8392UCD	\$1,800.00	\$1,200.00
133	AGC	NISSAN		GUAYIN	1987	ROJO	DXZ3322	\$1,700.00	\$1,133.33
134	AGC	FORD		PICKUP	1970	ROJO	DH70337	\$2,950.00	\$1,966.67
135	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1989	CREMA/GRIS	DWK4667	\$2,200.00	\$1,466.67
136	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1982	NEGRO	DVF5792	\$1,600.00	\$1,066.67
137	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	CREMA	DYM7274	\$1,500.00	\$1,000.00
138	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1981	BLANCO	DYH8426	\$1,500.00	\$1,000.00
139	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	DORADO	DUC2356	\$1,800.00	\$1,200.00
140	AGC	CHEVROLET	CAMARO	AUTOMOVIL	1982	BLANCO	DVD8424	\$2,700.00	\$1,800.00
141	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1987	AZUL/GRIS	DH92198	\$3,450.00	\$2,300.00
142	AGC	JEEP	CHEROKE	CAMIONETA	1985	GUINDA	Q4393	\$3,600.00	\$2,400.00
143	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1983	GRIS	DYL8119	\$1,800.00	\$1,200.00
144	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1982	CREMA	DWM1369	\$1,700.00	\$1,133.33
145	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	GUAYIN	1984	GRIS	DWD6869	\$1,800.00	\$1,200.00
146	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1976	BLANCO	DXA7769	\$1,500.00	\$1,000.00
147	AGC	CHEVROLET	OLDSMOBILE	AUTOMOVIL	1979	CAFÉ	S/P	\$1,800.00	\$1,200.00
148	AGC	DODGE	LEBARON	AUTOMOVIL	1987	AZUL	224667	\$1,800.00	\$1,200.00
149	AGC	CHEVROLET	MALIBU	AUTOMOVIL	1981	AZUL	DXZ1638	\$1,900.00	\$1,266.67
150	AGC	FORD	MAVERIK	AUTOMOVIL	1975	GUINDA	DVF9154	\$1,600.00	\$1,066.67
151	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1980	GRIS/LILA	DV16161	\$1,750.00	\$1,166.67
152	AGC	VW		CAMIONETA	1979	AMARILLO	224504	\$1,600.00	\$1,066.67
153	AGC	DODGE	PLYMOUTH	CAMIONETA	1973	GUINDA	DWJ8889	\$1,550.00	\$1,033.33
154	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DDH7992	\$1,700.00	\$1,133.33
155	AGC	VW	CARIBE	CAMIONETA	1980	GRIS	DVF6843	\$1,500.00	\$1,000.00
156	AGC	CHEVROLET		CAMIONETA	1980	CAFÉ	DKK7416	\$1,700.00	\$1,133.33
157	AGC	NISSAN		GUAYIN	1984	GRIS	DYM5728	\$1,800.00	\$1,200.00
158	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1979	ROJO	DTT5131	\$2,100.00	\$1,400.00
159	AGC	NISSAN	SENTRA	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DXM6594	\$1,800.00	\$1,200.00
160	AGC	CHEVROLET		AUTOMOVIL	1981	GUINDA	DVE3221	\$1,700.00	\$1,133.33
161	AGC	CHEVROLET	NOVA	AUTOMOVIL	1977	ROJO	DVP8070	\$1,750.00	\$1,166.67
162	AGC	CHEVROLET	BLEAZER	GUAYIN	1980	CAFÉ	UN97154	\$2,100.00	\$1,400.00
163	AGC	FORD		PICKUP	1973	AZUL	DC09374	\$2,100.00	\$1,400.00
164	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1982	VERDE	DWD5865	\$1,800.00	\$1,200.00
165	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1985	AZUL/GRIS	DUA1585	\$1,700.00	\$1,133.33
166	AGC	FORD		PICKUP	1982	BLANCO	DJ60619	\$2,950.00	\$1,966.67
167	AGC	FORD	FERMON	GUAYIN	1978	ROJO	DUW1430	\$1,700.00	\$1,133.33
168	AGC	CHEVROLET	CELTACION	AUTOMOVIL	1983	BLANCO	DYJ6844	\$1,600.00	\$1,066.67
169	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1982	CREMA	7979	\$3,100.00	\$2,066.67
170	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1998	LADRILLO	DYP3798	\$1,800.00	\$1,200.00
171	AGC	FORD		PANEL	1980	NEGRO	DH50968	\$3,100.00	\$2,066.67
172	AGC	JEEP	CHEROKE	CAMIONETA	1984	CAFÉ	DXT8973	\$3,400.00	\$2,266.67
173	AGC	CHEVROLET	SPIRIT	AUTOMOVIL	1990	BLANCO	2996	\$2,000.00	\$1,333.33
174	AGC	FORD	FERMON	GUAYIN	1979	CAFÉ	DXC8071	\$1,800.00	\$1,200.00
175	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1974	CAFÉ	DYB7008	\$1,800.00	\$1,200.00
176	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1964	NEGRO	DYP8544	\$1,500.00	\$1,000.00
177	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1985	ROJO	DWG7932	\$1,500.00	\$1,000.00
178	AGC	RAMBLER		AUTOMOVIL	1980	GRIS	DNF3741	\$1,600.00	\$1,066.67
179	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1961	ROJO	DYN1020	\$1,500.00	\$1,000.00

180	AGC	FORD		PICKUP	1976	BLANCO	DH50852	\$3,200.00	\$2,133.33
181	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1978	CAFÉ/CREMA	DXA9839	\$1,800.00	\$1,200.00
182	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1976	AZUL/GRIS	DYF4837	\$1,600.00	\$1,066.67
183	AGC	VW	ATLANTIC	AUTOMOVIL	1983	AZUL	DXZ5072	\$1,500.00	\$1,000.00
184	AGC	DODGE		AUTOMOVIL	1982	CAFÉ	DVH7737	\$1,600.00	\$1,066.67
185	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	AUTOMOVIL	1986	GRIS	DWK4166	\$1,800.00	\$1,200.00
186	AGC	CHEVROLET		GUAYIN	1979	BLANCO	DYL5058	\$1,600.00	\$1,066.67
187	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	BLANCO	DYB4180	\$1,600.00	\$1,066.67
188	AGC	FORD		PICKUP	1976	NEGRO	DL87994	\$2,900.00	\$1,933.33
189	AGC	CHEVROLET		AUTOMOVIL	1989	AZUL	6055UCD	\$1,700.00	\$1,133.33
190	AGC	FORD	COUGAR	AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DKY7978	\$1,900.00	\$1,266.67
191	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	BLANCO	DUD2172	\$1,600.00	\$1,066.67
192	AGC	CHEVROLET		AUTOMOVIL	1970	NEGRO	166488	\$1,700.00	\$1,133.33
193	AGC	DODGE	DINASTY	AUTOMOVIL	1987	AZUL	DYD7735	\$1,900.00	\$1,266.67
194	AGC	CHEVROLET	PONTIAC	AUTOMOVIL	1986	CAFÉ	DYL5052	\$1,900.00	\$1,266.67
195	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1975	BLANCO	DWB5141	\$1,800.00	\$1,200.00
196	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1986	GRIS/AZUL	DXY8979	\$1,800.00	\$1,200.00
197	AGC	DODGE	LEBARON	AUTOMOVIL	1980	BLANCO	DWG8450	\$1,700.00	\$1,133.33
198	AGC	VW		AUTOMOVIL	1985	GRIS	DYJ1069	\$1,700.00	\$1,133.33
199	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1987	BLANCO	12077UCD	\$1,800.00	\$1,200.00
200	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1976	GUINDA	DK75403	\$3,200.00	\$2,133.33
201	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1992	AZUL	DVL6123	\$2,100.00	\$1,400.00
202	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1987	GRIS	DN27458	\$3,200.00	\$2,133.33
203	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DWD4829	\$1,800.00	\$1,200.00
204	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1976	ROJO/NEGRO	DXF9239	\$2,100.00	\$1,400.00
205	AGC	VW	GOLF	CAMIONETA	1988	AZUL	DWD6336	\$1,900.00	\$1,266.67
206	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1989	GRIS	956RBK2	\$1,800.00	\$1,200.00
207	AGC	FORD		PICKUP	1985	AZUL	DM93565	\$2,600.00	\$1,733.33
208	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1985	BLANCO	DJ62048	\$3,400.00	\$2,266.67
209	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1975	BLANCO	DVD7249	\$1,500.00	\$1,000.00
210	AGC	CHEVROLET	STRATUS	AUTOMOVIL	1994	BLANCO	959	\$3,400.00	\$2,266.67
211	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DWY1647	\$1,600.00	\$1,066.67
212	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1983	NEGRO	DUN5407	\$1,800.00	\$1,200.00
213	AGC	FORD	FROSTAR	PANEL	1986	NEGRO	DWA2099	\$2,300.00	\$1,533.33
214	AGC	CHEVROLET	NOVA	AUTOMOVIL	1976	CAFÉ/BLANCO	DUG2596	\$1,700.00	\$1,133.33
215	AGC	CHEVROLET	GMC	PICKUP	1975	CAFÉ	DL32543	\$3,200.00	\$2,133.33
216	AGC	CHEVROLET	PONTIAC	AUTOMOVIL	1986	GUINDA	DYM1266	\$1,800.00	\$1,200.00
217	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1989	NEGRO	DWG4207	\$1,800.00	\$1,200.00
218	AGC	CHEVROLET	MALIBU	AUTOMOVIL	1975	ROJO/BLANCO	DWB6655	\$1,800.00	\$1,200.00
219	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1977	GRIS	DYM7653	\$1,500.00	\$1,000.00
220	AGC	FORD		PICKUP	1969	GRIS/BLANCO	DM10867	\$2,300.00	\$1,533.33
221	AGC	FORD	FERMON	GUAYIN	1979	AMARILLO	DWX7594	\$1,700.00	\$1,133.33
222	AGC	CHEVROLET		GUAYIN	1987	GRIS	DVD5240	\$1,600.00	\$1,066.67
223	AGC	CHEVROLET	CELEBRITY	GUAYIN	1989	CAFÉ	DVV6090	\$1,800.00	\$1,200.00
224	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1983	CREMA	239481	\$1,800.00	\$1,200.00
225	AGC	DODGE	PLYMOUTH	CAMIONETA	1980	CREMA	DYJ5294	\$1,900.00	\$1,266.67
226	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1987	NEGRO	O5070	\$1,850.00	\$1,233.33
227	AGC	VW	CARIBE	CAMIONETA	1982	VERDE	DXF8166	\$1,400.00	\$933.33
228	AGC	FORD	TAUTUS	GUAYIN	1987	AZUL	186232	\$1,800.00	\$1,200.00
229	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1988	NEGRO/GUINDA	DM99138	\$2,400.00	\$1,600.00
230	AGC	CHEVROLET	CELTATION	AUTOMOVIL	1984	AZUL	2351UCD	\$1,500.00	\$1,000.00
231	AGC	DODGE		PICKUP	1994	BLANCO	DH71949	\$3,600.00	\$2,400.00
232	AGC	INTERNATIONAL		URBANO	1982	AMARILLO	S/P	\$4,800.00	\$3,200.00

233	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1993	NEGRO	DN33464	\$1,800.00	\$1,200.00
234	AGC	FORD		PANEL	1977	AZUL/GRIS	DYK1090	\$2,100.00	\$1,400.00
235	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1985	BLANCO	DXB5206	\$1,800.00	\$1,066.67
236	AGC	DODGE	VOYAGER	PANEL	1990	GRIS	8062	\$2,500.00	\$1,666.67
237	AGC	DODGE	RAM	CAMIONETA	1992	AZUL/GRIS	DXG1512	\$3,400.00	\$2,266.67
238	AGC	JEEP	CHEROKE	CAMIONETA	1985	CAFÉ	FXN1842	\$3,100.00	\$2,066.67
239	AGC	DODGE	SHADOW	AUTOMOVIL	1991	VERDE	DVH6686	\$1,800.00	\$1,200.00
240	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1981	AMARILLO	DYH7537	\$2,100.00	\$1,400.00
241	AGC	GREMLIN		CAMIONETA	1982	AZUL	DXU3864	\$1,500.00	\$1,000.00
242	AGC	CHEVROLET	GRAND AM	AUTOMOVIL	1987	ROJO	DYJ9299	\$1,800.00	\$1,200.00
243	AGC	DATSUN		PICKUP	1976	VERDE	DL05635	\$1,800.00	\$1,200.00
244	AGC	CHEVROLET	CUTLAS	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	DWD4448	\$1,800.00	\$1,200.00
245	AGC	FORD	TUNDEBIRD	AUTOMOVIL	1986	AZUL	235182	\$1,900.00	\$1,266.67
246	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1985	ROJO	S/P	\$3,200.00	\$2,133.33
247	AGC	VW	GOLF	CAMIONETA	1986	DORADO	S/P	\$1,800.00	\$1,200.00
248	AGC	HONDA		CAMIONETA	1981	BLANCO	S/P	\$1,700.00	\$1,133.33
249	AGC	MITSUBISHI		CAMIONETA	1986	ROJA	DWD5236	\$3,200.00	\$2,133.33
250	AGC	FORD	TUNDEBIRD	AUTOMOVIL	1988	ROJA	12977	\$1,800.00	\$1,200.00
251	AGC	CELTATION		AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DXN6906	\$1,600.00	\$1,066.67
252	AGC	FORD	TUNDEBIRD	AUTOMOVIL	1986	NEGRO	8113	\$1,800.00	\$1,200.00
253	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1987	GRIS	DYK5551	\$2,100.00	\$1,400.00
254	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1985	VERDE	ON63497	\$3,400.00	\$2,266.67
255	AGC	DODGE	NEON	AUTOMOVIL	1993	ROJO	S/P	\$2,100.00	\$1,400.00
256	AGC	FORD		PLATAFORMA	1976	CAFÉ	DN72767	\$3,800.00	\$2,533.33
257	AGC	VW	CARIBE	CAMIONETA	1981	BLANCO	DWZ5131	\$1,500.00	\$1,000.00
258	AGC	FORD		PICKUP	1983	BLANCO	DJO9528	\$2,900.00	\$1,933.33
259	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1993	GRIS/CHAMPAIN	11355UCD	\$1,800.00	\$1,200.00
260	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1980	ROJO	S/P	\$2,200.00	\$1,466.67
261	AGC	CHEVROLET	NEON	AUTOMOVIL	1994	VERDE	4179	\$2,200.00	\$1,466.67
262	AGC	WHITE		TRAILER	1971	ROJO	S/P	\$4,950.00	\$3,300.00
263	AGC	CHEVROLET		CAMIONETA	1998	GRIS	DVF6347	\$3,400.00	\$2,266.67
264	AGC	CHEVROLET	GRAND AM	AUTOMOVIL	1987	NEGRO	DWY5611	\$1,900.00	\$1,266.67
265	AGC	DODGE		AUTOMOVIL	1980	ROJO	DUS8571	\$1,700.00	\$1,133.33
266	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1981	AZUL	DYR6089	\$1,700.00	\$1,133.33
267	AGC	CHEVROLET	ESPIRIT	AUTOMOVIL	1991	BLANCO	233328	\$1,950.00	\$1,300.00
268	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1987	GRIS	DN45121	\$3,200.00	\$2,133.33
269	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1975	BLANCO	DVH7864	\$2,200.00	\$1,466.67
270	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1981	GRIS	DJ16103	\$2,900.00	\$1,933.33
271	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1980	AZUL	DWY3877	\$1,800.00	\$1,200.00
272	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1975	BLANCO	DYP6632	\$1,400.00	\$933.33
273	AGC	FORD	TAUTUS	AUTOMOVIL	1987	AZUL	DWJ8758	\$1,800.00	\$1,200.00
274	AGC	HIUNDAY		CAMIONETA	1986	GRIS	DYG6398	\$2,300.00	\$1,533.33
275	AGC	DODGE	CARAVAN	PANEL	1984	CAFÉ/CREMA	DUZ7804	\$2,100.00	\$1,400.00
276	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1978	CREMA	DYP4460	\$1,800.00	\$1,200.00
277	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1985	DESPINTADO	DYM9021	\$1,550.00	\$1,033.33
278	AGC	VW	JETTA	AUTOMOVIL	1987	NEGRO	DXL1703	\$1,800.00	\$1,200.00
279	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DXA7810	\$2,100.00	\$1,400.00
280	AGC	VW	JETTA	AUTOMOVIL	1987	ROJO	DYL5354	\$1,800.00	\$1,200.00
281	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1983	GRIS	DWY9735	\$1,800.00	\$1,200.00
282	AGC	NISSAN		PICKUP	19983	AZUL	DK06231	\$2,200.00	\$1,466.67
283	AGC	CHEVROLET	OLDSMOBILE	AUTOMOVIL	1985	AZUL	411292	\$1,800.00	\$1,200.00
284	AGC	FORD	CULIER	PICKUP	1978	NEGRO	DK73695	\$2,300.00	\$1,533.33
285	AGC	CHEVROLET	CELTATION	AUTOMOVIL	1980	GUINDA/GRIS	DVL8033	\$1,500.00	\$1,000.00

286	AGC	FORD		PICKUP	1984	BLANCO	DN41020	\$2,200.00	\$1,466.67
287	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1970	AZUL	DYH4864	\$1,600.00	\$1,066.67
288	AGC	MAZDA		PICKUP	1983	AZUL	DN13874	\$2,200.00	\$1,466.67
289	AGC	LINCON	CONTINENTAL	AUTOMOVIL	1986	GRIS	197499	\$3,200.00	\$2,133.33
290	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1986	AZUL	DTX6096	\$1,800.00	\$1,200.00
291	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1990	AZUL	DN18039	\$3,400.00	\$2,266.67
292	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1980	GUINDA	186992	\$1,800.00	\$1,200.00
293	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	CAFÉ	DYJ2115	\$1,500.00	\$1,000.00
294	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1977	CAFÉ	DWM1919	\$1,600.00	\$1,066.67
295	AGC	FORD	WINDSTAR	PANEL	1996	GUINDA	416056	\$2,100.00	\$1,400.00
296	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1974	NEGRO	DNN8437	\$1,600.00	\$1,066.67
297	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	ROJO	DVC9008	\$1,600.00	\$1,066.67
298	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1994	GUINDA	DYH9646	\$3,400.00	\$2,266.67
299	AGC	DODGE		PANEL	1974	AZUL/GRIS	S/P	\$2,200.00	\$1,466.67
300	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1975	GRIS	DYF5283	\$1,500.00	\$1,000.00
301	AGC	DODGE	ARIES	AUTOMOVIL	1984	VERDE	DXZ1906	\$1,600.00	\$1,066.67
302	AGC	FORD		PICKUP	1984	AZUL/VERDE	DJ77435	\$2,400.00	\$1,600.00
303	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	GRIS	DYK2058	\$1,500.00	\$1,000.00
304	AGC	CHEVROLET		CAMIONETA	1986	TIERRA	DVW3593	\$2,100.00	\$1,400.00
305	AGC	DATSUN		PICKUP	1976	NEGRO	DM26206	\$2,200.00	\$1,466.67
306	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	ROJO	DXG7249	\$1,500.00	\$1,000.00
307	AGC	CHEVROLET	OLDSMOBILE	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DYB9150	\$1,700.00	\$1,133.33
308	AGC	CHEVROLET	OLDSMOBILE	AUTOMOVIL	1977	AZUL	3683CRT	\$1,700.00	\$1,133.33
309	AGC	DODGE	PLYMOUTH	AUTOMOVIL	1996	VERDE	O8929	\$1,800.00	\$1,200.00
310	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	GRIS	DXA7465	\$1,800.00	\$1,200.00
311	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1975	AZUL/GRIS	DUW1422	\$1,500.00	\$1,000.00
312	AGC	CHEVROLET	LUV	PICKUP	1976	VERDE	DK97195	\$2,100.00	\$1,400.00
313	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1979	CAFÉ	422948	\$1,700.00	\$1,133.33
314	AGC	PONTIAC	BONEVILLE	AUTOMOVIL	1987	BLANCO	DWD5434	\$1,800.00	\$1,200.00
315	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DXM5905	\$2,100.00	\$1,400.00
316	AGC	FORD		PICKUP	1979	BLANCO	DK06317	\$2,200.00	\$1,466.67
317	AGC	CHEVROLET	PONTIAC	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DXL7913	\$1,900.00	\$1,266.67
318	AGC	DODGE		PICKUP	1987	VERDE	DG40320	\$2,000.00	\$1,333.33
319	AGC	FORD	VICTORIA	AUTOMOVIL	1979	NEGRO	DYJ2979	\$2,200.00	\$1,466.67
320	AGC	DATSUN		GUAYIN	1979	CAFÉ	S/P	\$1,500.00	\$1,000.00
321	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1978	GRIS	DYM7418	\$1,700.00	\$1,133.33
322	AGC	CHEVROLET	IMPALA	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	O451781	\$1,800.00	\$1,200.00
323	AGC	CHEVROLET		GUAYIN	1985	BLANCO	DYF8207	\$1,600.00	\$1,066.67
324	AGC	CHEVROLET	OLDSMOBILE	AUTOMOVIL	1989	CAFÉ	DYM8713	\$1,800.00	\$1,200.00
325	AGC	CHEVROLET	GMC	CAMIONETA	1984	ROJO	OO778	\$2,100.00	\$1,400.00
326	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1984	AZUL	DM10781	\$2,300.00	\$1,533.33
327	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1988	NEGRO	DN16260	\$2,800.00	\$1,866.67
328	AGC	DATSUN		GUAYIN	1976	GRIS	DYD7920	\$1,500.00	\$1,000.00
329	AGC	FORD	MAVERIK	AUTOMOVIL	1974	NEGRO	DGG2980	\$1,600.00	\$1,066.67
330	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	GUAYIN	1986	BLANCO	DXR5910	\$1,800.00	\$1,200.00
331	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DYS6502	\$1,800.00	\$1,200.00
332	AGC	DODGE		PICKUP	1976	VERDE	DG11179	\$2,400.00	\$1,600.00
333	AGC	NISSAN	ALTIMA	AUTOMOVIL	1993	VERDE	23079	\$2,400.00	\$1,600.00
334	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1983	ROJO	DYR3220	\$1,500.00	\$1,000.00
335	AGC	FORD	BRONCO	CAMIONETA	1989	GRIS	DVC8799	\$2,600.00	\$1,733.33
336	AGC	FORD	ESCORT	AUTOMOVIL	1987	NEGRO	DYM5921	\$1,800.00	\$1,200.00
337	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1988	ROJO	DXZ6373	\$1,800.00	\$1,200.00
338	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1969	GUINDA	DN88850	\$2,400.00	\$1,600.00

339	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1989	AZUL	O5374	\$1,700.00	\$1,133.33
340	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1979	NEGRO	DWY8902	\$1,900.00	\$1,266.67
341	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1995	AZUL	DYG6577	\$2,100.00	\$1,400.00
342	AGC	NISSAN	PULSAR	AUTOMOVIL	1983	BLANCO	DWW6184	\$1,600.00	\$1,066.67
343	AGC	FORD	GUIA	AUTOMOVIL	1991	GRIS	LVG5688	\$1,800.00	\$1,200.00
344	AGC	DODGE		AUTOMOVIL	1979	CAFÉ	DYB9316	\$1,550.00	\$1,033.33
345	AGC	FORD	PINTO	AUTOMOVIL	1975	DORADO	DWA8369	\$1,600.00	\$1,066.67
346	AGC	DATSUN	JICARI	AUTOMOVIL	1981	AZUL	O4214	\$1,650.00	\$1,100.00
347	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1985	AZUL	DVC4682	\$1,600.00	\$1,066.67
348	AGC	FORD		PICKUP	1978	VERDE	DN35492	\$2,100.00	\$1,400.00
349	AGC	CHEVROLET		PANEL	1986	CAFÉ	DWK5922	\$2,300.00	\$1,533.33
350	AGC	CHEVROLET	LUV	PICKUP	1975	MOSTAZA	DM12605	\$2,200.00	\$1,466.67
351	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DYP3292	\$1,500.00	\$1,000.00
352	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DXJ9744	\$1,800.00	\$1,200.00
353	AGC	VW	JETTA	AUTOMOVIL	1995	BLANCO	16299VCD	\$2,800.00	\$1,866.67
354	AGC	DODGE	RAM	CAMIONETA	1988	NEGRO	DXW1442	\$3,200.00	\$2,133.33
355	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1979	GRIS	DWY3166	\$1,800.00	\$1,200.00
356	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1981	AMARILLO	DWW3043	\$2,200.00	\$1,466.67
357	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1983	AZUL	DYA8000	\$1,800.00	\$1,200.00
358	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1984	DESPINTADO	DVZ3584	\$1,800.00	\$1,200.00
359	AGC	FORD		PICKUP	1975	ROJO	DJ44356	\$2,700.00	\$1,800.00
360	AGC	DODGE	STRATUS	AUTOMOVIL	1994	ROJO	S/P	\$3,800.00	\$2,533.33
361	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1980	AZUL	DXA7991	\$1,500.00	\$1,000.00
362	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	GRIS	DVZ5507	\$1,950.00	\$1,300.00
363	AGC	CHEVROLET	BLEAZER	CAMIONETA	1985	ROJO	DWW5405	\$3,800.00	\$2,533.33
364	AGC	FORD	BRONCO	CAMIONETA	1984	GRIS	DXK9959	\$2,900.00	\$1,933.33
365	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1981	NEGRO	DYB9813	\$2,200.00	\$1,466.67
366	AGC	CHEVROLET	OLDSMOBILE	AUTOMOVIL	1979	GRIS	119964	\$1,800.00	\$1,200.00
367	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DXA6224	\$1,800.00	\$1,200.00
368	AGC	HIUNDAI		CAMIONETA	1985	ROJO	S/P	\$1,800.00	\$1,200.00
369	AGC	FORD		PICKUP	1970	VERDE	DM80757	\$2,100.00	\$1,400.00
370	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1973	CAFÉ	DYK5827	\$1,600.00	\$1,066.67
371	AGC	HONDA		CAMIONETA	1991	GUINDA	10793	\$1,800.00	\$1,200.00
372	AGC	NISSAN		ESTACAS	1984	BLANCO	DN27241	\$3,400.00	\$2,266.67
373	AGC	FORD		PICKUP	1974	CAFÉ	DJ14160	\$2,200.00	\$1,466.67
374	AGC	FORD	TUNDEBIRD	AUTOMOVIL	1988	VERDE	DWB6418	\$1,800.00	\$1,200.00
375	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1987	NEGRO	DWW8614	\$1,800.00	\$1,200.00
376	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DXC5794	\$1,800.00	\$1,200.00
377	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	DYB8857	\$1,800.00	\$1,200.00
378	AGC	CHEVROLET	MONTECARLO	AUTOMOVIL	1983	NEGRO	DWK5105	\$1,800.00	\$1,200.00
379	AGC	CHEVROLET	OLDSMOBILE	AUTOMOVIL	1980	BLANCO	DXX4832	\$1,800.00	\$1,200.00
380	AGC	VW	FOX	AUTOMOVIL	1985	AZUL	DYL3748	\$1,500.00	\$1,000.00
381	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1981	CAFÉ	DUZ1573	\$1,700.00	\$1,133.33
382	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DXU3890	\$1,800.00	\$1,200.00
383	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1979	ROJO	DWX5801	\$1,600.00	\$1,066.67
384	AGC	CHEVROLET	OLDSMOBILE	AUTOMOVIL	1991	BLANCO	222616	\$1,800.00	\$1,200.00
385	AGC	FORD	TEMPO	AUTOMOVIL	1984	BLANCO	S/P	\$1,700.00	\$1,133.33
386	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1980	BLANCO	DYJ3352	\$1,700.00	\$1,133.33
387	AGC	FORD		PICKUP	1969	BLANCO	DN35441	\$2,100.00	\$1,400.00
388	AGC	FORD	VICTORIA	AUTOMOVIL	1979	GRIS	DYA3834	\$1,800.00	\$1,200.00
389	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1980	VERDE	DWW1806	\$1,700.00	\$1,133.33
390	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	BLANCO	DXM4393	\$1,800.00	\$1,200.00
391	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1980	AMARILLO	DXG1301	\$1,500.00	\$1,000.00

392	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1982	AZUL	DXM1410	\$2,100.00	\$1,400.00
393	AGC	DODGE		PICKUP	1975	BLANCO	DK80059	\$1,900.00	\$1,266.67
394	AGC	DODGE		PICKUP	1981	BLANCO	DL09865	\$2,100.00	\$1,400.00
395	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	GUAYIN	1984	AZUL	DYK2136	\$1,700.00	\$1,133.33
396	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1988	AZUL	DYM8485	\$1,800.00	\$1,200.00
397	AGC	DODGE	RAM	CAMIONETA	1993	AZUL	FYK3456	\$3,800.00	\$2,533.33
398	AGC	FORD	BRONCO	CAMIONETA	1984	NEGRO	222559	\$2,100.00	\$1,400.00
399	AGC	FORD	ESCORT	AUTOMOVIL	1997	BLANCO	13241	\$2,100.00	\$1,400.00
400	AGC	CHEVROLET	BLEAZER	CAMIONETA	1983	GRIS	DBRL800	\$2,200.00	\$1,466.67
401	AGC	DODGE	SPIRIT	AUTOMOVIL	1990	ROJO	DXB6078	\$1,800.00	\$1,200.00
402	AGC	CHEVROLET	CELTATION	AUTOMOVIL	1981	NEGRO	18642	\$1,600.00	\$1,066.67
403	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1984	CAFÉ	DWC5453	\$1,900.00	\$1,266.67
404	AGC	VW	CARIBE	CAMIONETA	1978	GRIS	DBG3554	\$1,500.00	\$1,000.00
405	AGC	VW	ALTANTIC	AUTOMOVIL	1981	ROJO	DYM9020	\$1,500.00	\$1,000.00
406	AGC	FORD	LINCOLN	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	128345	\$2,300.00	\$1,533.33
407	AGC	CHEVROLET		PANEL	1991	AZUL	DYF6602	\$2,200.00	\$1,466.67
408	AGC	CHEVROLET	NEWYORKER	AUTOMOVIL	1988	GUINDA	DWY4934	\$1,700.00	\$1,133.33
409	AGC	DODGE	DART	AUTOMOVIL	1986	GUINDA	DXM3395	\$1,600.00	\$1,066.67
410	AGC	VW	CARIBE	CAMIONETA	1988	GRIS	DYB6008	\$1,500.00	\$1,000.00
411	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1994	GUINDA	DVT5669	\$2,400.00	\$1,600.00
412	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1988	AZUL	DXX9409	\$1,700.00	\$1,133.33
413	AGC	DODGE	DUSTER	AUTOMOVIL	1975	GRIS	S/P	\$1,400.00	\$933.33
414	AGC	VW		PICKUP	1981	BLANCO	11526	\$1,600.00	\$1,066.67
415	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1990	CREMA	DYJ9491	\$1,700.00	\$1,133.33
416	AGC	CHEVROLET	SHADOW	AUTOMOVIL	1989	NARANJA	DVG2764	\$1,800.00	\$1,200.00
417	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	NEGRO	DXZ4493	\$1,700.00	\$1,133.33
418	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1980	ROJO	DWT7296	\$1,500.00	\$1,000.00
419	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1987	GUINDA	DWZ3876	\$1,800.00	\$1,200.00
420	AGC	FORD	CURIER	PICKUP	1978	VERDE	DN96426	\$1,850.00	\$1,233.33
421	AGC	FORD	BRONCO	CAMIONETA	1986	ROJO	DXR2102	\$1,950.00	\$1,300.00
422	AGC	VW	CARIBE	GUAYIN	1980	AZUL	DYP7797	\$1,500.00	\$1,000.00
423	AGC	VW	CARIBE	GUAYIN	1981	DORADO	DYJ7045	\$1,500.00	\$1,000.00
424	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1980	GRIS	DXC8900	\$1,900.00	\$1,266.67
425	AGC	DODGE		PICKUP	1992	AMARILLO	DN92246	\$3,600.00	\$2,400.00
426	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1985	BLANCO	DVL5883	\$1,800.00	\$1,200.00
427	AGC	FORD		PICKUP	1984	CAFÉ	DM75291	\$2,800.00	\$1,866.67
428	AGC	FORD		PICKUP	1970	CAFÉ	DH19032	\$2,600.00	\$1,733.33
429	AGC	DODGE		GUAYIN	1976	CREMA	S/P	\$1,500.00	\$1,000.00
430	AGC	CHEVROLET	CORSICA	AUTOMOVIL	1988	GRIS	22902	\$1,700.00	\$1,133.33
431	AGC	VW	BOCHO	AUTOMOVIL	1987	MORADO	DXY6863	\$1,500.00	\$1,000.00
432	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1983	AZUL	DXC5973	\$1,950.00	\$1,300.00
433	AGC	DATSUN		GUAYIN	1976	AZUL	DYR7388	\$1,500.00	\$1,000.00
434	AGC	TOYOTA		PICKUP	1984	CREMA	DM17151	\$2,300.00	\$1,533.33
435	AGC	DATSUN		GUAYIN	1977	AZUL	DY255846	\$1,500.00	\$1,000.00
436	AGC	FORD		PICKUP	1979	NEGRO	DL23037	\$2,900.00	\$1,933.33
437	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1994	AZUL	O2248	\$2,300.00	\$1,533.33
438	AGC	FORD	LTD	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DYM9035	\$1,700.00	\$1,133.33
439	AGC	CHEVROLET		PANEL	1985	ROJO	DYB7347	\$2,100.00	\$1,400.00
440	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1985	NEGRO	231327	\$1,900.00	\$1,266.67
441	AGC	CHEVROLET	S10	CHASIS	1984	NEGRO	S/P	\$2,600.00	\$1,733.33
442	AGC	DESCONOCIDO		AUTOMOVIL	1978	AZUL	DWG6282	\$1,700.00	\$1,133.33
443	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1983	NEGRO	DWG5385	\$1,800.00	\$1,200.00
444	AGC	DODGE	LEBARON	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DYF9020	\$1,800.00	\$1,200.00

445	AGC	JEEP	CHEROKE	CAMIONETA	1987	ROJO	12541	\$2,700.00	\$1,800.00
446	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1975	GUINDA	S/P	\$1,550.00	\$1,033.33
447	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1988	CREMA	DYT5728	\$1,800.00	\$1,200.00
448	AGC	CHEVROLET		GUAYIN	1986	GRIS	DVG4643	\$1,800.00	\$1,200.00
449	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1972	CREMA	DYD7716	\$1,600.00	\$1,066.67
450	AGC	TOYOTA		AUTOMOVIL	1978	NEGRO	12704	\$1,600.00	\$1,066.67
451	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1998	ROJO	OO8254	\$2,100.00	\$1,400.00
452	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1988	ROJO	DLM9976	\$1,800.00	\$1,200.00
453	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1987	AZUL	DYM2133	\$1,800.00	\$1,200.00
454	AGC	CHEVROLET	CENTURY	AUTOMOVIL	1985	AZUL	DXT5688	\$1,800.00	\$1,200.00
455	AGC	DATSUN		GUAYIN	1980	AZUL	DYF1741	\$1,500.00	\$1,000.00
456	AGC	FORD		PICKUP	1985	ROJO	DK87787	\$1,900.00	\$1,266.67
457	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1982	BLANCO	DZC4838	\$1,900.00	\$1,266.67
458	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1978	AZUL	DVF1707	\$1,500.00	\$1,000.00
459	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1984	AZUL	DYP5066	\$1,800.00	\$1,200.00
460	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1996	ROJO	DYS1044	\$2,800.00	\$1,866.67
461	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1989	GUINDA	DXY9800	\$1,800.00	\$1,200.00
462	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1985	CREMA	158796	\$1,750.00	\$1,166.67
463	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1979	NEGRO	DXC8143	\$1,500.00	\$1,000.00
464	AGC	FORD	FERMON	AUTOMOVIL	1979	GUINDA	DTZ3737	\$1,650.00	\$1,100.00
465	AGC	DODGE	NEWYORKER	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	S/P	\$1,800.00	\$1,200.00
466	AGC	HONDA		AUTOMOVIL	1988	BLANCO	36841	\$1,700.00	\$1,133.33
467	AGC	CHEVROLET	ASTRO	PANEL	1986	BLANCO	S/P	\$1,900.00	\$1,266.67
468	AGC	CHEVROLET	BUICK	AUTOMOVIL	1979	NEGRO	DYF7708	\$1,700.00	\$1,133.33
469	AGC	DODGE	RALIAN	AUTOMOVIL	1984	BLANCO	DYH5058	\$1,550.00	\$1,033.33
470	AGC	CHEVROLET	CAVALIER	AUTOMOVIL	1983	AMARILLO	S/P	\$1,800.00	\$1,200.00
471	AGC	CHEVROLET		PANEL	1981	BLANCO	DH30411	\$2,100.00	\$1,400.00
472	AGC	DATSUN		PLATAFORMA	1976	GUINDA	DN53270	\$3,900.00	\$2,600.00
473	AGC	CHEVROLET	CAPRICE	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	DXN8826	\$1,800.00	\$1,200.00
474	AGC	FORD	TAURUS	GUAYIN	1986	GRIS	DWK4570	\$1,700.00	\$1,133.33
475	AGC	NISSAN		AUTOMOVIL	1992	NEGRO	DYB6551	\$1,800.00	\$1,200.00
476	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1995	NEGRO	OO2007	\$3,400.00	\$2,266.67
477	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1973	VERDE	DW76707	\$2,100.00	\$1,400.00
478	AGC	DATSUN		PICKUP	1979	GRIS	DW12355	\$1,900.00	\$1,266.67
479	AGC	DODGE	SHADOW	AUTOMOVIL	1990	VERDE	DUT9348	\$1,800.00	\$1,200.00
480	AGC	FORD	TUNDEBIRD	AUTOMOVIL	1987	GRIS	DXN7088	\$1,900.00	\$1,266.67
481	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1988	NEGRO	S/P	\$2,450.00	\$1,633.33
482	AGC	DODGE		DOMPE	1971	AZUL	S/P	\$4,400.00	\$2,933.33
483	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1979	AZUL	DWY3949	\$1,500.00	\$1,000.00
484	AGC	DATSUN		AUTOMOVIL	1970	VERDE	DYA2119	\$1,500.00	\$1,000.00
485	AGC	FORD	MARQUIS	AUTOMOVIL	1987	GUINDA	O5048	\$1,900.00	\$1,266.67
486	AGC	NISSAN	MAXIMA	AUTOMOVIL	1989	BLANCO	3527	\$2,100.00	\$1,400.00
487	AGC	FORD	EXPLORER	CAMIONETA	1995	MORADO	14158UCD	\$3,100.00	\$2,066.67
488	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1986	ROJO	DXD1257	\$2,100.00	\$1,400.00
489	AGC	VW		CAMIONETA	1977	GRIS	DYF5256	\$2,200.00	\$1,466.67
490	AGC	TOYOTA		GUAYIN	1985	AZUL	DYL2497	\$1,600.00	\$1,066.67
491	AGC	DODGE	ACAIN	AUTOMOVIL	1989	BLANCO	DXD2558	\$1,900.00	\$1,266.67
492	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1984	GRIS	DYD5137	\$1,800.00	\$1,200.00
493	AGC	CHEVROLET	GRAND AM	AUTOMOVIL	1986	BLANCO	DYJ3396	\$1,900.00	\$1,266.67
494	AGC	CHEVROLET	MONTECARLO	AUTOMOVIL	1979	BLANCO	S/P	\$1,800.00	\$1,200.00
495	AGC	CHEVROLET	PONTIAC	AUTOMOVIL	1980	CREMA	190434	\$1,800.00	\$1,200.00
496	AGC	DODGE	RALIAN	GUAYIN	1984	BLANCO	DVV5429	\$1,600.00	\$1,066.67
497	AGC	NISSAN		PLATAFORMA	1986	BLANCO	DN90761	\$1,950.00	\$1,300.00

498	AGC	DATSUN		GUAYIN	1976	AZUL	DXA2722	\$1,500.00	\$1,000.00
499	AGC	FORD	MUSTANG	AUTOMOVIL	1975	GUINDA	DYP6598	\$2,100.00	\$1,400.00
500	AGC	CHEVROLET		PICKUP	1975	ROJO	7H5YDZ	\$2,600.00	\$1,733.33
501	AGC	CHEVROLET	NEWYORKER	AUTOMOVIL	1986	AZUL	DYR7510	\$1,900.00	\$1,266.67
502	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1983	ROJO	DN85476	\$3,200.00	\$2,133.33
503	AGC	HONDA		AUTOMOVIL	1984	GUINDA	DXH3395	\$1,700.00	\$1,133.33
504	AGC	FORD	RANGER	PICKUP	1995	BLANCO	DP22099	\$3,800.00	\$2,533.33
505	AGC	CHEVROLET	STRATUS	AUTOMOVIL	1994	GRIS	16738UCD	\$3,900.00	\$2,600.00
506	AGC	HONDA		CAMIONETA	1986	AZUL	DYR9694	\$1,800.00	\$1,200.00
507	AGC	DODGE	CARAVAN	PANEL	1990	AZUL	11390	\$2,100.00	\$1,400.00
508	AGC	FORD	TOPAZ	AUTOMOVIL	1986	ROJO	DXB5739	\$1,800.00	\$1,200.00
509	AGC	FORD		PICKUP	1993	AZUL	S/P	\$3,800.00	\$2,533.33
510	AGC	DODGE	VALIANT	AUTOMOVIL	1974	BLANCO	S/P	\$1,700.00	\$1,133.33
511	AGC	FORD	TUNDEBIRD	AUTOMOVIL	1989	AZUL	5854UCD	\$1,900.00	\$1,266.67
512	AGC	CHEVROLET	S10	PICKUP	1985	ROJO	DL00664	\$2,200.00	\$1,466.67
513	AGC	FORD	CURIER	PICKUP	1976	ROJO	DH19091	\$2,300.00	\$1,533.33
514	AGC	DODGE	NEWYORKER	AUTOMOVIL	1985	AZUL	DVZ1064	\$1,800.00	\$1,200.00
TOTAL								\$1,052,500.00	\$701,666.67

TERCERO.- SE ACLARA A LOS POSTORES QUIENES DEBERÁN FIRMAR DE ENTERADOS Y ACEPTACIÓN, DE QUE LOS VEHÍCULOS ADJUDICADOS EN EL PRESENTE REMATE, SOLO PODRÁN SER UTILIZADOS COMO PARTES, REFACCIONES O CHATARRA; ES DECIR, NO DEBERÁN SER REHABILITADOS PARA SU CIRCULACIÓN Y POR LO TANTO NO SERÁN DOTADOS DE PLACAS., Y DE DARSE EL CASO, NO SERAN REMATADAS LA UNIDADES CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CUBRAN LOS ADEUDOS A SU CARGO ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA LA PRESENTE AUDIENCIA.

CUARTO.- FÍJESE UNA COPIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LOS ESTRADOS DE ESTA OFICINA RECAUDADORA Y PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO SE COMUNICA EN VÍA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS REFERIDOS EN VIRTUD DE DESCONOCERSE EL DOMICILIO ACTUAL DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE RELACIONAN ANTERIORMENTE., ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES, Y A LOS TERCEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS PARA COMPARECER AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ASÍ, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; LO ACCORDÓ Y FIRMA, EL C. LEÓN A. JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.

EL RECAUDADOR DE RENTAS

1855-23-24-25

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.43
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar.
Distrito Bravos.
Cd. Juárez, Chih.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a cinco de junio del año dos mil ocho. VISTOS, para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora BEATRIZ RAMÍREZ VÁZQUEZ en contra del señor APOLINAR GARCÍA RODRÍGUEZ, según el expediente número 537/2008, y ;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; **RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de Divorcio se continuará por la vía Voluntaria; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor APOLINAR GARCÍA RODRÍGUEZ y la señora BEATRIZ RAMÍREZ VÁZQUEZ, el día treinta y uno de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Quinta Oficialía de la ciudad de Laguna del Rey, Coahuila.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutive en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al Titular de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y para que por su conducto se haga del conocimiento del Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de la ciudad de Laguna del Rey, Coahuila, de esta resolución, para que realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 036, libro número 01, foja número 29365, y provea lo conducente en relación a las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de cada uno de los promoventes.

NOTIFIQUESE Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe.- **DOY FE. CONSTE.**

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, ATRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentados los CC. BEATRIZ RAMIREZ VAZQUEZ y APOLINAR GARCIA RODRIGUEZ, con su escrito recibido el día nueve de Junio del año en curso ; visto lo solicitado, se les tiene dándose por notificados personalmente de la Sentencia Definitiva dictada en autos, así como manifestando su conformidad con la misma, por lo que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

Así mismo, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil, en los términos ordenados en el resolutive quinto de la Sentencia definitiva dictada en autos. Finalmente, expídasele a su costa copias certificadas por triplicado, de la citada Sentencia y del presente proveído, con fundamento en el numeral 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y dá fe. **DOY FE..**

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd.Chihuahua,Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ALFONSO GRADO DELGADO y la señora LUCIA GUILLERMINA VALDEZ MÍRELES, según el expediente número 1410/2008; y,

R E S U L T A N D O**C O N S I D E R A N D O**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se; **R E S U E L V E**:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ALFONSO GRADO DELGADO y la señora LUCIA GUILLERMINA VALDEZ MÍRELES, mismo que fue celebrado el día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 713, del libro número 180, folio número 102 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día diez de Octubre del año Dos Mil Ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor ALFONSO GRADO DELGADO y a la señora LUCIA GUILLERMINA VALDEZ MIRELES, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 751/07, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por GABRIEL VELARDE TORRES, en contra de CLAUDIA CRISTINA CHAVEZ MORENO; y

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- El actor probó su acción y la demandada fue declarada rebelde, en consecuencia;

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre GABRIEL VELARDE TORRES y CLAUDIA CRISTINA CHAVEZ MORENO, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Meoqui Chihuahua y que obra inscrito en el acta número 259 a folio número 171 del libro número 69 de la mencionada oficina registral; con todas sus consecuencias legales y por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al C. Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua., a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, vigente actualmente en el Estado y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente. Expídanse a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución. SEXTO.- Publíquese la presente resolución por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación local y por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este Tribunal, en virtud de que el emplazamiento al demandado se efectuó por medio de edictos y con los artículos 497, 499 y 505 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a catorce de enero del año dos mil nueve, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, en el presente juicio. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día trece de los corrientes, por GABRIEL VELARDE TORRES y como lo solicita se le tiene exhibiendo dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado, y del periódico de circulación local de esta ciudad, en los cuales se llevó a cabo la publicación de edictos que fuera ordenada en autos, los cuales se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes, asimismo y de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dése cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse además a su costa la copia certificada que requiere. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor LUIS ALBERTO ROQUE MENDOZA y la señora SOBERA MONTAÑO VENTURA según el expediente 1930/08 y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LUIS ALBERTO ROQUE MENDOZA y la señora SOBERA MONTAÑO VENTURA, mismo que fue celebrado el día seis de julio del año dos mil uno, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de estas sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Se decreta disuelta la sociedad conyugal habida en el matrimonio que aquí se disuelve.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

SEXTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los incertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 00608, del libro número 0045, a folio número 017, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE:

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1163/2008, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por OSCAR IVAN MENDOZA PINALES y BERTHA ALICIA VALENCIA RODRÍGUEZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a OSCAR IVAN MENDOZA PINALES y BERTHA ALICIA VALENCIA RODRÍGUEZ, desde el día nueve de febrero del dos mil cinco, el cual quedó inscrito en el acta 122, del libro 161, a folio 170, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido, o bien, cumpla con el requisito que señala el artículo 257, del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a tres de diciembre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaria de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día dos de los corrientes, por BERTHA ALICIA VALENCIA RODRÍGUEZ, y como lo solicita, se le tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, dese cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia simple que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1044/2008, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por EUNICE FRIAS VAZQUEZ en contra de JUAN MIGUEL SÁNCHEZ MARTINEZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso. SEGUNDO.- La actora acreditó su acción, el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia: TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre EUNICE FRIAS VAZQUEZ y JUAN MIGUEL SÁNCHEZ MARTINEZ, desde el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad el cual obra inscrito bajo el acta número 625, a folio 149, del libro 132, de dicha Oficialía, con todas las consecuencias legales y por los razonamientos expuestos en la parte considerativa. CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido, o bien, cumpla con el requisito que señala el artículo 257, del Código Civil del Estado. QUINTO.- Se condena a JUAN MIGUEL SÁNCHEZ MARTINEZ, a la pérdida de los derechos derivados de la patria potestad, que ejerce sobre sus menores hijos JUAN MANUEL y YESSICA IDALI, de apellidos SÁNCHEZ FRIAS, quedando subsistentes las obligaciones generadas por la paternidad, entre ellas, el derecho a heredar, continuando en su ejercicio solamente la madre de dichos menores a favor de su madre EUNICE FRIAS VAZQUEZ. SEXTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio, y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma, en la vía y forma que corresponda. SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas, por no darse los supuestos del artículo 145, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421, del Código Adjetivo Civil. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho. CONSTE. CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos dos escritos presentados el día de hoy, por EUNICE FRIAS VAZQUEZ, y como lo solicita vista la constancia que antecede, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al séptimo resolutive de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado, asimismo virtud la reforma al artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor GERARDO RÍOS GALLEGOS y la señora ANGÉLINA GONZÁLEZ AGUILERA, según el expediente número 1414/2008; y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y se; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor GERARDO RÍOS GALLEGOS y la señora ANGÉLINA GONZÁLEZ AGUILERA, mismo que fue celebrado el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Séptima Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de ésta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 1822, del libro número 56, folio número 251 de la sección de matrimonios de la Séptima Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad.-

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día siete de marzo del año dos mil siete, la C. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de marzo del año dos mil siete. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor GERARDO PINEDA VENEGAS, y a la señora ARMIDA GAMEZ BELTRAN, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL TRES. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por BLANCA CECILIA GUTIERREZ LOYA y JESÚS OJEDA ESQUIVEL, Expediente No. 648/02 y

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores BLANCA CECILIA GUTIERREZ LOYA y JESÚS OJEDA ESQUIVEL.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el numero 00217, a folios 0148, del libro No. 0770.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe.- DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintisiete de febrero del año dos mil tres, la suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: que la resolución dictada por este tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de febrero del año dos mil tres. Visto el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.